

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-622 DE 2016.  
RÍO ATRATO COMO SUJETO DE DERECHOS PARA GARANTIZAR SU  
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN.**

**YISEL KATERINE BEJARANO CÓRDOBA.**

**ERIKA ISABEL ARIAS HERNÁNDEZ.**

**JULIA INÉS LEMOS GÓMEZ.**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA.**

**FACULTAD DE DERECHO.**

**Medellín.**

**2019**

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-622 DE 2016.  
RÍO ATRATO COMO SUJETO DE DERECHOS PARA GARANTIZAR SU  
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN.**

**YISELLE KATERINE BEJARANO CÓRDOBA  
ERIKA ISABEL ARIAS HERNÁNDEZ.  
JULIA INÉS LEMOS GÓMEZ.**

**Asesor**

**LUIS IGNACIO BEJARANO SÁNCHEZ.**

**UNIVERSIDAD AUTONÓMA LATINOAMERICANA.**

**FACULTAD DE DERECHO**

**Medellín**

**2019**

**Nota de aceptación**

---

---

---

---

---

**Firma del Presidente del jurado**

---

**Firma del jurado**

---

**Firma del jurado**

**Medellín, agosto de 2019.**

## **DEDICATORIA.**

“A nuestras familias.

Fuente de inspiración y motor de

la vida.”

## **Agradecimientos**

Las autoras del presente trabajo de grado expresan sus agradecimientos:

A todas las personas que de una u otra forma contribuyeron en nuestro proceso de formación, con finalidad de lograr hoy presentar los resultados académicos para obtener el título de abogado. A nuestros asesores, por su dedicación y dirección académica en este proyecto investigativo.

## Tabla de contenido

1	Introducción.....	14
2	Planteamiento y formulación del problema.....	15
2.1	Planteamiento del problema.....	15
2.2	Pregunta o problema de investigación .....	17
2.2.1	Sistematización del problema .....	17
2.2.2	Delimitación del problema.....	17
2.2.3	Hipótesis .....	19
3	Justificación .....	19
4	Objetivos.....	21
4.1	Objetivo general .....	21
4.2	Objetivos específicos.....	21
5	Diseño teórico .....	21
5.1	Antecedentes históricos y/o jurídicos de la Sentencia T- 622/16.6 .....	21
5.1.1	Sentencia de primera instancia.....	22
5.1.2	Sentencia de segunda instancia.....	22
5.1.3	Jurisprudencia de la Corte Constitucional .....	23
5.2	Referente conceptual .....	29
5.2.1	Sujeto de derecho .....	29
5.2.2	Principio de prevención en el derecho ambiental .....	30
5.2.3	Principio de precaución en el derecho ambiental .....	31
5.2.4	Eficacia .....	31
5.2.5	Minería.....	31

5.3	Mercurio orgánico .....	31
5.4	Referente Jurídico .....	32
5.5	Referente contextual.....	55
5.5.1	El departamento del Chocó.....	55
5.5.2	El río Atrato .....	56
6	Diseño metodológico .....	59
6.1	Enfoque .....	59
6.2	El método .....	59
6.3	Tipo de investigación .....	59
6.4	Técnicas.....	59
6.5	Revisión bibliográfica .....	60
6.6	Las entrevistas y grupo focal.....	60
6.7	Mapeo de actores.....	60
6.8	Desarrollo de la metodología .....	60
7	Análisis de los motivos de la corte constitucional para tomar la decisión de la Sentencia T-622/16 .....	62
7.1	Competencia.....	62
7.2	Presentación del caso y planteamiento de los problemas jurídicos.....	63
7.3	La acción de tutela y la procedibilidad de la misma para proteger los derechos fundamentales de comunidades étnicas. Reiteración de jurisprudencia. ....	63
7.4	La fórmula del Estado social de derecho. ....	64
7.5	La relevancia constitucional de la protección de los ríos, los bosques, las fuentes de alimento, el medio ambiente y la biodiversidad. Contexto general. ....	65

8	Análisis del caso concreto.....	65
8.1	Introducción .....	65
8.2	Metodología de resolución del caso .....	66
8.2.1	Resolución del problema jurídico planteado.....	66
9	Identificación de los compromisos institucionales derivados de la --Sentencia T-622/201678	
9.1.1	Panel de expertos .....	85
10	Avances y resultados de sentencia t-622/16 derecho .....	88
10.1	Gobierno nacional .....	88
10.2	La Defensoría del Pueblo .....	89
10.3	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. ....	89
10.3.1	Conclusión del ministerio. ....	95
10.4	CODECHOCÓ.....	97
10.5	La Procuraduría General de la Nación. ....	100
10.6	Alcaldes.....	101
11	Medios de divulgación .....	134
12	Conclusiones .....	135
13	Recomendaciones.....	138
14	Bibliografía .....	140
15	Anexos.....	147

## Lista de tablas

Tabla 1. <i>Marco legal</i> .....	32
Tabla 2.....	99

## Lista de figuras

<i>Figura 1.</i> Alcance del reconocimiento de derechos: Cuenca Atrato – Darién .....	18
<i>Figura 2.</i> Mapa del río Atrato Definición núcleo esencial de reconocimiento de derechos Municipios cuenca del río Atrato Antioquia.....	58
<i>Figura 3.</i> Entable o campamento minero ilegal.....	68
<i>Figura 4.</i> Remoción de arena en el lecho del río Quito.....	69
<i>Figura 5.</i> Actividades de dragado, procesamiento y extracción ilegal de oro en el río Quito .....	70
<i>Figura 6.</i> Remoción de arena en el lecho del río Quito.....	71
<i>Figura 8.</i> Transformación que producen las actividades mineras en la selva chocoana .....	73
<i>Figura 10.</i> Inundación de bosque nativo por acción de las dragas en el río Atrato.....	75
<i>Figura 11.</i> Efectos que produce la explotación minera ilegal con maquinaria pesada y sustancias químicas tóxicas.....	76
<i>Figura 12.</i> Destrucción del cauce del río Atrato.....	77
<i>Figura 13.</i> Río Atrato .....	90

## Lista de anexos

Anexo 1. Guión de entrevista semi estructurada.....	147
Anexo 3. Anexo fotografico.....	149
Anexo 5. Guión de entrevista sema estructurada .....	167
Anexo 7. Mapeo de actores .....	169

## Resumen

El presente estudio de investigación, consistió en analizar el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. Río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección.

El problema de investigación consiste en:

Las vulneraciones de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas accionantes, “como consecuencia de la realización de actividades de minería ilegal en la cuenca del río Atrato (Chocó), sus afluentes y territorios aledaños, y a la omisión de las autoridades estatales tanto del nivel local como nacional, encargadas de hacer frente a esta situación” (El Campesino, 2017, p.1).

Se trata de una investigación cualitativa por su proximidad a los procesos organizativos de comunidades con autoridades étnico-territoriales. También porque se busca profundizar en el significado que tienen para los actores las realidades ambientales, sociales y culturales relacionada con **el cumplimiento de la sentencia T-622 de 2016. Caso río Atrato como sujeto de derechos para garantizar** su conservación y protección.

Lo anterior sirvió de línea base para la formulación de conclusiones, y recomendaciones las cuales le dan la posibilidad a los actores involucrados para contribuir a mejorar el nivel de cumplimiento de la Sentencia **T-622 de 2016** de manera que se tomen decisiones adecuadas y acertadas para la eficiencia en todos los procesos y procedimientos que de acuerdo con su compromiso tengan los involucrados.

**Palabras Claves:** Sujeto de Derecho, derechos bioculturales, eficacia, principio de prevención en el derecho ambiental, principio de precaución en el derecho ambiental.

## Summary

The present research study consisted of analyzing compliance with the T-622 ruling of 2016. Río Atrato as a subject of rights to guarantee its conservation and protection.

The research problem was), the violations of the fundamental rights to life, health, water, food security, the healthy environment, the culture and the territory of the active ethnic communities. As a consequence of the realization of illegal mining activities in the Atrato river basin (Chocó), its tributaries and surrounding territories, and the omission of the state authorities in charge of dealing with this situation, both at the local and national levels.

It is based on qualitative research due to its proximity to the organizational processes of communities with ethnic-territorial authorities. Also because it seeks to deepen the meaning that actors have for the environmental, social and cultural realities related to compliance with the T622 ruling of 2016. Atrato river case attracted as a subject of rights to ensure its conservation and protection.

The aforementioned were the baseline for the formulation of conclusions, and recommendations which give the possibility to the actors involved to improve the level of compliance with the T-622 ruling of 2016 so that appropriate and accurate decisions are made for efficiency in all the processes and procedures that according to their commitment have those involved.

**Key words:** Subject of Law, biocultural rights, effectiveness, Principle of prevention in Environmental Law, Principle of precaution in Environmental Law.

## 1 Introducción

El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo fundamental, analizar el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. Río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección.

Es una investigación cualitativa por su proximidad a los procesos organizativos de comunidades con autoridades étnico-territoriales. Además, en ella se busca profundizar en el significado que tienen para los actores las realidades ambientales, sociales y culturales relacionada con **el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. Caso río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección.**

La temática sobre el **cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. Río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección**, se considera de interés e importante por ser de carácter general, y por qué en ella se exigen y ofrecen garantías para el cumplimiento de la misma, además de ser catalogada como una sentencia histórica.

La propuesta investigativa, se origina a partir de la necesidad de implementar estrategias que contribuyan a mejorar el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos por los diferentes involucrados en la problemática, con el objetivo de garantizar la conservación y protección del río Atrato y sus afluentes.

Con base a la información recolectada en las entrevistas, que se utilizaron como instrumentos, y la literatura consultada, se dio respuesta a la pregunta de investigación y a los objetivos. Estructurando el proyecto en tres capítulos, sin embargo, en su interior contiene antes del desarrollo de los capítulos, las generalidades de la investigación, la cual incluye diferentes informaciones como: la explicación de la situación problemática, la pregunta de investigación, la hipótesis, los objetivos, la justificación, el referente contextual y la metodología utilizada. En el primer capítulo, se analizan los motivos de la Corte Constitucional para tomar la decisión de la Sentencia T-622/16. En el segundo capítulo se identifican los compromisos institucionales derivados de la la Sentencia T622/16. Y por último el tercer capítulo se presentan los avances y resultados de la Sentencia T622/16----, para luego incluir, las conclusiones y recomendaciones de la investigación y las referencias bibliográficas.

## 2 Planteamiento y formulación del problema

### 2.1 Planteamiento del problema

Ante las dificultades presentadas en el río Atrato reflejadas en crisis humanitaria, social y ambiental como consecuencia de la extracción ilícita de minerales, la falta de estudios epidemiológicos y toxicológicos, ausencia de diseño e implementación de un plan de seguridad alimentaria y la contaminación de las fuentes hídricas, causadas por las diferentes actividades de minería ilegal y la utilización de maquinaria pesada -que transforma y destruye por completo todo a su paso-, **con el empleo indiscriminado de sustancias químicas altamente tóxicas, como es el caso del mercurio** los cuales, han afectado la vida y la salud de las poblaciones humanas, así como el medio ambiente y su biodiversidad.

“Así las cosas, como consecuencia de la realización de actividades de minería ilegal en la cuenca del río Atrato (Chocó), sus afluentes y territorios aledaños, y a la omisión de las autoridades estatales demandadas (encargadas de hacer frente a esta situación, tanto del nivel local como del nacional), se presentaron vulneraciones de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas accionantes”. (El Campesino, 2017, p.1)

En otras palabras, las acciones contaminantes que ocasionan las actividades de explotación minera, han desencadenado, a su vez, una serie de consecuencias directas que afectan el bienestar y la salud de la población, sobre todo de las zonas aledañas al río. Otra parte de la cadena de resultados es la minoración de la producción de los bosques, que afecta el balance medicinal y alimentario, lo cual trae consigo la transformación de las actividades que se hacen habitualmente, esto implica nuevos hábitos y prácticas entre las comunidades étnicas asociadas a la biodiversidad de la región (Sentencia T-622/16, 2016).

Como complemento de lo anterior, se considera que existió vulneración por parte de autoridades estatales “al no realizar acciones efectivas para detener el desarrollo de actividades mineras ilegales en la cuenca del río Atrato” (Chocó 7 días, 2017), (Chocó 7 días, 2017) siendo permisivo con el desarrollo de diferentes actividades mineras y de explotación forestal, sin el consentimiento de las comunidades, generando no solo graves vulneraciones a los derechos

fundamentales de las comunidades y afectaciones en la salud -principalmente-, sino también contaminación, destrucción de su hábitat, desplazamiento, violencia (amenazas), pérdida de la soberanía alimentaria y territorial, así como un grave deterioro ambiental en la región.

En la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional se contempla al río Atrato como sujeto de derecho, a fin de brindar un respaldo para su preservación y custodia; sin embargo, la sentencia establece que el Gobierno Nacional debe buscar un representante legal que vele por los derechos del río, por ello, en cumplimiento de la misma, en el Decreto 1148 de 2017 se nombra al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como representante de estos. También se establece una comisión de vigilantes integrada por un representante del Gobierno Nacional y uno por parte de las comunidades; se escogieron 14 representantes de siete organizaciones comunitarias y un grupo colegiado de vigilantes, que ejercerán como representante de las comunidades, mientras que el Ministerio de Ambiente intervendrá como representante de la comisión de vigilantes.

Esta sentencia se ha catalogado como histórica al ser la primera vez que la Corte más importante de un país profiere un fallo como este, sin embargo, hay casos similares en Nueva Zelanda e India, donde se proclama al río Atrato como sujeto de derecho, y con respecto al mismo introduce un factor de participación de suma trascendencia, que decreta la formulación y realización de diferentes proyectos acorde a lo que quieren las comunidades, de esta forma soluciona la crisis humanitaria, ambiental y social que muestra el río Atrato y las zonas cercanas a él, y su población.

Los propósitos de los planes de acción están orientados a la eliminación de la extracción ilícita de minerales, la realización de estudios epidemiológicos y toxicológicos, el diseño e implementación de un plan de seguridad alimentaria y la descontaminación de las fuentes hídricas afectadas por el mercurio y otras sustancias tóxicas. La formulación y construcción de estos planes de acción debe hacerse de manera articulada con diferentes entidades, que ordena la Corte dentro de la sentencia, como Presidencia de la República, Ministerios de Defensa, Salud, Agricultura, Hacienda, Minas, Ambiente, DNP, DPS, CORPURABÁ, CODECHOCÓ, las gobernaciones y alcaldías que hacen parte de la Cuenca- y las demás entidades que tengan conocimiento científico y técnico en relación con el proceso de recuperación del río.

## 2.2 Pregunta o problema de investigación

¿Cuál es el nivel de eficacia de la Sentencia T-622 de 2016, río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección?

### 2.2.1 Sistematización del problema

¿Cuáles son las principales autoridades estatales (encargadas de hacer frente a esta situación, tanto del nivel local como nacional), que por omisión de los mismos se presentaron vulneraciones de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas asentadas en el río Atrato?

¿De qué manera existió vulneración por parte de autoridades estatales al no realizar acciones efectivas para detener el desarrollo de actividades mineras ilegales en la cuenca del río Atrato?

¿Por qué no se ha cumplido en su totalidad la Sentencia T- 622 de 2016? ¿Río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección?

¿Cuáles han sido los avances de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-622 de 2016, río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección?

### 2.2.2 Delimitación del problema

- **Temática y conceptual:** Derecho ambiental.
- **Espacial:** Departamento del Chocó, Departamento de Antioquia: Área geográfica de la cuenca del río Atrato.
- **Económica** \$ 6.500.000.00
- **Temporal:** 2016-2018.

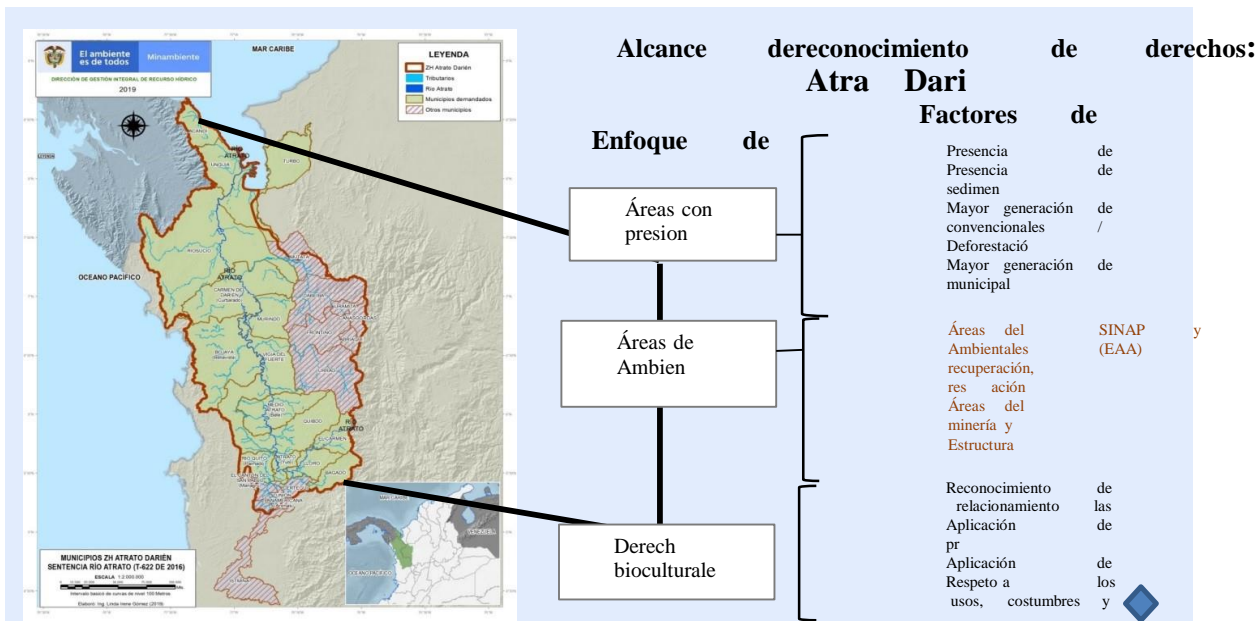


Figura 1. Alcance del reconocimiento de derechos: Cuenca Atrato – Darién

Fuente: Ministerio del Medio Ambiente y CODECHOCO.

Los alcances desde el componente de reconocimiento de derechos en el marco de la Sentencia T- 622-2016, a lo largo de la Cuenca Atrato –Darién se presentan desde tres enfoques de acciones así: Áreas con mayores presiones. Áreas de Importancia Ambiental y Derechos bioculturales y se pueden observar en la siguiente gráfica.

### 2.2.3 Hipótesis

Por la realización de actividades de minería ilegal en la cuenca del río Atrato (Chocó), sus afluentes y territorios aledaños, y la omisión de las autoridades estatales.

“(Encargadas de hacer frente a esta situación, tanto del nivel local como nacional), se presentó vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas asentadas en el río Atrato y sus afluentes”. (El Campesino, 2017, p.1)

## 3 Justificación

La temática con respecto al análisis sobre el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. Río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección, es de actualidad e importante por ser de interés y de carácter general, y por qué en ella se exigen y ofrecen garantías para su conservación y protección, además de ser catalogada como una sentencia histórica.

El estudio se convierte de interés no solo local, regional y nacional, toda vez que, son muchas las personas que se ven afectadas con estas problemáticas; debiendo afrontar vulneraciones de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas asentadas en el río Atrato, por la omisión de las autoridades estatales.

“La investigación que se propone, busca mediante la interrelación de una serie de conceptos que se han considerado como básicos, encontrar explicaciones a realidades que se presentan sobre la interpretación de los problemas que afectan a los habitantes asentados a las orillas del río Atrato y sus afluentes. Permitiendo a los investigadores contrastar diferentes conceptos de la problemática”. (Rodríguez, 2017, p.17)

“De igual forma, es pertinente esta investigación porque, mediante ella, aplicando el ejercicio de buenas prácticas de coordinación institucional, puede instaurarse en los actores colectivos, adecuados manejos socio- ambientales, para minimizar los errores cometidos” (Rodríguez, 2017,

p.17), por las omisiones, en el cumplimiento de sus funciones por las entidades estatales involucradas.

“Es de utilidad al permitir desarrollar conocimientos teóricos-prácticos recibidos en el Programa de Derecho que actualmente ofrece la Universidad Autónoma Latinoamericana en la ciudad de Medellín, además, el resultado de este trabajo investigativo ayudará a la población asentada en los corredores de la cuenca del río Atrato en general y a sus diferentes actores a conocer, la problemática en mención, sus causas y consecuencias, a comprender e identificar sus diferentes impactos”. (Rodríguez, 2017, p.18)

“Además, conscientes de la importancia que hoy revisten la solución a los problemas relacionados con **el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. Río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección**, como una estrategia para afrontar los nuevos retos para mejorar la calidad de vida desde lo social. El presente estudio tiene repercusiones prácticas sobre las diferentes actividades que deben desarrollar las entidades, organizaciones y demás actores, con información útil y valiosa que servirá de material de consulta, reflexión y acción sobre el qué hacer de los mismos sobre el río Atrato y sus afluentes y por qué no decir, el Estado, para generar acciones orientadas a la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la disminución progresiva de los impactos negativos generados”. (Rodríguez, 2017, p.18)

Desde una perspectiva práctica, la presente investigación podría llegar a ser un punto de referencia para otros municipios y departamentos del país que tengan características similares a las del río Atrato , y que se estén violando sus derechos; igualmente podría serlo para el legislador, en la medida en que puede ser necesario a la hora de hacer un abordaje sistemático e individualizado de cada uno de ellos, en pos de entender, cuáles serían las mejores decisiones que se pueden tomar para un mayor alcance y cumplimiento de las normas vigentes y para el Estado en su implementación. De esta manera se garantizaría a la población del área de influencia de estos, la protección de sus derechos fundamentales y el acceso real, seguro y efectivo a ellos. Es así, como esta investigación puede dar solución a un problema que afecta a poblaciones de los municipios de Chocó y Antioquia.

De otro lado la investigación se justifica al permitir poner en práctica, los conocimientos teórico-prácticos recibidos en el Programa de Derecho que actualmente ofrece la Universidad Autónoma Latinoamericana, específicamente en Derecho Minero y en Derecho Ambiental.

## **4 Objetivos**

### **4.1 Objetivo general**

Analizar el cumplimiento o eficacia de la Sentencia T-622 de 2016. Río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección.

### **4.2 Objetivos específicos**

- Analizar los motivos de la Corte Constitucional colombiana para tomar la decisión de la Sentencia T-622/16.
- Identificar los compromisos institucionales derivados de la Sentencia T-622/16.
- Investigar los avances y resultados de la Sentencia T622/16 hasta junio del 2019.

## **5 Diseño teórico**

El marco teórico que se presenta a continuación, se constituye a partir de los propios fundamentos de la Sentencia T622/16, de la siguiente forma

### **5.1 Antecedentes históricos y/o jurídicos de la Sentencia T- 622/16.6**

Para poner en contexto la investigación, se consultó información relacionada, para dimensionar la situación actual del río Atrato.

En primer lugar se encuentra la Sentencia T- 622/166, que es una Acción de tutela interpuesta por el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (COPOMOCOPA), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (COCOMACIA), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (ASOCOBA), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros, contra la Presidencia de la República y otros; cuyo magistrado ponente es Jorge Iván Palacio Palacio. (Sentencia T-622/2016).

Dentro del proceso de revisión de los fallos proferidos por el Consejo de Estado -Sección Segunda, Subsección A-, y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Cuarta, Subsección.

B-, en la acción de tutela instaurada por el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna” en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (COCOMOPOCA), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (COCOMACIA), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (ASOCOBA), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros, contra la Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros. (Red por la Justicia, 2016, párr.1)

### **5.1.1 Sentencia de primera instancia**

Mediante sentencia de once (11) de febrero de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Cuarta, Subsección B- resolvió no dar trámite a la acción de tutela. Constató que esta resultaba improcedente porque lo que se pretendía con ella era la protección de derechos colectivos y no fundamentales. Por lo anterior, añadió que los actores debían acudir a la acción popular y no a la de tutela en procura de la defensa de sus intereses (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

En el mismo sentido se agregó que, al revisar los documentos, no se contempla que los requisitos estén acordes a la jurisprudencia constitucional, en tanto que las acciones populares no son la herramienta indicada para defender verdaderamente, en este caso específico, los derechos presuntamente infringidos. Finalmente, se señala que antes de utilizar alguna acción, se debe recurrir a la acción de tutela y utilizar herramientas como el incidente de desacato, contenido en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, y de esta manera ver que la falta de consumación de las sentencias, que es sede de la acción popular, sea resuelto a su favor (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

### **5.1.2 Sentencia de segunda instancia**

El Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, en la Sentencia del 21 de abril de 2015 ratificó el fallo controvertido, y en sesión de la misma, señala que no existe transgresión a

los derechos generales, aducidos por el Centro de Estudio para la Justicia Social "Tierra Digna", por lo tanto, los recurrentes no consiguieron exhibir el perjuicio irremediable, ni la incurable incapacidad que tienen las acciones populares para la garantía de los derechos que se juzgan violados, dado que no se puede utilizar la acción de tutela para remplazar otros mecanismos ordinarios para llegar a la justicia; por ello, se les ha dado la posibilidad de presentar el incidente de desacato frente a un juez popular, quien tiene toda la jurisdicción para accionar los movimientos idóneos para la ejecución de la sentencia.

“En consecuencia, confirmó la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que declaró improcedente la acción de tutela interpuesta por los accionantes” (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016, num.II)

### **5.1.3 Jurisprudencia de la Corte Constitucional**

En la sentencia de esta corporación, desde el inicio de sus providencias y en el crecimiento de sus cimientos originales, la fórmula de ESD ha identificado la trascendencia del principio constitucional de la variedad étnica y cultural de la población y del país, al mismo tiempo identifica la inmediatez de las bases de la seguridad para la diversidad cultural. Los asuntos y los procesos que la ley analiza han sido entendimientos diversos, pero en los cuales se ha contemplado frecuentemente la significación de este principio, y se concede un punto considerable en la determinación en la materia, donde se hallan los pueblos y las comunidades étnicas que se encuentran en el país y que están fielmente comprometidas. Con respecto a lo anterior, a continuación, se presenta un breve resumen.

Desde un primer momento, la actividad de la Corte se concentra en apoyar el ámbito conceptual e ideológico, que después proporcionará el establecimiento para llegar al principio de la diversidad étnica y cultural del país en sus distintas magnitudes. Por ello, se ha dado un incremento en la toma de decisiones y se estableció, a modo general, la sociedad plural y democrática y la llamada Carta de 1991, donde se señala que la población indígena y los pueblos étnicos deber ser aceptados como sujetos de derechos colectivos y de derechos prioritarios en observancia, los cuales figuran como valores étnicos y culturales antiguos, debido a que la vida de estas personas está relacionada a sus costumbres atávicas; de esta manera podrán mostrar sus

manifestaciones culturales en sus comunidades, además de su fauna y flora. Por consiguiente, la Sentencia T-188 de 1993 señaló lo siguiente:

El dominio de la propiedad colectiva usada por aquellos territorios indígenas, enviste una fundamentación primordial para la cultura y los valores inmateriales de los habitantes aborígenes, por lo cual sobresale la estrecha relación que tienen estos con la comunidades indígenas y los territorios habitados, no solo por ser el principal entorno donde ellos permanecen, sino también porque los integran el misticismo y la devoción de los mismos pueblos aborígenes. Por lo tanto, la propiedad colectiva de toda la formación de estos grupos étnicos, dada la protección constitucional, tiene los principios de la diversidad étnica y cultural, un derecho impetrado en la Constitución, amparados en la población indígena.

Por esta razón la Sentencia T-380 de 1993, al repetir algunos juicios de la T-428 de 1192, confirma que la población étnica es un sujeto colectivo y por ende titular de los derechos fundamentales que estipula la ley. Por ello la Corte reseña lo siguiente:

Los derechos prioritarios fundamentales otorgados a la población indígena no deben confundirse con los derechos colectivos o con los de otra clase de grupos humanos. El pueblo indígena es sujeto de colectividad, y no la específica suma de varios derechos particulares, a pesar de que se busca un mismo fin con estos derechos, por lo tanto, no se discute la primordialidad que tienen estos derechos fundamentales, sino que se aclara que la afectación para los demás y su régimen de acción debe hacerse por otro medio colectivo, puesto que tienen acciones especiales específicas por la cuales pueden proceder a exigir sus derechos.

Por otro lado, la Sentencia T-257 de 1993 incluyó la protección y defensa de las comunidades étnicas del Vaupés. En tanto que tienen derechos como sujetos de la colectividad, se debió consultar a estas la construcción de una zona de aterrizaje, la cual estaría ubicada dentro de su territorio, para así desarrollar funciones de proselitismo religioso en la zona. También se especificó y explicó que los resguardos indígenas no son una entidad territorial, sino una forma específica de la colectividad de la tierra; la propiedad común sobresale en desarrollo a los artículos señalados también en el Convenio 169 de la OIT, a través de los cuales se le concede a los pueblos indígenas el derecho a intervenir en la utilización, la distribución y la custodia de los recursos naturales que existen en sus tierras.

En una providencia de constitucionalidad del mismo año, la C-027 de 1993, la Corte revisó otro ángulo del principio de la diversidad étnica y cultural, esta vez la compara con la Ley 20 de 1974, mediante la cual se aprueba lo señalado y discutido por la Iglesia católica y el país colombiano. Dicha ley fue declarada improcedente justamente porque no estaba de acuerdo con la ley que incluye la diversidad étnica, y los desconoció como principios integradores y homogéneos en consideración a una religión exclusiva, así como también desconoció otros preceptos como la dignidad humana y la libertad de los miembros de dicha población (entre los cuales se encontraban los indígenas y étnicos) y, por tanto, su variedad en los asuntos religiosos.

Con la Sentencia T-342 de 1994, la Corte dio protección al derecho fundante de la integridad y la diversidad étnica y cultural para otros pueblos considerados étnicos nómadas del departamento del Guaviare; dado que para la época había una asociación privada que quería el crecimiento de la zona, se buscaba incorporar a sociedades con mayores casos de territorios afluyente a este, de manera que la Corte expandiera el ámbito para la custodia de los derechos que fueron llamados a colación. Por lo cual, se refiere que no es apresurado manifestar el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural de la población indígena, pues ello tiene consonancia con varias leyes de la Constitución Nacional, que habla justamente de preservar y reparar el medio ambiente y los recursos naturales que la componen. Por tanto, si se estima que la población indígena abarca igualmente un recurso natural para la humanidad, que acopia como parte fundamental el ambiente, más cuando esta normalmente habita territorios con expansión de sus ecosistemas, con características particulares y valores ecológicos que deben tomarse como eslabón primordial y patrimonio cultural de la nación, se tiene que toda la comunidad indígena y sus alrededores abarcan un sistema o espacio que merece la total protección de la nación.

“Luego entonces, la Corte reconoció en la Sentencia de 1994 la constitucionalidad de la Ley 165 de 1994, aprobando el convenio sobre variedad biológica escrito por Colombia, pero declarado no procedente; además concluyó que la propiedad intelectual en factor biológico no puede agredir ni ignorar, la sabiduría tradicional que tiene la población étnica, es por eso que se enfatizó que hay que tener en cuenta que Colombia tiene gran extinción de capital ecológico, es entonces que el Gobierno debe prestarle mucha atención y no restarle importancia cuando se den los foros internacionales, y así establecer un sistema que haga que la propiedad intelectual en

materia de diversidad biológica, posea una protección de especial cuidado con los intelectos tradicionales de todo el pueblo indígena, lo cual debe estar respaldado por el Gobierno y resguardado y de esta manera preservar el patrimonio natural y ecológico del país”. (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016, num.5.28)

“En otra sentencia, la C-139 de 1996 se estudió la constitucionalidad de la Ley 89 de 1890 de los cuales algunos artículos se refieren a los indígenas salvajes y que aún no están educados para la vida cotidiana y que son el claro ejemplo de poca civilización, por lo que en esta sentencia, la Corte consideró que la política de integración de asimilación con respeto a la población étnica, de la cual la norma fue demandada contradecía abiertamente la diversidad étnica y cultural establecida en nuestra Constitución de 1991”. (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016, num.5.29)

El vocabulario que se utiliza en el párrafo anterior (términos como salvajes y poca civilización) implica el desconocimiento de la dignidad de los miembros de las comunidades indígenas, así como el desconocimiento del valor fundamental de la variedad étnica y cultural, un aspecto plural de las relaciones interculturales, como el utilizado por la Constitución de 1991, que rehúsa la idea de un sometimiento en las tendencias de unificación.

“Por otro lado, en la Sentencia SU-510 de 1998, la Corte enfatizó que el principio de diversidad étnica y cultural señalado es una verdad de carácter democrático, participativo y pluralista y se establece con la aceptación de la variedad de formas de vida existentes como las razas, las lenguas, las diferentes tradiciones y los sistemas con los que el mundo diferencia y ve a la cultura occidental, por esta razón la Corte señaló que el principio de diversidad étnica e integral personal no es una manifestación de una retórica simple, sino que constituye un empuje, en el plano jurídico, de carácter meramente democrático, pluralista y participativo del país colombiano; y cumple, por la aceptación de la alteridad ligada a la aceptación de la multiplicidad con que la vida nos muestra sus diferentes formas y los sistemas en que las personas desarrollan su cultura, en especial la occidental”. (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016, num.5.30)

Ahora bien, en la Sentencia T-652 de 1998, que reiteró la SU-039 de 1997, la Corte comprobó, entre los proyectos extractivos y de desarrollo, la relación que tiene con el deber de una consulta previamente a las comunidades de la población; y lo que deja como efecto la corporación que explota los recursos naturales en estos territorios, que tradicionalmente están habitados por esta población indígena, esto es, el choque que genera en sus vidas cotidianas. Por ello, la doctrina vuelve y ratifica la constitucionalidad de unificación relativa a la protección del Estado a tales pueblos, dado que en estos casos particulares se les debe dar el derecho a ser escuchados antes que cualquier cosa. (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

La utilización de los recursos naturales en los territorios indígenas hace imprescindible la armonización de dos intereses contrapuestos, a saber, la necesidad de una planificación y el manejo y aprovechamiento de tales recursos naturales en los mencionados territorios indígenas, para así respaldar el desarrollo sostenible de los mismos, preservar, restaurar y asegurar la defensa de la integridad étnica, cultural, social y económica de estos pueblos indígenas, que habitan dichos territorios. En otras palabras los elementos básicos que constituyen su consonancia como un grupo social y que, por tanto, son la cabida para su preexistencia, requieren encontrar una igualdad o estabilidad entre el desarrollo económico de la nación, la explotación de estos recursos y su protección, para que de esta manera sobrevivan los grupos indígenas (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

“En otra ocasión, en la Sentencia T-955 de 2003, la Corte protegió los derechos de las comunidades negras de Cacarica, Chocó, la cual habla de la diversidad étnica y cultural, con la cual colaboran y aceptan la subsistencia ante las acciones de empresas madereras de Darién, los cuales desforestan territorios antiguos, por lo que se miró de forma amplia el Convenio 169 de OIT extendido su interpretación a población negra, estructurando con estos una vista biocultural al admitir la relación de cómo viven estas comunidades de los pueblos indígenas, los tribales y las comunidades étnicas con los territorios y la utilización, conservación y el manejo de los recursos naturales”. (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016, num.5.32)

En este orden de ideas la Corte ha avanzado de forma muy rápida, al estudiar la integridad cultural y adherir la garantía de los derechos sobre el territorio, lo cual explica el establecimiento de un claro enfoque biocultural en la jurisprudencia respecto de todos los derechos de las regiones étnicas. Respecto a lo anterior, se trae a colación la Sentencia T-433 de 2011 que resuelve la tutela interpuesta para la protección de la integridad, la autonomía y las propiedades colectivas de una comunidad como la Embera Dobida que se encuentra en el Chocó. La Corte expone una serie de tablillas jurisprudenciales, que tienen como objeto resguardar la relación que hay entre los pueblos indígenas con sus territorios, al reconocer y respetar su diversidad étnica como principio rector para que ellas subsistan; además de la conservación del valor de lo inmaterial, que para todos estos grupos étnicos tiene relación e importancia con su territorio y con que sea legalmente reconocido (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

Por otro lado, la Corte también protege la identidad e integridad cultural de la población étnica al precisar su alcance teórico-conceptual, por ejemplo, para impedir que se utilicen nombres propios y distintos de la identificación de los indígenas o étnicos, en productos occidentales para uso comercial. En la Sentencia T-477 de 2012 este tribunal detalla que la identidad cultural es un grupo de marcas características de unos habitantes, y, que está relacionada a su forma de vida; sus tradiciones e ideales; su ámbito espiritual, y el material, intelectual y sentimental que se crea entre sus miembros, lo cual genera un sentido de pertenencia de manera social, y hace que su producto sea consecuencia de ambientes sociales definidos (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

En este sentido, en la Sentencia C -105 de 2012, la Corte consideró que las normas del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, al regular materias que están vinculadas con los recursos naturales y las comunidades de los pueblos ancestrales, terminan por perjudicar a las comunidades étnicas colombianas, pues les impiden su intervención en la toma de decisiones justamente sobre el manejo de sus usos, los hábitos y sus actividades agrícola, lo cual puede ser contrario a lo que señala la Constitución en materia de diversidad étnica y cultural. En un párrafo más amplio esta corporación establece que todos los grupos étnicos necesitan o solicitan el territorio para desarrollar su cultura, desde ese punto se expuso que el aprovechamiento de todos los recursos naturales que se encuentren en estos territorios resguardados, y tengan labores como la caza, la pesca y la agricultura, es de total importancia

para que se defina la personalidad y la diferencia entre los pueblos, lo cual hace que todas estas comunidades tengan derecho a intervenir y a apropiarse de las decisiones que tengan correlación a este movimiento (Sentencia T-622/16, 2016).

En la Sentencia T-576 de 2014, la Corte apoyó el derecho fundamental a la consulta previamente a la poblaciones negras de San Andrés y Providencia; aisladas de una convocatoria gubernamental por no exponer la acreditación de un título colectivo sobre sus territorios, se apoyó el derecho a la identidad cultural y al reconocimiento cultural de tiempos antiguos de las poblaciones negras, como no iguales a las de la mayoría de la población nacional, lo cual significa que se debe garantizar a las comunidades indígenas y tribales, la oportunidad de hablar sobre todos aquellos planes para no alterar sus formas de vida, alcanzar su propio crecimiento, el de las costumbres, las tradiciones y las organizaciones.

Debe concluirse que tanto las sentencias constitucionales como los instrumentos que tiene el decreto internacional, corroborados por Colombia como herramientas adicionales, y unidos sobre los derechos de las poblaciones étnicas aquí demostrados, se han fortalecido para el desarrollo de todas las diversidades biológicas, así como la diversidad cultural del país, mediante la investigación de todo lo que corresponde a estos pueblos indígenas, a las comunidades negras y a las entradas en el territorio y los recursos naturales (Corte Constitucional, Sentencia T-622/16, 2016).

## **5.2 Referente conceptual**

Los términos básicos que se relacionan a continuación, facilita el conocimiento de los conceptos fundamentales para la comprensión y desarrollo de este proyecto así:

### **5.2.1 Sujeto de derecho**

- Sujeto

El término sujeto puede definirse de diversas formas, puede tratarse de personas, que tienen lo establecido en el contexto, la falta de identificación o título, o también puede especificar una categoría filosófica de competencia gramatical (Pérez & Gardey, 2010).

- Derecho

Se reconoce el derecho como aquello que se precisa adecuado a la actuación bajo legitimidad que hacen las personas; también se aplica el concepto para hacer referencia a aquellas normas que aportan un ideal de justicia y legalidad, y que permiten normalizar el comportamiento y los enlaces humanos (Pérez & Merino, 2008).

A partir de estas definiciones se puede comprender a qué se refiere el concepto: sujeto de derecho.

- Sujeto de derecho

Es aquel a quien se le pueden atribuir derechos y obligaciones por medio de la legislación, es decir, cualquier persona física o jurídica titular de derechos es un sujeto de derecho.

- Derechos bioculturales

En su decisión más corta, hace énfasis a los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer su tutela de manera libre e independiente sobre todos sus territorios, aforando sus propias leyes, recursos naturales y costumbres donde, de manera plena, desarrollan su cultura y sus hábitos con la específica correlación entre ellos y el medio ambiente y la biodiversidad. Cabe resaltar que los derechos otorgados se deben a la unión que existe entre la esencia de la naturaleza y lo que esta provee, sus frutos, las tradiciones de los pueblos étnicos e indígenas que lo viven o lo pueblan, aunque sean independientes entre sí y tengan algunas diferencias (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

### **5.2.2 Principio de prevención en el derecho ambiental**

Este principio busca que las acciones del Estado eludan y minimicen los daños que se generan en el ambiente, con libertad, pero sin afectar ni repercutir en estos territorios o en el de otras naciones, por lo cual se solicita que se establezcan medidas regulatorias, administrativas o de otro tipo, para que estas acciones tengan un comienzo temprano, a razón de que posteriormente no se produzcan daños graves (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

### **5.2.3 Principio de precaución en el derecho ambiental**

Este principio se instituye como un material jurídico de gran relevancia, en tanto que responde a una incertidumbre tecnológica y científica que en muchas ocasiones se cierra al medio ambiente y se limita por algunos factores que contaminan, debido a la falta de instrumentos adecuados de cálculos, como también por el paso del tiempo que elimina sus rastros (Corte Constitucional, Sentencia T- 622, 2016).

### **5.2.4 Eficacia**

El latín *efficcia*, es el talento de alcanzar ese efecto o consecuencia que se espera después de realizar alguna acción, es diferente a la capacidad de eficiencia (del latín *efficientia*), por tanto no deben compararse. La eficiencia se define como el uso racional de los medios para alcanzar una meta, de manera que se puedan cumplir los objetivos propuestos con pocos medios para realizarlos y en poco tiempo (Pérez & Merino, 2009).

### **5.2.5 Minería**

Esta actividad se relaciona con aquellos trabajos que explotan los minerales, además de buscar su tratamiento, del cual se tiene un interés económico. Tienen su vena madre en una roca en particular, por ello, en la vida y en su ejercicio, se deben hacer operaciones a cielo abierto, pedregales, dragado de aguas, y otras operaciones para su obtención, además de los tratamientos para modificarlos (DNP 2014b).

## **5.3 Mercurio orgánico**

El metilmercurio es la imagen orgánica del mercurio, dada su procedencia en aguas y suelos tiene la propiedad de bioacumularse, la cual se conoce en la cadena alimenticia acuática donde se presentan altas aglomeraciones de animales como los peces y mamíferos predadores; esta vía de manifestación es de gran importancia para aquellas poblaciones que dependen de la producción de estos para su seguridad alimentaria (Cortessis et al., 2012).

#### 5.4 Referente Jurídico

El referente legal que se presenta a continuación muestra las normas relacionadas con la sentencia T-622/16 y tiene como fundamento principal la Constitución Política de Colombia de 1991, en su calidad de norma de **norma**, y se complementa con una serie de **Leyes y Decretos**, las cuales sostienen una relación estrecha con la temática Objeto de estudio de la presente investigación relacionada con la, **Sentencia T 622 de 2016**.

De otro lado, este marco jurídico presentado incluye una serie de Normas concretas que están en concordancia con disposiciones legales que resultan de interés e importancia para conocer la efectividad de **EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-622 DE 2016. RÍO ATRATO COMO SUJETO DE DERECHOS PARA GARANTIZAR SU CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**, en él se brinda información jurídica, a diferentes profesionales y/o personas naturales o jurídicas que estén interesadas en la temática.

Su contenido parte de relacionar la Constitución Política de Colombia de 1991, para luego incluir Leyes de norma colombiana, Decretos reglamentarios y Decretos con fuerza de Ley, Sentencias y Autos de la Corte Constitucional.

Tabla 1. *Marco legal*

Norma	Que regula
<b>Artículos 86 Constitución Política de Colombia de 1991</b>	Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (1991)
<b>Artículo-- 241 de la Constitución Política</b>	A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos

---

términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

1. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformativos de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación.

2. Decidir, con anterioridad al pronunciamiento popular, sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendo o a una asamblea constituyente para reformar la Constitución, sólo por vicios de procedimiento en su formación. Entre otras.

(1991)

Ley 21 de 1991

Compromete a sus estados parte a proteger a los pueblos interesados contra la violación de sus derechos y a asegurar que puedan iniciar procedimientos legales, “personalmente o por conducto de sus organismos representativos”, para asegurar que tales derechos sean respetados. (1991)

Ley General Ambiental de Colombia LEY  
99 DE 1993

Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. (1993)

---

Ley 70 de 1993

La protección del medio ambiente sano del que son titulares estas comunidades está estrechamente ligada con la protección del territorio, ya que el medio ambiente sano va más allá de la simple diversidad biológica: es una condición necesaria para el goce efectivo del derecho al territorio. En este sentido, se entiende que contar con un medio ambiente sano es una condición necesaria para garantizar otros derechos fundamentales de las comunidades étnicas, como son: la identidad colectiva y la integridad cultural.

---

(1993)

Ley 165 de 1994

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992. Nota 1: Reglamentada parcialmente por el Decreto 2372 de 2010. Nota 2: Ver Resolución 1814 de 2015. Ver Resolución 1125 de 2015. Ver Decreto 1375 de 2013. Ver Resolución 958 de 2010. Ver Resolución 957 de 2010. Ver Ley 1333 de 2009. Nota 3: Esta ley, así como el convenio por ella aprobado, fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-519 del 21 de noviembre de 1994. Nota 4: Citada en la Revista de la Universidad de Antioquia. Estudios de Derecho No. 152. (1994)

---

<b>la Ley 243 de 1995</b>	Por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales”. En esta providencia la Corte consideró que era necesario proteger las prácticas tradicionales de producción de comunidades étnicas, como las indígenas, negras y campesinas, por la especial relación que existe entre ellas y los recursos naturales con los que ejercen su oficio, teniendo particular atención con el imperativo deber constitucional de resguardar y preservar la diversidad cultural y biológica de la Nación.  (1995)
<b>Ley 388 de 1997</b>	Se centra en los instrumentos de ordenamiento territorial en relación con el uso del suelo, la preservación del patrimonio ambiental y la prevención de desastres; se soporta en la función social de la propiedad, la prevalencia constitucional del interés general sobre el particular y en la defensa del espacio público y define la obligatoriedad del planteamiento territorial de los municipios en desarrollo de la potestad constitucional de las autoridades municipales para ordenar el uso el suelo. (1997)
<b>Ley 685 de 2001</b>	Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones. (2001)
<b>Ley 1382 de 2010</b>	Por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas. (2010)
<b>LEY 1450 DE 2011</b>	Por la cual se expide el Plan Nacional de

---

---

**Desarrollo, 2010-2014. (2011)**

<b>Ley 1753 de 2015</b>	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. (2015)
<b>Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.</b>	Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.  (1991)
<b>Artículo 36 del Decreto 2591 de 1991</b>	Efectos de la revisión. Las sentencias en que se revise una decisión de tutela solo surtirán efectos en el caso concreto y deberán ser comunicadas inmediatamente al juez o tribunal competente de primera instancia, el cual notificará la sentencia de la Corte a las partes y adoptará las decisiones necesarias para adecuar su fallo a lo dispuesto por ésta.  (1991)
<b>Sentencia No. T-570/92</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA-Objeto/ACCIÓN DE TUTELA-Hecho superado.</b>  La acción de tutela tiene por objeto la protección cierta y efectiva de los derechos constitucionales fundamentales presuntamente amenazados o vulnerados, lo cual explica la necesidad del pronunciamiento del juez en sentido favorable o desfavorable, lo cual constituye la razón de ser de la solicitud que ante la autoridad judicial dirige la persona que se considera afectada. (1992)

---

<b>Sentencia No. T-406/92</b>	ESTADO SOCIAL DE DERECHO/JUEZ DE TUTELA
	<p>El juez, en el Estado social de derecho también es un portador de la visión institucional del interés general. El juez, al poner en relación la Constitución -sus principios y sus normas- con la ley y con los hechos hace uso de una discrecionalidad interpretativa que necesariamente delimita el sentido político de los textos constitucionales.</p>
	<p><b>En este sentido la legislación y la decisión judicial son ambos procesos de creación de derecho. (1992)</b></p>
<b>Sentencia No. T-426/92</b>	<p>DERECHO A LA SUBSISTENCIA.</p> <p>Aunque la Constitución no consagra un derecho a la subsistencia éste puede deducirse de los derechos a la vida, a la salud, al trabajo y a la asistencia o a la seguridad social. La persona requiere de un mínimo de elementos materiales para subsistir. La consagración de derechos fundamentales en la Constitución busca garantizar las condiciones económicas y espirituales necesarias para la dignificación de la persona humana y el libre desarrollo de su personalidad. (1992)</p>
<b>Sentencia No. T-428/92</b>	DERECHO AL AMBIENTE

---

 SANO/TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN.
 

---



---

 (1992)
 

---

**Sentencia No. T-257/93**
 ACCIÓN DE TUTELA-  
 Titularidad/PERSONA JURÍDICA.

En principio, es necesario tutelar los derechos constitucionales fundamentales de las personas jurídicas, no *per se*, sino que en tanto que vehículo para garantizar los derechos fundamentales, en caso concreto, a criterio razonable del juez de tutela. Las personas jurídicas sí son titulares de la acción de tutela para la protección de determinados derechos fundamentales. (1993)

**Sentencia No. T-188/93**
 DERECHO A LA PROPIEDAD  
 COLECTIVA/RESGUARDO  
 INDÍGENA/DERECHO DE PETICIÓN.  
 (1993)
**Sentencia No. T-380/93**
 COMUNIDAD INDÍGENA/DERECHOS  
 FUNDAMENTALES/DERECHO A LA  
 VIDA/DERECHO A LA SUBSISTENCIA.  
 (1993)
 

---

---

**Sentencia C-027/93****TRATADO INTERNACIONAL/CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD-Naturaleza.**

La ley aprobatoria de un tratado público, pese a las características especiales que ostenta no deja por ello de ser una ley, sujeta al control constitucional de la Corte. En el caso en que la violación manifiesta de una norma del derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados, produzca como consecuencia la violación de una norma fundamental de nuestra Carta Política. (1993)

**Sentencia C-519/94****MEDIO AMBIENTE SANO-Protección/BIODIVERSIDAD**

Esta Corporación es consciente de que si bien la protección jurídica del derecho a gozar un ambiente sano es uno de los pilares esenciales del desarrollo social, la Constitución se ocupó también de regular otros temas de orden ecológico como es el caso de la biodiversidad, de la conservación de áreas naturales de

---

especial importancia, del desarrollo sostenible, de la calidad de vida y de la educación y la ética ambiental. (1994)

---

Sentencia T-342 de 1994

La Corte amparó el derecho fundamental a la integridad y diversidad étnica y cultural de varias comunidades étnicas nómadas del Guaviare respecto de una asociación privada que pretendía continuar desarrollando un proceso de asimilación e integración a la sociedad mayoritaria de las mismas en los territorios de su área de influencia. (1994)

Sentencia T-574/96

Si.. una entidad del Estado, como Ecopetrol, en un determinado acto no se expresa como administrador, sino que, en virtud de un contrato con otra entidad extranjera efectúa una operación comercial que produce beneficios económicos recíprocos ya que, a cambio de un estipendio, transporta petróleo que va a ser utilizado en Ecuador y no en Colombia, y, en el itinerario de tal proceso económico se violan derechos fundamentales de terceros, dentro del territorio colombiano, entonces, surge como conclusión que no ha actuado Ecopetrol como autoridad sino como particular y en tal contexto hay que ubicar la tutela que contra dicha entidad se propone.

(1996)

---

Sentencia No. C-139/96	<p><b>JURISDICCIÓN INDÍGENA-Elementos.</b></p> <p>El análisis del artículo 246 muestra los cuatro elementos centrales de la jurisdicción indígena en nuestro ordenamiento constitucional: la posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas, la potestad de éstos de establecer normas y procedimientos propios, la sujeción de dichas jurisdicción y normas a la Constitución y la ley, y la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional. (1996)</p>
<b>Sentencia C-262/96</b>	<p><b>CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE OBTENCIONES VEGETALES-Protección constitucional/PROPIEDAD INTELECTUAL-Protección. (1996)</b></p>
<b>Sentencia SU-039/97</b>	<p><b>DERECHOS FUNDAMENTALES DE COMUNIDAD INDÍGENA-Titularidad.</b></p> <p>(1997)</p>
<b>Sentencia T-652/98</b>	<p><b>MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.</b> Suspensión llenado y funcionamiento de embalse en pueblo indígena. (1998)</p>
<b>Sentencia SU-747/98</b>	<p><b>ESTADO DE DERECHO-Objeto/ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO-Objeto.</b></p> <p>(1998)</p>

<b>Sentencia SU-510/98</b>	<p>RESGUARDO INDÍGENA IKA O ARHUACO-<i>Características generales</i></p> <p>En la cultura Ika - a diferencia de otras culturas - existe una estrecha relación entre el ámbito de lo sacro - la religión - y el de lo profano - lo político y lo jurídico. (1998)</p>
<b>Sentencia C-431/00</b>	<p>MEDIO AMBIENTE- <i>Conservación como garantía constitucional/CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA-Conformación.</i> (2000)</p>
<b>Sentencia C-431/00</b>	<p>MEDIO AMBIENTE-<i>Conservación como garantía constitucional/CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA-Conformación.</i></p> <p>La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado social de derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras. (2000)</p>
<b>Sentencia C-1064/01</b>	<p>COSA JUZGADA MATERIAL- <i>Condiciones. El fenómeno de la cosa juzgada material opera-- así, respecto de los contenidos específicos de una norma jurídica-- y no respecto de la semejanza del problema jurídico planteado en la demanda con el ya</i></p>

---

decidido en un fallo anterior. Por eso, la Corte ha dicho que la cosa juzgada material “tiene lugar cuando la decisión constitucional resuelve el fondo del asunto objeto de su juicio que ha sido suscitado por el contenido normativo de un precepto, de acuerdo con el artículo 243 de la Carta Política”. (2001)

Sentencia SU.383/03

COMUNIDAD INDÍGENA-Consulta previa/ACCIÓN DE TUTELA-Mecanismo judicial de los pueblos indígenas para ser consultados. (2003)

Sentencia T-955 de 2003

Interpretó de forma amplia el Convenio 169 de la OIT extendiendo sus interpretaciones a las comunidades negras, consolidando con ello un enfoque biocultural al reconocer los vínculos de los modos de vida de los pueblos indígenas, tribales y las comunidades étnicas con los territorios y la utilización, conservación y administración de sus recursos naturales. Al respecto, señaló que “del reconocimiento a la diversidad étnica y cultural depende la subsistencia de los pueblos indígenas y tribales, y que son éstos quienes pueden conservar y proyectar en los diferentes ámbitos el carácter pluriétnico y multicultural de la nación colombiana, sustrato del Estado social de derecho acogido en la Carta. Este carácter, reconocido alude a los pueblos indígenas y tribales, entre éstos a las comunidades negras.” (2003).

---

Sentencia C-742/06	INTERPRETACIÓN DE LA LEY EN CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD- Procedencia PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN-Protección de bienes declarados de interés cultural. (2006)
Sentencia T-060 de 2007	DERECHO A LA SALUD-Fundamental por conexidad. (2007)
Sentencia T-148 de 2007	DERECHO A LA SALUD-Fundamental por conexidad/DERECHO A LA SALUD DEL
<b>MENOR-Protección reforzada. (2007).</b>	
<b>Sentencia T-743 de 2008</b>	ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES- Procedencia. (2008)
<b>Sentencia T-760 de 2008</b>	DERECHO A LA SALUD-Es un derecho fundamental. (2008)
<b>Sentencia C-983/10</b>	LEGALIZACIÓN CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL-Finalidad constitucional. (2010)

<b>Sentencia C-434/10</b>	<p>CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE OMISIÓN LEGISLATIVA RELATIVA- Elementos esenciales que deben concurrir para su procedencia para que se estructure una omisión legislativa relativa, la jurisprudencia constitucional ha indicado que deben reunirse los siguientes requisitos: (i) la existencia de una norma respecto de la cual se predique el cargo; (ii) la exclusión de sus consecuencias jurídicas de casos asimilables a los previstos en ella, o la no inclusión de un ingrediente o condición indispensable para la armonización de su enunciado normativo con los mandatos de la Carta. (2010)</p>
<b>Sentencia T-433/11</b>	<p>DERECHO AL TERRITORIO COLECTIVO- Alcance. (2011)</p>
<b>Sentencia T-740/11</b>	<p>DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA- Concepto y fundamento. (2011)</p>
<b>Sentencia C-366/11</b>	<p>REFORMA AL CÓDIGO DE MINAS- Inexequible por exigencia de la realización de una consulta previa a las comunidades indígenas y afrodescendientes. (2011)</p>
<b>Sentencia C-331/12</b>	<p>CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN ILEGAL DE MINERALES CONTENIDA EN LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO-No realización de consulta previa a las comunidades étnicas. (2012)</p>

Sentencia C-1051/12	LEY APROBATORIA DE TRATADO SOBRE PROTECCIÓN DE OBTENCIONES VEGETALES-Inexequibilidad por falta de consulta de previa. (2012)
Sentencia T-348/12	DERECHO DE PARTICIPACIÓN-Espacios de concertación en diseño y desarrollo de megaproyectos. (2012)
Sentencia C-123/14	CÓDIGO DE MINAS-Zonas reservadas, excluidas y restringidas/PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS-Acuerto con las autoridades territoriales de la zona sobre las medidas necesarias de protección ambiental/EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA-Acuerto con las entidades territoriales para la protección del medio ambiente sano, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política. (2014)
Sentencia T-576/14	AFROCOLOMBIANOS Y SUS COMUNIDADES COMO TITULARES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES-Fundamentos normativos y jurisprudencia constitucional. (2014)

---

Sentencia de once (11) de febrero de 2015.	<p>El Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Cuarta, Subsección B- resolvió no dar trámite a la acción de tutela. Constató que esta resultaba improcedente porque lo que se pretendía con ella era la protección de derechos colectivos y no fundamentales. Por lo anterior, añadió que los actores debían acudir a la acción popular y no a la de tutela en procura de la defensa de sus intereses.</p> <p>(2015)</p>
Sentencia T-766/15	DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE
COMUNIDADES	
<p>AFRODESCENDIENTES-Vulneración a comunidades afrodescendientes al expedir resoluciones por medio de las cuales declararon y delimitaron áreas estratégicas mineras sobre sus territorios colectivos.</p> <p>(2015).</p>	
Sentencia C-449/15	<p>FACULTAD CONFERIDA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE, PARA DEFINIR LAS BASES DE DEPRECIACIÓN DE RECURSOS NATURALES POR CONTAMINACIÓN Y FIJACIÓN DE TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS-Resulta ajustado a la Constitución. (2015)</p>
Sentencia T-080/15	<p>ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Requisitos generales y especiales de procedibilidad.</p> <p>(2015)</p>

Sentencia T-606/15	<p>PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA-Procedencia excepcional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable/PRINCIPIO</p> <p>DE SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA-Procedencia excepcional en caso de existir otro medio de defensa judicial/PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA-Juez debe verificar si ante la existencia de otro medio de defensa judicial, éste es eficaz e idóneo.</p> <p>(2015)</p>
Sentencia T-622/16	<p>Acción de tutela interpuesta por el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (COCOMOPOCA) el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (COCOMACIA) la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (ASOCOBA) el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros, contra la Presidencia</p>
<b>de la República y otros. (2016)</b>	
Sentencia C-035/16	<p>NORMAS SOBRE CREACION Y AMPLIACION DE AREAS DE RESERVAS ESTRATÉGICAS MINERAS-Contenido</p> <p>PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2010-2014 y 2014-2018-Áreas de reserva minera estratégica. (2016)</p>

---

**Sentencia C-221/16**

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2010-2014 y 2014-2018-Creación de áreas de  
reserva minera estratégica. (2016)

**Sentencia C-273/16**

PROHIBICIÓN LEGAL A LAS  
AUTORIDADES REGIONALES,  
LOCALES O SECCIONALES PARA  
ESTABLECER QUÉ ZONAS DEL  
TERRITORIO QUEDAN EXCLUIDAS DE  
MANERA PERMANENTE O TEMPORAL  
DE ACTIVIDAD MINERA-Requería de la  
expedición de norma legal de naturaleza  
orgánica, por tratarse de la distribución de  
competencias entre la nación y las entidades  
territoriales/PROHIBICIÓN LEGAL A LAS  
AUTORIDADES REGIONALES,  
LOCALES O SECCIONALES PARA  
ESTABLECER QUÉ ZONAS DEL  
TERRITORIO QUEDAN EXCLUIDAS DE  
MANERA PERMANENTE O TEMPORAL  
DE ACTIVIDAD MINERA-Afecta de  
manera directa y definitiva la competencia de  
las entidades territoriales para llevar a cabo el  
ordenamiento de sus respectivos territorios.  
(2016)

**Sentencia C-298/16**

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR  
LICENCIAS AMBIENTALES Y  
REGULACIÓN DE PROCEDIMIENTO  
PARA ACORDAR CON LAS ENTIDADES

---

**TERRITORIALES LAS MEDIDAS DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE SANO Y  
LOS RECURSOS NATURALES-Resulta**

---

---

**ajustado a la Constitución. (2016)****Resolución 40391 del 20 de abril de 2016**

Por la cual se adopta la política minera nacional”. Este documento unificó la visión institucional respecto a la actual situación minera del país y a los retos a superar en las próximas décadas de cara a convertir a Colombia en una potencia en la extracción de minerales. La resolución a grandes rasgos explica: (i) los retos de la actividad minera a nivel global y nacional, (ii) la visión institucional para llevar a Colombia por la senda minera y (iii) los beneficios económicos y sociales de dicha actividad.

(2016)

**Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989)**

Que establece un enfoque biocultural al reconocer la especial vinculación de los modos de vida de los pueblos indígenas y tribales con los territorios y sus recursos. En particular, el artículo 13 impone a los Estados respetar la importancia especial y los valores espirituales que los pueblos indígenas tienen con sus tierras y territorios. En efecto, el convenio contiene varias disposiciones que cobijan no solo a los pueblos indígenas sino también a las comunidades negras, hecho que ha reconocido e interpretado esta Corte Constitucional en su jurisprudencia, como se verá más adelante. Adicionalmente, este tratado reconoce una vinculación integral entre el modo de vida de pueblos indígenas y tribales, su identidad cultural y concepción

---

---

espiritual con sus territorios y las distintas formas de vida o biodiversidad presentes en aquel hábitat. (2014).

**Convenio sobre la diversidad biológica (1992)** Ratificado mediante la Ley 165 de 1994. Sin duda, este es el tratado que por excelencia ha abordado los derechos bioculturales, no solo

---

desde una perspectiva científica de la diversidad biológica sino también en relación con las poblaciones que interactúan con la misma. De hecho, desarrolla este último aspecto reconociendo el papel fundamental que los modos de vida de comunidades indígenas y étnicas juegan en la conservación de la biodiversidad. De igual forma, el convenio persigue consolidar la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, y la participación justa

---

---

y equitativa de las comunidades en los beneficios derivados de la investigación y desarrollo de la misma. (1992)

la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)	Ratificada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006, según la cual las partes deben adoptar medidas de protección -y salvaguardia- del patrimonio cultural inmaterial en ámbitos como por ejemplo, las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio; los usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el espacio; y las técnicas artesanales tradicionales de las comunidades étnicas, todas estrechamente relacionadas con los derechos bioculturales. En síntesis, de esta convención se derivan importantes obligaciones de protección y salvaguardia que los Estados tienen en relación con el patrimonio cultural inmaterial. (2003)
---	--

---

Resolución AG/ 10967

De la Asamblea General de la ONU se instó a los Estados y organizaciones internacionales para que proporcionaran los recursos financieros necesarios, mejoraran las capacidades y la transferencia de tecnología, especialmente en los países en desarrollo, e intensificaran los esfuerzos para proporcionar agua limpia y pura, potable, accesible y asequible y saneamiento para todos. (2010)

Declaración de Dublín (1992)

En la que se reiteró que el derecho al agua es

---

una derecho fundamental y advirtió sobre la amenaza que suponen la escasez y el uso abusivo del “agua dulce” para el desarrollo sostenible, para la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, para el desarrollo industrial, la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar humano. (1992)

---

<p>Declaración de Río de Janeiro. (1992)</p>	<p>Se elaboró paralelamente al Plan de Acción Agenda 21, en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, constituyen uno de los principales instrumentos internacionales que regulan el derecho al agua. En este se resaltó la importancia del agua para la vida y la necesidad de su preservación, su capítulo 18 consagra como objetivo general velar porque se mantenga un suministro suficiente de agua de buena calidad para toda la población del planeta, y preservar al mismo tiempo las funciones hidrológicas, biológicas y químicas de los ecosistemas, adaptando las actividades humanas a los límites de la capacidad de la naturaleza y combatiendo los vectores de las enfermedades relacionadas con el agua. (1992)</p>
<p>Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas (2016)</p>	<p>Reconoce el derecho de estos pueblos a la autoidentificación, a la libre determinación, a la autonomía, organización y autogobierno, a la protección de su identidad, integridad y patrimonio cultural, y al control sobre sus tierras, territorios y recursos, entre otros, lo que afianza la garantía de sus derechos colectivos en el hemisferio y el reconocimiento de otros derechos, entre ellos, los bioculturales. En igual sentido que la Declaración Universal, la DADPI aunque no es un tratado vinculante constituye un parámetro válido de interpretación dentro de</p>

---

nuestro ordenamiento. (2016)

Nueva agenda para el desarrollo sostenible (2015) En la que el acceso universal al agua y saneamiento se ubicó entre uno de los 17 Objetivos Globales. El objetivo referente al acceso al agua -el número 6- dispone que los Estados deben unificar esfuerzos y adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible, proporcionar. (2015)

Fuente: elaboración propia con base en normas colombianas

## **5.5 Referente contextual**

### **5.5.1 El departamento del Chocó**

Tiene una extensión de 46 530 km<sup>2</sup> lo que equivale al 4.07% del total de extensión de Colombia. En su organismo territorial está constituido por 30 municipios, repartidos en cinco regiones: Atrato, San Juan, Pacífico Norte, Baudó (Pacífico Sur) y Darién, donde confluyen múltiples grupos raciales; lo conforma una población de 500 000 habitantes, de los cuales el 87% es afrodescendiente, el 10% es indígena y el 3% es mestiza. En su constitución, el 96% de su extensión continental incluye a más de 600 territorios colectivos de comunidades negras, que se

reúnen en 70 consejos comunitarios no mayores a 2.915.39 hectáreas tituladas, y en 120 resguardos indígenas las etnias como la Embera Dobica, Embera Katío, Embera Chamí, Wounaan y Tule, que corresponden a 24 de los 30 municipios del departamento del Chocó; el 4% restante es habitado por pueblos campesinos mestizos (Corte Constitucional, Sentencia T-622/ 2016).

El Chocó se edifica como unas de las regiones más diversificadas del planeta, nombrada también como el Chocó biogeográfico. Es uno de los territorios del país más ricos en diversidad natural, étnica y cultural, acoge cuatro regiones de ecosistemas húmedos y tropicales, donde el 90% de este territorio es zona particular para la preservación, por ello cuenta con varios parques nacionales como Los Katíos, la Ensenada de Utría y Tatamá; también posee un valle inmenso situado de sur a norte, por el cual corren los ríos Atrato, San Juan y Baudó, el cauce del río con 40 000 km<sup>2</sup> simboliza más del 60% del área del departamento, y es apreciado como uno de los que mayor rendimiento hídrico tiene en el mundo, asimismo el río San Juan con 15 000 km<sup>2</sup> corre como paralelo al San Juan, el cual se encuentra entre este y el litoral pacífico (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

### **5.5.2 El río Atrato**

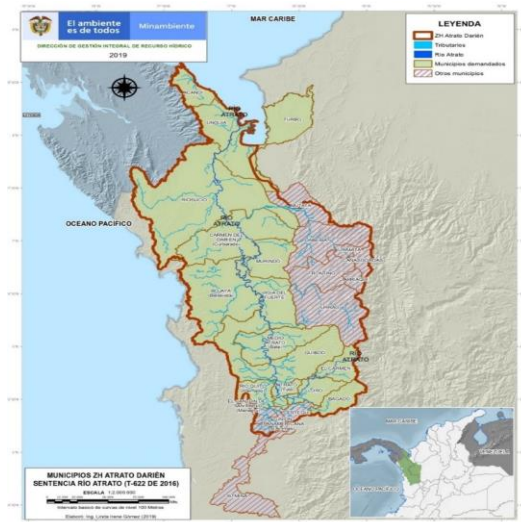
El río Atrato es el más abundante de toda Colombia y también uno de los más navegables después del Magdalena y del río Cauca. Nace al occidente de la Cordillera de los Andes, específicamente en el Cerro Plateado, a 3 900 metros sobre el nivel del mar, y tiene su desembocadura en el golfo de Urabá, en el mar Caribe; su extensión es de 750 km, de los cuales 500 son navegables. La parte más amplia del río tiene una longitud de 500 metros, y la parte más profunda se encuentra cerca de los 40 metros. Recibe más de 15 ríos y 300 quebradas entre los cuales están: Andaguada, Bate, Bojayá, Buchadó, Cabí, Cacarica, Capa, Domingodó, Napipí, Neguá, Muguindó, Murri, Opogodó, Pune, Quito, Salaquí, Sucio, Tagachí y Truandó (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

La depresión del río Atrato se encuentra circunscrita al este por la cordillera occidental y al oeste por las serranías del Baudó y del Darién, al sur se encuentra la divisoria de aguas con el río San Juan determinada por el istmo de Istmeña, acaudalado en oro y maderas. Es apreciada como una región abundante para la agricultura; en el valle hidrográfico del río Atrato se incorporan

poblaciones étnicas que habitan en los municipios de Acandí, Bajo Atrato, Riosucio, Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Quibdó, Río Quito, Unguía, Carmen del Darién (Curvaradó, Domingodó y Bocas), Carmen de Atrato, en Chocó y Murindó, Vigía del Fuerte y Turbo en Antioquia (Corte Constitucional, Sentencia T-622/ 2016).

Las orillas del Atrato son la mejor casa para las diferentes poblaciones afrocolombianas e indígenas (entre las más recurrentes), han sido habitadas por estas desde hace décadas, así como también las habitan las comunidades mestizas y descendientes de los migrantes que vienen de distintas regiones del país. Como aspectos tradicionales de vida y la manera como se sostienen estas comunidades se resaltan la minería artesanal, la caza, la agricultura y la pesca, lo cual hace que se confirme un suministro de alimentos por años (Corte Constitucional, Sentencia T-622/ 2016).

Figura 2. Mapa del río Atrato Definición núcleo esencial de reconocimiento de derechos Municipios cuenca del río Atrato Antioquia



Municipio	Área en la cuenca (km2)	Demandado	Municipio	Área en la cuenca (km2)	Demandado
Vigia del Fuerte	1.661,96	Si	Riosucio	7.392,86	Si
Murindó	1.266,25	Si	Bojayá (Bellavista)	3.617,41	Si
Turbo	1.149,24	Si	Quibdó	3.498,74	Si
Urrao	2.558,93	No	Carmen del Darién	3.175,55	Si
Dabeiba	1.956,78	No	Medio Atrato (Beté)	1.812,93	Si
Frontino	1.384,15	No	Unguía	1.186,17	Si
Mutatá	720,87	No	Lloró	842,9	Si
Cañasgordas	363,86	No	El Carmen	826,46	Si
Abriaquí	296,72	No	Bagadó	803,98	Si
Uramita	265,9	No	Acandí	791,42	Si
			Rio Quito (Paimadó)	693,21	Si
			Atrato (Yuto)	421,57	Si
			Cértogui	410,13	No
			El Cantón Del San Pablo	311,04	No
			Istmina	165,67	No
			Unión Panamericana	138,5	No

- 37.817 Km2, en Chocó (69%) y Antioquia (31%)
- 750 Kms, 508 Kms. navegables
- Afluentes: 150 ríos y Fuente: Minambiente Caudal en la desembocadura: 4900 m3/s. 3000 quebr

En la figura anterior se presenta los municipios que han sido vinculados en la sentencia en el departamento del Chocó, como en el departamento de Antioquia, lo que se manifiesta en 16 municipios en el Chocó y 10 municipios en el departamento de Antioquia, con un recorrido de 37.817 Km<sup>2</sup>, en Chocó (69%) y Antioquia (31%).

## **6 Diseño metodológico**

### **6.1 Enfoque**

La investigación tiene un enfoque cualitativo porque en ella se analiza el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. Caso río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección.

### **6.2 El método**

Es un estudio de caso relacionado con el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016.

**Caso río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección.**

### **6.3 Tipo de investigación**

Es una investigación cualitativa por su proximidad a los procesos organizativos de comunidades con autoridades étnico-territoriales. También porque se busca profundizar en el significado que tienen para los actores las realidades ambientales, sociales y culturales relacionada con **el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. Caso Río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección.**

### **6.4 Técnicas**

Para el desarrollo de la investigación se tendrán en cuenta las siguientes técnicas:

- Entrevistas dirigidas a habitantes del área de influencia del río Atrato, a funcionarios de las entidades involucradas.
- Observación y recorridos.
- Guías de diario de campo.

## 6.5 Revisión bibliográfica

Para este caso se hizo una búsqueda de la literatura relacionada con el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. Caso río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección--, se obtendrá documentos de revistas especializadas, publicaciones, libros e internet y la Sentencia T-622 de 2016. Para obtener información que permita la recopilación, análisis, procesamiento y valoración de la información.

## 6.6 Las entrevistas y grupo focal

Las entrevistas fueron semi estructuradas, dirigidas a la comunidad objeto de investigación (Habitantes y funcionarios institucionales).

## 6.7 Mapeo de actores

Esta herramienta permitió establecer relaciones sociales entre actores en un momento determinado, permitiendo conocer las alianzas y/o conflictos dados en una zona determinada. Con él se buscó no solo tener un listado de los diferentes actores que participan en este proyecto, sino también conocer sus acciones y los objetivos de su participación en -- **el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. Caso río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección.**

## 6.8 Desarrollo de la metodología

- **Objetivo No 1** analizar los motivos de la Corte Constitucional colombiana para tomar la decisión de la Sentencia T-622/16.

**Fase 1** Motivos de la Corte Constitucional.

**Actividad No 1** Definición de la Planeación del Trabajo

Esta actividad se realizará las acciones de organización del trabajo a desarrollar, con la finalidad de dar cumplimiento al propósito de la investigación, contenido en sus objetivos.

**Actividad No 2** Alistamiento institucional

Actividad en donde se informara en forma personal a las instituciones y organizaciones y líderes comunitarios involucrados sobre el desarrollo de la investigación.

### **Actividad No 3** Levantamiento de información

Una vez realizado el alistamiento institucional, se inicia el levantamiento de la información , almacenada en los documentos de cada institución . Actividad en donde se recoge diferente informaciones existentes en el medio, relacionadas con la Sentencia T- 622 del 2016.

**Actividad No 4** se extracta de la Sentencia, mediante el análisis e interpretación, los principales motivos que se tuvo la Corte Constitucional para emitir la Sentencia.

- **Objetivo No 2** Identificar los compromisos institucionales derivados de la Sentencia T- 622/16.

### **Fase 2** Compromisos institucionales.

#### **Actividad No 1** mapeo de actores

En este aspecto se realizara, un directorio de todas las instituciones organizaciones y líderes involucrados en el cumplimiento de la Sentencia T -622 del 2016, con la finalidad de facilitar su localización.

#### **Actividad No 2** Mapeo de Actores

En este aspecto se hace un directorio de todas las instituciones, organizaciones y líderes involucrados en el cumplimiento de la sentencia, con la finalidad de poderlos localizar.

#### **Actividad No 2** Conocimiento de experiencias en el Rio Atrato

Una vez conocidas las direcciones, se visitaron diferentes organizaciones y entidades, con la finalidad de conocer diferentes actuaciones desarrolladas y publicadas por estas,

#### **Actividad No 2** Conocimiento de experiencias en el rio Atrato

Se visitaron diferentes organizaciones y entidades, con la finalidad de conocer diferentes actuaciones desarrolladas por estas y publicadas por estas.

- **Objetivo No 3** Investigar los avances y resultados de la Sentencia T622/16 hasta junio del 2019.

**Fase 3** Avances y resultados de la Sentencia T-622 del 2016.

**Actividad No 1** Diseño de instrumentos

En esta actividad se diseñan los instrumentos para la recolección de la información Guion de entrevistas semi estructuradas. Para aplicarlos a funcionarios, y demás actores sobre los avances del cumplimiento de las ordenes

**Actividad No 2** Aplicación de instrumentos.

Luego de diseñar el instrumento, En esta actividad, Se aplicaron a los diferentes involucrados, se debe aprovechara eventos y seminarios programados en la ciudad de Quibdó, los uales contarán con la presencia de actores comunitarios e institucionales.

**Actividad No 3** Sistematización de la información.

Se analiza y se estructura la información recolectada para integrar él informa final.

## **7 Análisis de los motivos de la corte constitucional para tomar la decisión de la Sentencia T-622/16**

Para realizar el análisis de los motivos de la Corte Constitucional para tomar la decisión de la Sentencia T- 622/16, se hace necesario analizar los 5 factores que motivaron el mismo de manera especial: Competencia. Presentación del caso y planteamiento de los problemas jurídicos. La acción de tutela y la procedibilidad de la misma para proteger los derechos fundamentales de comunidades étnicas. Reiteración de jurisprudencia. La fórmula del Estado social de derecho y-- la relevancia constitucional de la protección de los ríos, los bosques, las fuentes de alimento, el medio ambiente y la biodiversidad. Contexto general así:

### **7.1 Competencia**

La Corte consideró que era competente para dictar sentencia de revisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y los artículos 31 a 36 del Decreto 2591 de 1991.

## **7.2 Presentación del caso y planteamiento de los problemas jurídicos.**

Con base en los antecedentes, una vez se ha determinado las pretensiones de las poblaciones demandantes en la acción de tutela mencionada, la sala juzga que el caso sub examine esboza varios componentes jurídicos constitucionales complejos en relación a la explotación de la minería ilegal, que considera pueden tener algunas repercusiones sobre el contenido o restricciones de la política mineroenergética del país colombiano.

En relación a lo expuesto, la problemática jurídica es la realización de actividades como la minería ilegal en el principio del río Atrato (Chocó) con sus afluentes y territorios más cercanos, y la negligencia por parte de las autoridades locales, que se encuentran en demanda, y, por tanto, son las agentes encargadas de hacer cara a esta situación, tanto a nivel regional como a nivel nacional; a lo cual se le adiciona la transgresión de derechos (tomados como fundamentales) a una vida digna, al agua, a la seguridad alimentaria, a poder tener un ambiente sano, y a tener territorios con cultura y territorios con poblaciones étnicas que estén gesticulando su ánimo de acción.

Para empezar la sala se plantea, anticipadamente, el análisis de la procedencia de la acción de tutela y si son de amparo los derechos expuestos como fundamentales de estas comunidades étnicas. Luego se realizará el estudio de la formulación de estado social de derecho con relación a la importancia constitucional sobre resguardar los ríos, los diferentes bosques, las fuentes de alimentos, el medio ambiente en el cual vivimos y la biodiversidad del mismo, además del derecho de supervivencia física, cultural y espiritual de estas poblaciones étnicas, que permite la preservación de su modo de vida tradicional. Por lo tanto, también entraría en la discusión la minería y sus consecuencias sobre el agua, el medio ambiente y las colectividades étnicas, en afinidad con el principio de precaución. Por último, se haría un análisis preciso de este caso (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

## **7.3 La acción de tutela y la procedibilidad de la misma para proteger los derechos fundamentales de comunidades étnicas. Reiteración de jurisprudencia.**

Requisito de inmediatez. La acción de tutela fue creada con el fin de que aquellos derechos vulnerados y lesionados tengan protección inmediata, por lo cual se debe acudir esta acción en términos justos y razonables. La jurisprudencia en esta corporación ha dicho que se debe seguir una serie de reglas, además de verificarse si la acción está hecha en el momento oportuno para cada situación particular (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

Para establecer el tiempo razonable que debe transcurrir para presentar la acción, entre en el momento del desconocimiento de la atribución fundamental y hacer la demanda ante el juez correspondiente, la ley ha establecido una serie de pasos para los cuales también debe haber una justificación. La Sentencia T-743 de 2008 precisó que debe haber una determinación si hay alguna inactividad de los que buscan estas acciones, si hay inactividad justificada que vulnera el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados por esta determinación, y si existe un nexo causal entre el accionar tarde y la transgresión de los derechos fundamentales del interesado; solo si la fundamentación de la acción de tutela surge después de tal situación, donde se quebrantan los derechos fundamentales, el plazo para la presentación no está alejado de la fecha de interposición (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

#### **7.4 La fórmula del Estado social de derecho.**

El suceso que en esta oportunidad ocupa la Corte es motivar importantes reflexiones sobre la noción de estado social de derecho, acogida por la Asamblea Constituyente de 1991, subsiguiente a su implementación por el Tribunal Constitucional a lo largo de 25 años de doctrinas, pero especialmente para la satisfacción de las obligaciones más básicas de los colombianos en relación a la dignidad humana, la justicia social y el bienestar general; por otra parte, a la protección de las personas más vulnerables, reconociendo la existencia de la diversidad étnica y cultural del país; además de la defensa del medio ambiente y los recursos naturales, todos ellos sostén de fuentes de la República de Colombia (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

Ahora bien, en el marco del estado social de derechos, es imposible que existan las desigualdades y las violaciones a los derechos. siendo así en el área de influencia del río Atrato, deben jugar un papel importante para su recuperación, el rol a jugar por las diferentes entidades y organizaciones comprometidas en el cumplimiento de las ordenes, por cuanto los diferentes

funcionarios de estas están en la obligación de cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico y de esta manera dar ejemplo teniendo comportamientos intachables, si cumplen con sus misiones institucionales.

Dentro de este orden de ideas se examina su naturaleza, en el sentido y la relevancia que tiene el término estado social de derecho (ESD), por consiguiente, tiene este orden: antecedentes históricos, desarrollo jurisprudencial del enunciado estado social de derecho, y algunas breves reflexiones sobre este concepto ESD (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

### **7.5 La relevancia constitucional de la protección de los ríos, los bosques, las fuentes de alimento, el medio ambiente y la biodiversidad. Contexto general.**

En el primer capítulo de la sentencia se fijó el marco general teórico-constitucional sobre el cual está basado el estado social de derecho colombiano, en términos de sus obligaciones y mandatos; el segundo capítulo aborda su desarrollo de forma precisa, referente a la importancia constitucional que tiene el la protección de los ríos, los bosques, las fuentes de alimentos, el medio ambiente y la biodiversidad. Así el propósito de este texto es la realización de fundamentos que guíen con miras a la riqueza natural, la cultura de la nación, la constitución ecológica y la biodiversidad, y la importancia que tienen los derechos bioculturales, la defensa especial de los ríos, los bosques y de donde se provee la fuente de alimentos, el medio ambiente y la biodiversidad, el respeto al derecho fundamental del agua, así como también el deber de preservar la naturaleza y la seguridad alimentaria (Corte Constitucional, Sentencia T-622/ 2016).

## **8 Análisis del caso concreto**

### **8.1 Introducción**

En el sometimiento de este caso ante las altas cortes, las poblaciones demandantes introdujeron una acción de tutela, para restringir el uso abrasivo y a gran medida de diversos métodos con los cuales se practican las actividades de minería y explotación forestal ilegales, que comprenden el uso de maquinaria pesada, dragas, retroexcavadoras, y algunos elementos con contenido tóxico (como el mercurio) en el río Atrato, Chocó, en su zona de cause, ciénegas, humedales y afluentes, los cuales han tenido un gran crecimiento desde hace unos años y cuyas

afectaciones no se pueden restituirse en el medio ambiente, lo cual también daña el equilibrio natural de los territorios que lo viven (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

## **8.2 Metodología de resolución del caso**

Debido a lo complicado de la materia en cuestión, este se somete a consideración de la Corte Constitucional por los diferentes problemas que afectan directamente los derechos fundamentales presentados en la acción. La sala debatió los asuntos jurídicos planteados, esto es, una serie de artículos y medidas de carácter urgente que permitan confrontar la problemática iniciada por la minería ilegal, que viven los habitantes de las comunidades étnicas actualmente en el Chocó (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

### **8.2.1 Resolución del problema jurídico planteado**

De forma inicial, la Corte examina que para determinar el problema jurídico expuesto, en esta ocasión se debe señalar algunos informes que muestran la grave situación en la cual se encuentra la minería ilegal en el departamento del Chocó, además de ver las afectaciones ya comprobadas por medio de reconocimientos realizados en enero de 2016 en el Chocó, lo cual expone varias deducciones sobre los asuntos jurídicos, sometidos ya a consideración; finalmente, se realizan algunas conclusiones sobre lo relacionado con políticas públicas en materia de minería ilegal (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

Para concluir, la Corte Constitucional de Colombia sostiene las razones para poder dar una decisión, es así como ha tomado varias sentencias que forman una línea jurisprudencial, las cuales son un factor de estudio y una buena conceptualización sobre las diferentes garantías como consecuencia del estado social de derecho. Lo primordial de la legislación que es implantada por la Constitución Política colombiana es la protección de los ríos, los bosques, de donde llegan los alimentos, como también el ambiente y la biodiversidad, y las diferentes creaciones de desarrollo para repercutir sobre el concepto de antropocentristas (biocéntrico y ecocéntrico); el crecimiento y relevancia de los derechos bioculturales, la relación que hay entre los preceptos jurídicos y las jurisprudencias para la seguridad biocultural y la biodiversidad de carácter nacional e internacional, y la inclinación para la protección de los derechos fundamentales como el agua, la

protección a la naturaleza y la protección alimentaria (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

Desde el punto de vista legal , la sentencia se ocupan de estudiar diferentes enfoques del derecho, de una manera especial del derecho ambiental que están relacionados con la efectividad ,entendida esta como la manera en que las instituciones cumplan con los objetivos institucionales y utilicen racionalmente los recursos disponibles , tanto humanos , técnicos y financieros , En este sentido , la Corte sostuvo que, ante el actual deterioro ambiental presentado en el área de influencia del rio Atrato, es preciso adoptar medidas que se muestren serias y más estrictas para con la protección de la Naturaleza.

Posteriormente de señalar las principales afectaciones denunciadas por las comunidades accionantes y las respuestas de las entidades demandadas, la Sala presentó un recuento fotográfico de la inspección judicial realizada en Quibdó (Chocó), en enero de 2016, que da cuenta de la grave situación en que se encuentra la cuenca del río Atrato, sus afluentes y territorios aledaños (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016), Situación que en la actualidad permanece y porque no decir que se han agravado, ante la ausencia de medidas efectivas por parte de las autoridades de los diferentes niveles, nacional, departamental y local



Folio 2110 del Cuaderno de pruebas Núm. 5. En la gráfica se puede apreciar un entable o campamento minero ilegal con presencia de dragas y retroexcavadoras. Enero 29 de 2016.

*Figura 3.* Entable o campamento minero ilegal

Fuente: Corte Constitucional, Sentencia T-662, 2016



Folio 2114 del Cuaderno de pruebas Núm. 5. Draga o “dragón” -como los denominan las comunidades locales- realizando actividades de remoción de arena en el lecho del río Quito (Afluente del Atrato). Enero 29 de 2016.

*Figura 4.* Remoción de arena en el lecho del río Quito

Fuente: Corte Constitucional, Sentencia T-662, 2016



Folio 2116 del Cuaderno de pruebas Núm. 5. Actividades de dragado, procesamiento y extracción ilegal de oro en el río Quito. Enero 29 de 2016.

*Figura 5.* Actividades de dragado, procesamiento y extracción ilegal de oro en el río Quito

Fuente: Corte Constitucional, Sentencia T-662, 2016



Folio 2118 del Cuaderno de pruebas Núm. 5. “Dragón” realizando actividades de remoción de arena en el lecho del río Quito (Afluente del Atrato). Enero 29 de 2016.

*Figura 6.* Remoción de arena en el lecho del río Quito

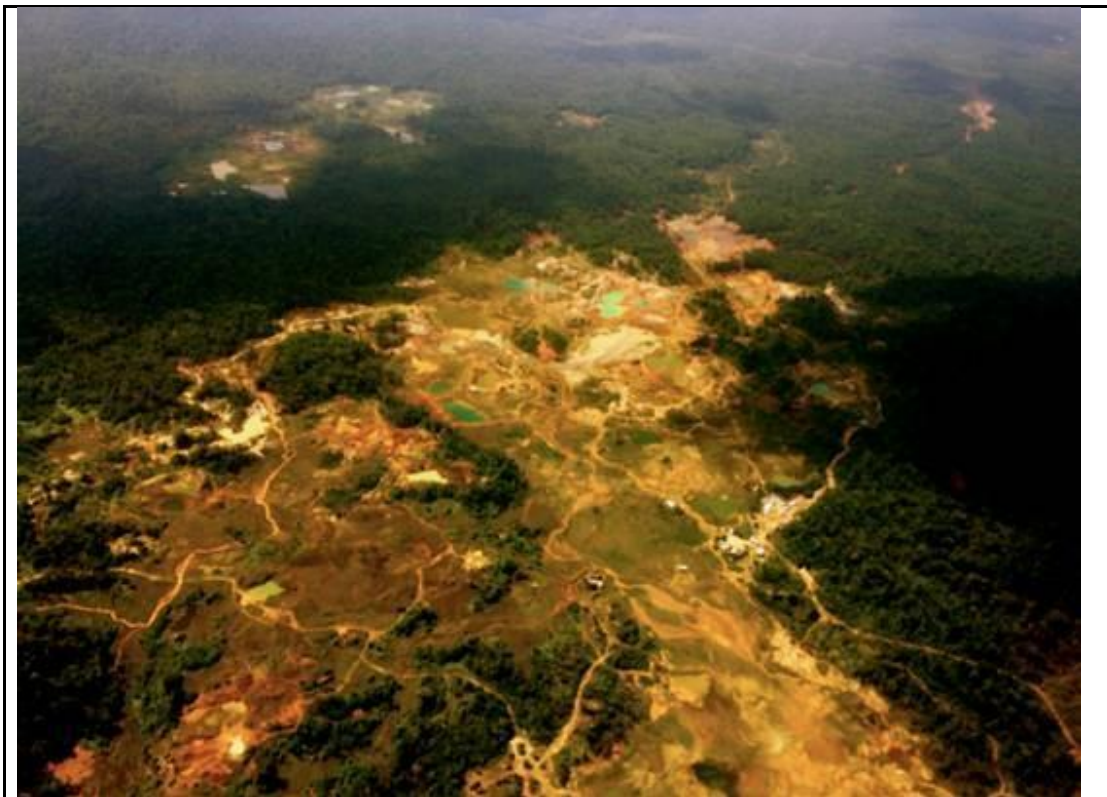
Fuente: Corte Constitucional, Sentencia T-662, 2016



Folio 2124 del Cuaderno de pruebas Núm. 5. Imagen de selva virgen, libre de explotación minera y forestal. Enero 29 de 2016.

*Figura 7.* Selva virgen libre de explotación minera y forestal

Fuente: Corte Constitucional, Sentencia T-662, 2016



Folio 2126 del Cuaderno de pruebas Núm. 5. Imagen de la transformación que producen las actividades mineras en la selva chocoana. Enero 29 de 2016.

*Figura 8.* Transformación que producen las actividades mineras en la selva chocoana

Fuente: Corte Constitucional, Sentencia T-662, 2016



Folio 2129 del Cuaderno de **pruebas** Núm. 5. Destrucción del cauce del río Quito  
(**Afluente** del Atrato). Enero 29 de 2016.

*Figura 9.* Destrucción del cauce del río Quito

Fuente: Corte Constitucional, Sentencia T-662, 2016



Folio 2129 del Cuaderno de pruebas Núm. 5. Inundación de bosque nativo por acción de las dragas en el río Atrato. También se pueden apreciar montañas o “islas” de arena en el río que son consecuencia de la explotación minera ilegal. Enero 29 de 2016.

*Figura 10.* Inundación de bosque nativo por acción de las dragas en el río Atrato

Fuente: Corte Constitucional, Sentencia T-662, 2016



Folio 2130 del Cuaderno de pruebas Núm. 5. Panorama de los efectos que produce la explotación minera ilegal con maquinaria pesada y sustancias químicas tóxicas en el río Atrato. Enero 29 de 2016. Enero 29 de 2016.

*Figura 11.* Efectos que produce la explotación minera ilegal con maquinaria pesada y sustancias químicas tóxicas

Fuente: Corte Constitucional, Sentencia T-662, 2016



Folio 2131 del Cuaderno de pruebas Núm. 5. Destrucción del cauce del río Atrato. Enero 29 de 2016.

*Figura 12.* Destrucción del cauce del río Atrato

Fuente: Corte Constitucional, Sentencia T-622- 2016.

Del análisis de las consideraciones anteriores, la Corte Constitucional concluyó que aquella variedad de entidades estatales demandadas son responsables de la vulneración de los derechos fundamentales –a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, a un medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas demandantes–, dada la conducta omisiva por no ejecutar acciones efectivas en pro de parar las actividades mineras desarrolladas ilegalmente, lo cual ocasiona el desarrollo una crisis humanitaria y ambiental en la cuenca del río

Atrato (Chocó), sus afluentes y territorios aledaños (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

## **9 Identificación de los compromisos institucionales derivados de la --Sentencia T-622/2016**

La Corte Constitucional, en la sentencia consideró

[Que] se habían vulnerado los derechos a la vida, la salud, el agua, la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura, al territorio de las comunidades étnicas, que habitan la cuenca del río Atrato, sus afluentes, y territorios aledaños, al omitir el cumplimiento de sus deberes constitucionales, y no tomar medidas efectivas, concretas y articuladas, para enfrentar y dar solución a la realización de actividades, intensivas de minería ilegal en la zona. (El Campesino, 2017, p.5)

En el desarrollo de dicha sentencia se abordaron las siguientes temáticas:

- A. “Respecto a la descarga del mercurio y otras sustancias químicas tóxicas involucradas para el desarrollo de las actividades mineras ilegales en el río Atrato, sus afluentes y territorios aledaños” (El Campesino, 2017, p.1).
- B. “Acerca del daño sobre el río Atrato, sus afluentes, los bosques y los cultivos de alimentos producido por la ejecución de actividades ilegales de explotación minera en la región” (El Campesino, 2017, p.5).
- C. “Lo relacionado con la afectación de los derechos fundamentales al territorio y a la cultura de las comunidades étnicas accionantes” (El Campesino, 2017, p.12).
- D. “Algunas consideraciones en materia de política pública minero-energética” (El Campesino, 2017, p.17).

En definitiva, se dieron instrucciones que tienden hacia la implementación de una política nacional minera, y a que el Estado colombiano elabore una gobernabilidad sostenible y robustezca los organismos en los diferentes niveles (departamental y municipal), para que ello se logre de manera oportuna y responsable, para lo cual se debe tener presente las situaciones territoriales, ambientales y sociales de la nación.

Resulta favorable que las entidades encargadas como la Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación, con la colaboración del Ministerio de Justicia, puedan crear un plan de fortalecimiento institucional, con el fin de dar las herramientas suficientes a las entidades regionales, en lo relacionado al tamaño de la institucionalidad, los recursos financieros y la dotación de personal, que permita hacerle frente, de manera efectiva, a todas las actividades mineras legales de mayor afección (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

Así las cosas resulta conveniente, que las entidades estatales como la Presidencia de La República, El Ministerio del Interior, El Ministerios de Ambiente, El Ministerio de Hacienda, El Departamento Nacional de Planeación, con la coordinación del Ministerio de Justicia, identifiquen y ejecuten un plan de fortalecimiento institucional, con el propósito de apoyar a las entidades territoriales, de técnicas y herramientas suficientes, en término de capacidad institucional, gestión financiera y recurso humano , para poder enfrentar de forma eficaz y desde luego efectiva la actividad de prácticas de minería ilegal , con especial énfasis en las localizadas en el área de influencia del Rio Atrato.

(i) Las instituciones ambientales de la región Codechocó y Corpourabá; (ii) las autoridades municipales del Chocó, así como la departamental; y (iii) los despachos judiciales y las oficinas de la Fiscalía General de la Nación y las entidades que están vinculadas al Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y personerías), y organismos de control (Contraloría General de la República) que desarrollan actividades en la región (Corte Constitucional, Sentencia T-622/2016).

Consideró además, para superar la crisis, se puede hacer uso de una serie de herramientas, para entender y afrontar la emergencia económica, social, ecológica, que de manera masiva y sistemática amenaza los derechos fundamentales de los ciudadanos, el artículo 215 de la Constitución señala que el Gobierno tiene la facultad de utilizar la figura de los estados de emergencia en el momento en el cual se presenten sucesos diferentes a los previstos en los artículos 212 y 213, que perturben o amenacen con perturbar en forma peligrosa e imperiosa el orden económico, social y ecológico nacional, o que puedan ser una grave calamidad en el país.

De esta forma es evidente para la Corte que el Estado de Colombia, en sus diferentes niveles - nacional, regional y local- posee distintas herramientas legales que le permite hacer frente a la

grave crisis humanitaria, social y ambiental en la cual se encuentra en el departamento de Chocó, por ende, la sala inducirá al Gobierno Nacional para que haga efectivo el cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en la Resolución 64 de 2014 (emanada de la Defensoría del Pueblo), y que empiece a conformar, en el menor tiempo posible, la “Comisión Interinstitucional para el Chocó” que es la instancia diseñada por la resolución en comento, cuyo fin es alcanzar una validación y seguimiento al desarrollo de las medidas y acciones propuestas por el ya referido documento (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

Ahora bien, para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la sentencia T 62 2de 2016, se colige que a pesar de estar definidos los compromisos por cada organización o institución, su solución se debe dar utilizando la estrategia de coordinación interinstitucional, además de poner en práctica diferentes principios como subsidiariedad Y complementariedad.

El fin último de estas órdenes es perseguir que las entidades encargadas de velar por los distintos problemas presentados, establezcan en un plazo prudencial y dentro del alcance de sus competencias, las medidas, las acciones y los correctivos que resulten oportunos en la superación de la grave crisis que, en materia de minería ilegal, impactan negativamente a las poblaciones involucradas en el departamento del Chocó (Corte Constitucional, Sentencia T-622/-- 2016).

En razón de lo anterior, las diferentes entidades involucradas, se deben de preparar tanto organizativamente, como administrativa y financiera, de tal forma que no solo dependan de los recursos nacionales, sino que se preparen institucionalmente de tal manera que puedan cumplir en los plazos establecidos los compromisos asumidos.

Las diferentes órdenes están encaminadas -en términos generales- a que se desarrollen decisiones efectivas y concretas, que ayuden y permitan superar de forma progresiva y constante la insuficiencia de recursos y la ausencia en la capacidad institucional, fundamentados en el principio constitucional de poseer un trabajo armónico entre poderes públicos, que permitan garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales, y la total vigencia de la Constitución Política en el departamento del Chocó (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

Las órdenes a proferir en la pre aludida sentencia son:

1. El río Atrato, su cuenca y afluentes, se reconocerá como una entidad con derechos a la conservación, protección, mantenimiento y restauración en manos del Estado y las comunidades étnicas, con base en lo señalado en la parte de este proveído, en los fundamentos 9.27 a 9.32. (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

En consecuencia, la Corte ordenará al Gobierno la necesidad de ejercer la tutoría y representación legal de los derechos correspondientes al río (mediante la institución que el presidente de la República encargue, que bien podría ser el Ministerio de Ambiente), de forma mancomunada con las comunidades étnicas que viven en la cuenca del río Atrato en Chocó; así, el río Atrato y su cuenca -en adelante- quedarán representados por un miembro de las comunidades accionantes y un delegado del Gobierno Nacional, quienes serán los guardianes de este. Con este propósito el Gobierno liderado por el presidente de la República, estará en la obligación de designar su representante dentro del mes siguiente a la notificación de esta sentencia. Durante el mismo periodo de tiempo las comunidades accionantes deberán elegir a su representante (Corte Constitucional, Sentencia T-622/ 2016).

De igual forma y con la intención de asegurar la protección, recuperación y debida conservación del río, a los representantes legales del mismo les corresponderá diseñar y conformar, posterior a los tres (3) meses siguientes a la notificación de esta providencia, una comisión de guardianes del río Atrato, conformada por los dos (2) guardianes designados y un equipo asesor al cual se debe invitar al Instituto Humboldt y WWF Colombia, quienes han desarrollado el proyecto de protección del río Bitá en Vichada, y por tanto, poseen la experiencia que se necesita para las acciones que se deben tomar. Dicho equipo asesor podrá conformarse y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, universidades (regionales y nacionales), centros de investigación en recursos naturales y organizaciones ambientales (nacionales e internacionales), comunitarias y de la sociedad civil interesadas en vincularse en el proyecto de protección del río Atrato y su cuenca (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

“Sin perjudicar lo expuesto, los expertos del panel se encargarán de constatar el cumplimiento de las órdenes de la presente providencia (numeral 8), de igual forma podrá supervisar, acompañar y asesorar las labores de los guardianes del río Atrato” (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016, num.10.2).

2. Se le pedirá al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Hacienda, a Codechocó y a Corpourabá, a las Gobernaciones de Chocó y de Antioquia, y a los municipios demandados -con el apoyo técnico del Instituto Humboldt, las universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, WWF Colombia y las demás organizaciones nacionales e internacionales que determine la Procuraduría General de la Nación-, y en conjunto con las comunidades étnicas accionantes, que inmediatamente el año siguiente a la notificación de la sentencia:

Sea diseñado y se ponga en marcha un plan para descontaminar las fuentes hídricas del Chocó, comenzando por la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región. (Prensa Indígena, s.f., párr.8)

Este plan incluirá medidas como: (i) el restablecimiento del cauce del río Atrato, (ii) la eliminación de los bancos de \*área formados por las actividades mineras, y (iii) la reforestación de zonas afectadas por la minería legal e ilegal.

Adicionalmente, el plan deberá incorporar una serie de indicadores puntuales con el objetivo de poder calcular su eficacia, y habrá que diseñar y ejecutarse de forma acordada con los pobladores de la zona; también debe darse un espacio en la participación a las comunidades étnicas asentadas en el lugar, de acuerdo en el marco del Convenio 169 de la OIT (Corte Constitucional Sentencia T-622/16, 2016).

\* Léase: arena. (Error en transcripción original de sentencia.)

3. De igual forma, se le pedirá Ministerio de Defensa, a la Policía Nacional - Unidad contra la Minería Ilegal, al Ejército Nacional de Colombia, a la Fiscalía General de la Nación, a las gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios demandados, en conjunto con las comunidades étnicas accionantes y con el acompañamiento del Ministerio de Relaciones

Exteriores, que sea diseñado y se ponga en marcha, en el espacio de los seis (6) meses posteriores a la notificación de esta providencia, un plan de acción mancomunado para neutralizar y erradicar de forma definitiva las acciones de minería ilegal que se realicen en el río Atrato y sus afluentes, y en el departamento del Chocó. En esta misma dirección, la Corte reafirmará el compromiso que tiene el Estado colombiano de judicializar y erradicar de forma contundente toda actividad minera ilegal desarrollada al interior del país (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

Las acciones anotadas deben la retención y neutralización de las dragas, como también toda la maquinaria manipulada en estas labores, el impedimento y prohibición del traslado de los insumos como combustible y sustancias químicas relacionadas (mercurio, cianuro), y el procesamiento judicial de las personas naturales y jurídicas involucradas. Este proceso deberá estar acompañado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo relacionado con la situación de extranjeros vinculados en las actividades de minería ilegal (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

Por último, a estas medidas se deben vincular indicadores veraces y precisos que logren construir una evaluación y un seguimiento eficaz a las acciones adoptadas (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

4. Como complemento de lo anterior se ordenará al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Interior, al Ministerio de Hacienda, al Departamento de Planeación Nacional, al Departamento para la Prosperidad Social, a las gobernaciones de Chocó y Antioquia, y a los municipios accionados que conjuntamente con las comunidades étnicas accionantes, elaboren y ejecuten en el plazo de los seis (6) meses posteriores a la comunicación de esta providencia, un plan de acción integral encaminado a rescatar las distintas formas tradicionales de sostenimiento y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo, el cual permita alcanzar los mínimos de seguridad alimentaria en la zona, impedidos en su momento por el desarrollo de la contaminación de las aguas del río Atrato, y por la ejecución intensiva de la actividad minera ilegal (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

Al estudiar el contexto de la situación se concluye que las distintas instituciones relacionadas, posterior a los dos años de estar en vigencia la orden, no han cumplido con lo establecido en ella por falta de acoplamiento entre las distintas entidades involucradas; además, se pueden constatar

atenuantes de carácter particular, lo cual ayuda a predecir que de continuar estas situaciones, será imposible su cumplimiento en el corto plazo.

De igual forma, el plan debe dirigirse a recuperar los derechos de las comunidades étnicas que se habitan la cuenca del río Atrato, especialmente en todo lo que está relacionado con el rescate de su cultura, participación, territorio, identidad, modo de vida y actividades productivas; incluso la pesca, la caza, la agricultura, la recolección de frutos y la minería artesanal. Por esta razón, las decisiones deben ir encaminadas a lograr: (i) la soberanía alimentaria de las comunidades y (ii) evitar su desplazamiento impensado de la zona por actividades mineras ilegales y daños ambientales (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

Estas medidas están obligadas a vincular indicadores veraces y precisos que logren construir una evaluación y seguimiento eficaz a las acciones adoptadas (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

5. Igualmente, se ordenará al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud, a Codechocó y Corpourabá -con el apoyo y la supervisión del Instituto Humboldt, las universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico y WWF Colombia- que desarrollen análisis toxicológicos y epidemiológicos al río Atrato, sus afluentes y comunidades, los cuales pueden tardar un periodo superior a los tres (3) meses para comenzar sin exceder los nueve (9) meses para la finalización, en virtud de la notificación de la presente providencia; esto permitirá calcular el grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, y la posibilidad de verse afectada la salud humana de las poblaciones, debido a las actividades de minería que involucran el uso de este tipo de sustancias (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

Adicionalmente, las entidades deben realizar la estructuración de una línea base de indicadores ambientales, para poder contar con herramientas de medición que logren afirmar la mejora o desmejora de la situación de la cuenca del río Atrato en el futuro (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

6. Se ordenará a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República que, dadas sus competencias legales y constitucionales, desarrollen un proceso de acompañamiento y seguimiento al desempeño y realización de todas las órdenes señaladas en los numerales anteriores, en el corto, mediano y largo plazo, a partir de la comunicación de la presente sentencia. Este asunto deberá estar encabezado y ser coordinado por la Procuraduría General de la Nación quien presentará informes, y deberá ser supervisado en general por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (juez de primera instancia en el trámite de tutela) y la Corte Constitucional, que en todo caso se reserva la competencia de realizar la respectiva verificación del cumplimiento de las órdenes proferidas en esta providencia. En este caso, la Procuraduría General de la Nación realizará la convocatoria, dentro de los tres (3) meses posteriores a la notificación de esta sentencia, de un panel de expertos que realicen la asesoría del proceso de seguimiento y ejecución, para lo cual tendrá en cuenta su experiencia en los temas específicos y contará en cada momento con la intervención de las comunidades accionantes, con el objeto de establecer fechas de trabajos, metas e indicadores de cumplimiento establecidos para la correcta implementación de las órdenes aquí proferidas (Corte Constitucional, Sentencia T622, 2016).

### **9.1.1 Panel de expertos**

Dicho panel de expertos podrá estar compuesto por diversas entidades, ONG y centros académicos que durante el trámite de revisión manifestaron su interés de participar en el desarrollo de las órdenes que la Corte profiriera. En su orden son: (i) el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad –Dejusticia-, (ii) la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, (iii) el Centro de Estudios “Tierra Digna” y los representantes de las comunidades accionantes; (iv) la Fiscalía General de la Nación; (v) los departamentos de antropología y biología de las universidades de Antioquia, Andes, así como las universidades de Cartagena y Tecnológica de Quibdó; (vi) el Instituto Humboldt; y (vii) el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico y WWF Colombia (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

En ejercicio de tales funciones, la Procuraduría General de la Nación como coordinadora del seguimiento y ejecución de la presente sentencia, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República y el panel de expertos convocado para el efecto, estará

encargada de (i) dirigir, regular y estimular todo el cumplimiento y ejecución de las órdenes aquí proferidas; (ii) elaborar y ejecutar los indicadores generales y específicos que logren la evaluación del cumplimiento de las órdenes proferidas, en este caso, por parte de las entidades accionadas y del Gobierno Nacional; (iii) evaluar y analizar los informes, programas y planes, que sean informados en el trámite del cumplimiento de estas órdenes, de las instituciones del Estado accionadas; (iv) indagar y evidenciar las quejas sobre el posible incumplimiento de las medidas que reposan en esta providencia; y (v) realizar sugerencias, hacer recomendaciones y observaciones a las entidades accionadas y al Gobierno Nacional respecto del cumplimiento de las órdenes aquí proferidas, y en general, respecto del respeto y la garantía de los derechos fundamentales vulnerados a las comunidades étnicas del Chocó (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación mancomunadamente con la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, hará entrega de reportes semestrales sobre la gestión, donde se vincularán indicadores de cumplimiento de las órdenes proferidas, tanto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como a la Corte Constitucional dada su competencia (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

7. Finalmente, se exhorta al Gobierno Nacional, liderado por el presidente de la República, a que permita dar efectivo cumplimiento a las sugerencias contenidas en la Resolución 64 de 2014, y proceda a construir durante un periodo inferior a un (1) mes, a partir de la comunicación de esta orden, la “Comisión Interinstitucional para el Chocó” que es la instancia diseñada por la resolución en comento, cuyo propósito es lograr una verificación y seguimiento a la ejecución de las recomendaciones allí contenidas, para así atender y dar solución a la grave crisis humanitaria, social y ambiental que enfrenta el departamento de Chocó (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

De lo anterior, se puede concluir, que todas las autoridades públicas, de carácter administrativo, de cualquier orden, nacional, regional o local, se encuentran sometidas, a la Constitución y la Ley, y como parte de esa sujeción, las autoridades administrativas, se encuentran obligadas, a acatar, las ordenes y el precedente judicial, dictado por las altas cortes, en especial la Corte Constitucional, es decir, todas autoridades, deben dar cabal cumplimiento-- a la Sentencia T -622 / 2016.

En síntesis, la corporación emitió varios tipos de órdenes, que dependen de la magnitud del problema que genera la vulneración de los derechos que son objeto de tutela. Profirió órdenes de ejecución simple, generalmente referidas a órdenes de abstención o de acción, que pueden ser efectuadas por una autoridad sin el concurso de otras. También dictó órdenes complejas y mandatos estructurales, que exigen procesos de articulación y ejecución compleja, involucran a varias autoridades y requieren acciones coordinadas (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

En el presente caso, en razón a su complejidad y a los enormes desafíos que representa en términos de cumplimiento, la Sala Sexta de Revisión dio tanto órdenes de ejecución simple como órdenes complejas, dirigidas a garantizar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas de la cuenca del río Atrato, independientemente de que hayan o no acudido a la acción de tutela para la protección de sus derechos, por esta razón, el efecto de la sentencia será *inter comunis* (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

La finalidad de estas órdenes es que las entidades encargadas de atender los múltiples problemas descritos establezcan, en un plazo prudencial, y dentro de la órbita de sus competencias, las medidas, las acciones y los correctivos que sean necesarios para superar la grave crisis que en materia de minería ilegal afecta a las poblaciones involucradas en el departamento del Chocó.

Estas órdenes están dirigidas -en términos generales- a que se adopten decisiones efectivas y concretas que permitan superar de forma progresiva y permanente tanto la insuficiencia de recursos, como las falencias en la capacidad institucional, con fundamento en el principio constitucional de colaboración armónica entre poderes públicos para asegurar la protección efectiva de los derechos fundamentales y la plena vigencia de la **Constitución Política** en el departamento del Chocó.

## 10 Avances y resultados de sentencia t-622/16 derecho

### 10.1 Gobierno nacional

La Presidencia de la República en cumplimiento de la sentencia-- designó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como representante legal de los derechos del río Atrato, y junto con representantes de las comunidades, conforman la comisión de guardianes, que es la encargada de hacerle seguimiento a todas las órdenes de la sentencia y de entregar los informes a la Corte Constitucional y a la Procuraduría.

Para cumplir con este compromiso el Gobierno nacional convocó a los diferentes sectores y ministerios para que desde sus competencias contribuyan con la recuperación y protección de esta cuenca de vital importancia para la región y el país.

Creación de la Comisión de Guardianes del río Atrato. La Comisión está compuesta por Minambiente, de acuerdo con los lineamientos de la Presidencia de la República y por otro guardián proveniente de las comunidades étnicas accionantes. Estos dos conforman la comisión de guardianes, que es la encargada de hacerle seguimiento a todas las órdenes de la sentencia y de entregar los informes a la Corte Constitucional y a la Procuraduría.

“En el marco del cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016 que declara al río Atrato como sujeto de derechos, el Gobierno Nacional le presentó a la Procuraduría, Contraloría, Defensoría, al Tribunal de Administrativo de Cundinamarca y a la Corte Constitucional, el primer informe de avances en el cumplimiento. “Mediante el Decreto 1148 fuimos designados como representante legal de los derechos del Atrato y en ese sentido hemos venido haciendo una tarea de articulación con todas las entidades que tienen órdenes en la sentencia, para que cada una cumpla con su tarea. Tenemos la enorme responsabilidad de recuperar el río y la hemos asumido con altura y liderazgo”, dijo Norman Moreno, coordinador de la sentencia por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”. (New Colombia, 2017, párr.1)

“El Gobierno Nacional expidió decreto que crea Comisión Intersectorial para garantizar articulación entre diferentes entidades y abordar la crisis humanitaria en el departamento del Chocó” (MinAmbiente, s.f.a, párr.1).

**El director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social**, creó el Comité de Seguimiento a la Sentencia T-622 de 2016, como una instancia técnica de coordinación para la formulación, implementación y seguimiento a la ejecución de los planes, programas, proyectos, estrategias y alternativas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

## **10.2 La Defensoría del Pueblo**

La Defensoría del Pueblo en varias oportunidades como en la participación en eventos desarrollados por organizaciones y entidades en el municipio de Quibdó , para conocer el estado de avance en la sentencia , ha reiterado que se adopten las medidas necesarias para que cese la vulneración de derechos fundamentales de las comunidades accionantes al goce de un medio ambiente sano, al equilibrio ecológico, al agua, a la seguridad y salubridad públicas, al acceso a servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y a la salud, entre otros derechos que están siendo vulnerados en los municipios a los que hace referencia la acción de tutela.

Se afirma por parte de esta organización que las comunidades negras del Chocó continúan teniendo grandes niveles de vulnerabilidad, tal y como ha sido evidenciado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025/04 y en sus autos posteriores -en concreto, el Auto 005/09-. En este sentido solicita que se retomen y se instrumentalicen las medidas del mencionado auto para lograr mayor efectividad de las mismas.

## **10.3 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Como parte de las acciones que viene adelantando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con relación a la recuperación del río Atrato y a la orden de la Corte Constitucional de reconocerlo como sujeto de derechos (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016), destacamos algunos contenidos que pueden ser de su interés para conocer dicho proceso.



*Figura 13. Río Atrato*

Fuente: Corte Constitucional, Sentencia T- 622, 2016

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en actividades conjuntas con el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP) y la Corporación para el Desarrollo del Chocó (Codechocó), instalaron el Comité Técnico para la descontaminación del río Atrato, que es una de las órdenes de la sentencia de la Corte Constitucional. Para escuchar propuestas de las acciones a seguir y la ruta de trabajo para el cumplimiento de esta orden, el Comité Técnico convoca a las entidades regionales y locales que hacen parte de la orden y a las comunidades que son la base de esta sentencia.

“En la sesión de trabajo se discutieron diversos temas referentes al Comité de Descontaminación y otros asuntos como la seguridad alimentaria, la erradicación de la extracción ilícita de minerales o estudios toxicológicos, que están liderados por otras entidades” (MinAmbiente, s.f.b, párr.2)

Las entidades responsables de la recuperación del principal afluente del Pacífico propusieron crear cinco comités técnicos, que serán los encargados de la implementación de las órdenes de la sentencia. “Tales comités están integrados por las instituciones relacionadas en la sentencia dependiendo del tema”, añadió Luz Hicela Mosquera, Directora de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente, quien explicó que cada una de las temáticas que definen los comités se relacionan con: descontaminación del río, que está liderada por el Ministerio de Ambiente; seguridad alimentaria, en cabeza del

Ministerio de Hacienda; erradicación de la extracción ilícita de minerales, liderada por el Ministerio de Defensa y la realización de estudios toxicológicos y epidemiológicos, que estará encabezada por el Ministerio de Salud. “Esto demuestra que estamos generando espacios de articulación interinstitucional de una manera organizada y estamos avanzando con una única propuesta de Estado para atender las designaciones de la Corte Constitucional. Todos nos hemos encausado en una ruta legítima para que el río Atrato se recupere y a eso le estamos apuntando con acciones concretas”, señaló la directora”. (MinAmbiente, 2017, párr.4)

Además, el ministerio informó:

[Que] se están desarrollando planes de recuperación de áreas degradadas; tanto en el río Quito, afluente del río Atrato, como en otras zonas de esa región, incluyendo un piloto de minería responsable con pequeñas comunidades”, y anunció que dentro de los programas que impulsa el ministerio está Bosques de Paz, para el municipio de Bojayá, y senderismo para que se pueda aprovechar el potencial que tiene la región, no solo en biodiversidad, sino además en turismo de la naturaleza. (MinAmbiente, 2017, párr.8)

Con el fin de avanzar en la recuperación ambiental, social y económica del municipio del Medio Atrato en Chocó, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con la Organización de las Naciones Unidas Derechos Humanos y la Embajada de Austria, presentaron la iniciativa Oportunidades de desarrollo local del Medio Atrato a través del uso sostenible de los recursos naturales y mineros. (MinAmbiente, s.f.c, párr.1)

Este proyecto “busca reducir los impactos sociales y ambientales de la minería de oro a través del empoderamiento de las comunidades y la articulación entre cooperación internacional, instituciones nacionales y regionales”, asimismo, se tiene que “con los consejos comunitarios en la consolidación de este proyecto, la comunidad internacional despliega toda la asistencia técnica a Colombia “para que avance en la consolidación de un desarrollo sostenible, especialmente en estos territorios de paz” (MinAmbiente, s.f.c, párr.3).

Al respecto, el ministerio afirmó que lo que se busca es que en el municipio del Medio Atrato se incorporen buenas y mejores “prácticas en la actividad de minería de oro en las cuencas de los ríos Bebará y Bebaramá, a través de la elaboración de una línea base con el estado de las

principales prácticas en materia económica, ambiental y social” (MinAmbiente, s.f.c, párr.5). Asimismo:

“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, representante legal de los derechos del río Atrato, sostuvo la primera reunión con el Comité de Seguimiento de la Sentencia T-622 de 2016, encabezado por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, para presentar los avances que se vienen realizando para el cumplimiento de las órdenes de la Corte.

Entre los temas abordados, se debatió la forma de participación efectiva de las comunidades, a fin de garantizar el trabajo conjunto y armonizado con las poblaciones que habitan las riberas del principal afluente del Chocó”. (MinAmbiente, s.f.d, párr.1)

Este ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “en diferentes instancias y reuniones ha considerado la importancia de construir el plan de acción de manera articulada entre las entidades del orden nacional, los entes territoriales y las comunidades asentadas en las riberas del río Atrato” (MinAmbiente, s.f.e, párr.2).

“De acuerdo con manifestaciones de los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los avances de la sentencia, figuran acciones como la creación de la Comisión Intersectorial para el Chocó; la creación de la Comisión de Guardianes del río Atrato; la construcción de diferentes planes de acción como la descontaminación de fuentes hídricas y la erradicación de la extracción ilícita de minerales; la prohibición de la minería en el río Quito; la disminución de la deforestación en el Chocó y en la cuenca del río Atrato; además se articularon acciones con diferentes entidades y con las comunidades”. (MinAmbiente, 2018, párr.2)

De otro lado se está llevando a cabo al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una tarea de articulación y por eso se creó el Comité Interinstitucional y cinco (5) comités técnicos en temas como descontaminación, salud, seguridad alimentaria y minería, para discutir lineamientos, involucrando a las comunidades. Se ha venido trabajando y haciendo los planes de acción respectivos, que permitan la acción integral sobre la zona. “Cada vez el

ministerio ha venido incorporando en forma gradual y continua a los entes territoriales porque este es un trabajo del orden nacional y regional.

De otro lado se agregó por parte del funcionario del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se ha venido trabajando en la constitución de la comisión de guardianes, conformada por un cuerpo colegiado en cabeza de las comunidades, y por el Ministerio de Ambiente. Con los guardianes de las comunidades uno de los objetivos es concertar una metodología de trabajo en conjunto, a fin de garantizar mayor participación de comunidades en la sentencia.

“El Ministerio del Ambiente, organización que es quien lidera la orden del plan de descontaminación y deforestación, también ha realizado una serie de avances con respecto a su orden. La más importante es la realización de un convenio con el IIAP (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico) para estructurar ese plan de acción y diversas reuniones y mesas de trabajo con CODECHOCÓ, Gobernación y comunidades, con miras a entregar el diseño del plan. “Todas las entidades estamos cumpliendo con las órdenes y en ese marco, desarrollando acciones desde todos los frentes. Estamos cumpliendo con los plazos y estamos actuando de manera articulada y participativa para lograr recuperar nuestro río Atrato”, detalló Moreno”. (MinAmbiente, Gobierno Nacional presenta el primer informe de avance de la Sentencia sobre río Atrato, s.f.f, párr.3)

“El plan de acción para el cumplimiento de la sentencia se construye entre las entidades del orden nacional, los entes territoriales y las comunidades asentadas en las riberas del río Atrato” (MinAmbiente, s.f.g, párr.1).

“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue designado como representante legal de los derechos del río Atrato” (MinAmbiente, s.f.g, párr.2).

“En el marco del cumplimiento de la Sentencia T-622/16, que declara al río Atrato como sujeto de derechos, se sostuvo una reunión de alto nivel con las entidades que encabezan el cumplimiento de la orden octava, que se refiere a los estudios epidemiológicos y toxicológicos y que ordena la construcción de una línea base de indicadores en la zona hidrográfica Atrato-Darién”. (MinAmbiente, s.f.g, párr.3)

“Los ministerios de Ambiente, Salud, Instituto Nacional de Salud, CODECHOCÓ y CORPOURABÁ, como responsables de la orden, se reunieron para “presentar un protocolo con las especificaciones relacionadas con la realización de los estudios epidemiológicos y toxicológicos y además el sector ambiente presentó los indicadores ambientales”, explicó Willer Guevara, Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental del Ministerio de Ambiente”. (MinAmbiente, s.f.g, párr.4)

Adicionalmente, indagados sobre las diferentes mesas de trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informo que, en estas se presentaron y analizaron documentos conjuntos de los indicadores ambientales de calidad y de contaminación de acuerdo al Estudio Nacional del Agua, y se plantearon alternativas para el uso de indicadores forestales a partir de la tasa de deforestación, y la medición puntual de metales pesados como , arsénico ,mercurio y plomo que metales estos que están asociados a la actividad minera.

“En esta reunión estuvieron presentes los supervisores de la orden tal como ordena la sentencia, que son el Instituto Humboldt, WWF y el IIAP. “Esperamos que estas entidades nos den sus apreciaciones al protocolo que se diseñó para luego poder presentarlo a las comunidades para que hagan sus observaciones”, afirmó Guevara”. (MinAmbiente, s.f.h, párr.5)

“En Quibdó representantes del Ministerio de Ambiente, Tanto de el gobierno anterior como del actual, en diferentes oportunidades, se han reunido, en su calidad de guardián del río Atrato, con el cuerpo colegiado de guardianes, conformado por 14 representantes de las diferentes comunidades asentadas en el área de influencia del rio atrato, para analizar los avances en los compromisos de la sentencia T-622, que declara al río Atrato como sujeto de derechos”. (MinAmbiente, s.f.i, párr.1)

En dichos eventos se han realizado revisiones sobre el estado del estado del cumplimiento de la sentencia, en los que se ha examinado los esquemas institucionales que se debían establecery en la practica se han establecido, ademas se plantearon revisiones de los proyectos de la resolución a formalizar la comisión de guardianes del Atrato, que esperamos firmar proximamente , agregaron ademas que las reuniones se consideran constructiva, estamos en buen ambiente y con toda la voluntad de seguir trabajando para poder recuperar el río Atrato, afirmó el ministro.

“Adicionalmente, durante esta semana, representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reunieron con entes territoriales del departamento para discutir el plan de acción del río Atrato en el marco de las líneas estratégicas y hacer aportes a su construcción”. (MinAmbiente, s.f.i, párr.3)

“ Además, fue el primer espacio de reunión de todo el Gobierno con el cuerpo colegiado de guardianes para presentar las líneas de acción y concertar otros espacios de trabajo en el marco de las órdenes de la sentencia; también asistieron los organismos de control que son observadores del proceso: Procuraduría, Contraloría y Defensoría del Pueblo”. (MinAmbiente, s.f.i, párr.4)

“La sentencia T-622/16 reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, con miras a garantizar su conservación y protección, y es la segunda vez en el mundo que se le da tal reconocimiento a un río” (MinAmbiente, s.f.i, párr.5).

### **10.3.1 Conclusión del ministerio.**

Dentro de los avances de la sentencia, figuran acciones como:

- “La creación y puesta en marcha de la Comisión de Guardianes del río Atrato.
- La identificación y construcción de diferentes planes de acción como la descontaminación de fuentes hídricas y la erradicación de la extracción ilícita de minerales.
- La prohibición de la minería ilegal en el río Quito.
- La disminución progresiva de la deforestación en el Chocó y en la cuenca del río Atrato.
- Además, se articularon acciones con diferentes entidades y con las comunidades”. (MinAmbiente, s.f.j, párr.2)

Ademas agregaron los funcionarios del (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,. que han avanzado mucho, ya se creó la Comisión Intersectorial para el Chocó que va a abordar todos los asuntos con todos los ministros y es presidida por Presidencia de la República y

Planeación Nacional, que tiene la secretaría técnica, y ya expedimos la resolución para crear la comisión de guardianes del río Atrato tal como lo ordenó la Corte Constitucional",

“Para la definición del plan de descontaminación se firmó un convenio con el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP), con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción del plan de acción. Además, se han realizado mesas de trabajo con CODECHOCÓ, el IIAP, CORPOURABÁ y las gobernaciones, con el fin de realizar un diagnóstico para la identificación de la problemática del río Atrato y poder definir acciones conjuntas de trabajo”. (MinAmbiente, 2018, párr.6)

Como complemento de lo anterior manifestaron que, se han articulado acciones y se ha solicitado información técnica y misional a diferentes entidades como ANM, Humboldt, IDEAM, WWF, Mindefensa, Ministerio de Relaciones Exteriores, Aguas del Atrato y Comunidades accionantes, junto con las comunidades, se han identificado las principales problemáticas como la deforestación y minería ilegal. Gracias a medidas, como la suspensión de la minería ilegal en río Quito se ha logrado disminuir progresivamente, a deforestación en el Chocó y en la cuenca del río Atrato. Además, se mencionó al programa Visión Pacífico Sostenible, proyectos de restauración de áreas que han sido degradadas por la explotación irracional de la minería, y se ha avanzado con proyectos REDD que son proyectos de reforestación o conservación de algunas áreas de bosque donde las comunidades reciben recursos directamente.

El director principal de la cartera ambiental, indicó que se necesita más ayuda por parte de toda la población, para tratar los asuntos que involucran, el manejo de residuos, además de incrementar los conocimientos y la enseñanza sobre estos temas; por otro lado, Ingrid Asprilla la vigilante del río, explica que ser la guardadora del río implica mucha responsabilidad, igualmente también hay cosas que no se pueden explicar fácilmente, que solo lo manifiestan las personas a cargo del río Atrato, ya que la cercanía a este es desde su habita física; así como la misma sentencia nos identifica y también hace claridad el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en el año 2018.

## 10.4 CODECHOCÓ

De conformidad con las opiniones de los funcionarios entrevistados, estos manifiestan que, a pesar de las limitaciones presupuestales de la Corporación y el avance que se ha tenido en el cumplimiento del mandato judicial hay un aspecto que necesariamente se deberá tener en cuenta al momento de realizar los planes y proyectos en el marco de las ordenes emitidas por la H. Corte Constitucional, esto es la condición de articulación y construcción conjunta con las organizaciones de base social, lo que supone que ninguna acción o meta se deberá realizar de manera aislada, sin el beneplácito y aprobación de las comunidades ribereñas beneficiarias de la orden, como precisamente en la actualidad acontece.

Lo anterior implica que los tiempos para el cumplimiento de las órdenes necesariamente sufrirán alteración, si se tiene en cuenta, en primera medida la corresponsabilidad indicada en la orden, sea decir, el cumplimiento de los mandatos obedece a un proceso de realización conjunta con otras entidades gubernamentales, en muchas de las cuales recae el liderazgo para su correcto y oportuno cumplimiento, tal es el caso de la orden octava que si bien es cierto incluye a otras entidades gubernamentales, por su naturaleza, características y fin último tienen destinatario específico que para este caso, lo es el Ministerio de Salud y su instituto. Por supuesto no desconocemos la participación en la orden referida, pero necesariamente nuestro actuar se encuentra condicionado al proceder de los demás actores anotados en la misma.

En igual sentido el proceso de concertación anotado en la Sentencia T-622 de 2016, adquiere preponderancia y supone la participación activa de las organizaciones sociales.

En conclusión, según lo ordenado en la sentencia, al año siguiente a la notificación de esta, se debía haber diseñado y puesto en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río Atrato, sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región. Además, previo a esto, se deberían realizar los estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades. Lo anterior debido a que para descontaminar y recuperar la cuenca se debe abordar primero el desarrollo de los estudios; lo que significa que el primer año sería para desarrollar la orden octava y posteriormente la orden quinta. Adicionalmente, como se dijo en líneas precedentes la sentencia es clara, cuando dice que todas las acciones deberán no ser socializadas, sino concertadas previamente con las

comunidades, a través de sus representantes, que para el caso de esta sentencia se les refiere como Comisión de *Guardianes del río Atrato*, quienes solo fueron designados el 22 de mayo de 2018, mediante Resolución 0907 expedida por el Ministerio de Ambiente.

Todo este proceso ha tenido una inversión significativa de tiempo, se entiende que para el caso de las dos órdenes en las cuales se le asignan responsabilidades a CODECHOCÓ, el accionar debe ser coordinado y articulado con las instituciones accionadas y además concertados con las comunidades de base.

Pese a lo anterior, CODECHOCÓ como una estrategia institucional desde la notificación de la sentencia ha venido preparándose y actuando entorno a poder cumplir con el fallo en mención. El cumplimiento de parte de CODECHOCÓ a lo obligado en la sentencia, se debe evaluar en el contexto de las capacidades reales tanto a nivel financiero, logístico como técnico; a nivel financiero CODECHOCÓ no cuenta con recursos propios suficientes, por lo que se ha trabajado fuertemente en la formulación de proyectos que permitan gestionar recursos económicos y técnicos necesarios. Es así como durante la vigencia 2017, fortaleció su equipo formulador de proyectos, estableció relaciones técnicas de cooperación con universidades de gran trayectoria en las temáticas a abordar en la sentencia, asistió a reuniones con las demás instituciones accionadas; al punto que se han formulado varios proyectos relacionados con estudiar las condiciones actuales de presencia de mercurio y otros metales pesados en la cuenca del río Atrato y aplicación de medidas de descontaminación, ejemplo de ello son 3 proyectos, igualmente se han formulado seis (6) proyectos de restauración ecológica de zonas degradadas por minería con participación comunitaria, de los cuales dos (2) se encuentran en ejecución, dos (2) están aprobados por el MADS y el DNP, a espera de que le sean asignados recursos y dos (2) más en proceso de evaluación.

Es de resaltar además que todos estos proyectos formulados han sido presentados al equipo técnico del MADS y del Ministerio de Salud, y vienen siendo insumos importantes en las formulaciones de los planes de acción de cumplimiento a las órdenes.

Tabla 2.

<b>Acciones desarrolladas por el Ministerio del Interior para atender la crisis social en las comunidades asentadas de la cuenca del río Atrato.</b>		
<b>REGIÓN</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>ACCIÓN DESARROLLADA</b>
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Socialización del Marco Normativo.</li> <li>2. Consulta Previa respecto de la Caracterización.</li> <li>3. Caracterización y formulación del Plan específico de Prevención, Protección y Atención para el goce efectivo de los Derechos de las Víctimas.</li> </ol>
	Acandí	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Caracterización junto con la Unidad de Víctimas.</li> </ol>
	Unguía	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Concertación de la ruta de Trabajo para la Consulta Previa y la Caracterización.</li> </ol>
	Riosucio	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Socialización del auto 005 de 2009</li> </ol>
<b>BAJO ATRATO</b>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollo metodológico, Presupuestal y Técnico del levantamiento y sistematización del Censo de las Comunidades.</li> <li>2. Realización del Censo y caracterización Socioeconómica en Jiguamiandó.</li> <li>3. Para el caso de Curvaradó realización del Censo y caracterización socioeconómica en un 50%.</li> </ol>
	Curvaradó y Jiguamiandó	
	Vigía del Fuerte, Murindó y Bojayá	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Socialización del auto 005 de 2009.</li> <li>2. Concertación de la ruta de trabajo para la Consulta Previa y la caracterización.</li> </ol>
<b>MEDIO ATRATO</b>		

---

Las actividades desarrolladas estuvieron encaminadas a actualizar la caracterización territorial realizada por la firma “Cifras y Conceptos” en el año 2012, y a la realización de la ruta étnica como mecanismo de protección que acelera el proceso de titulación colectiva ante el

INCODER.

---

ALTO ATRATO

---

Fuente: Ministerio Del Interior 2018

Al preguntar en concreto a los directivos de la Corporación para el Desarrollo del Chocó – CODECHOCÓ-, que se ha hecho para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, su Director Teofilo Cuesta, manifestó que se habían desarrollado diferentes proyectos de restauración, en los municipios de Río Quito y Unguía, además se ejecutó un proyecto de restauración ecológica en el municipio del Río Quito, de otro lado informó que en el área de influencia del río Atrato, se desarrollaron además proyectos productivos y talleres de educación ambiental.

### **10.5 La Procuraduría General de la Nación.**

“Exhortó al Ministerio de Defensa a dar cumplimiento a la política de lucha contra la minería ilegal y pidió la destrucción de la maquinaria que se está utilizando para esta actividad”. “Indicó, además, que esta petición también hace parte de las acciones encaminadas a la protección del río Atrato como sujeto de derechos, acatando la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional.

La procuraduría general de la nación ha venido involucrando y comprometiendo a los diferentes ministerios en los mandatos que dicta la sentencia, tal cual es el caso de la fiscalía general de la nación, así como solicitar a la corte constitucional la ayuda con la designación de fondos para el apoyo y custodia del río Atrato.

La procuraduría como encargado de salvaguardar la eficacia de los diferentes preceptos emitidos por la corte constitucional a diciembre de 2018, de los cuales se han hecho 3 comunicados de la sentencia T-622 DE 2016, se apresuró a buscar tácticas que permitan dar solución a las entidades de control, sobre el accionar de la defensa y custodia, ala población que

vive cerca al río Atrato, sumado al itinerario de gestión, para hacer la evaluaciones de los avances hechos y el cumplimiento de todas las tareas programadas.

Uno de los entes de control como es la policía judicial se le requirió que trabaje de la mano con toda la población, y de esta manera reconocer las bandas criminales, que dirigen la explotación ilegal de minerales, que son las que están produciendo el daño al ecosistema; además se solicitó a la fiscalía general de la nación, que tuviera una maniobra que diera efecto con estas bandas criminales, en relación a los trayectos utilizados, el comercio que ellos manejan para el oro ilegal, las fachadas para limpiar fondos y las organizaciones del poder político y quienes lo apoyan.

La procuraduría general de la nación envió unas indicaciones a la corporación autónoma regional para el desarrollo sostenible del Choco (CODECHOCÓ), lo mismo que a la empresa de servicios públicos siempre viva y a la alcaldía del río Quito (Choco) para que se detenga el centro de la contaminación de aguas negras, en ciertos sectores de los pueblos.

## **10.6 Alcaldes**

Tanto en las entrevistas realizadas a los alcaldes de los municipios del área de influencia del río Atrato, como en los diferentes escenarios de participación de presentación de avances del cumplimiento de la Sentencia T- 622/16 , como lo son los eventos programados por la Academia de Historia del Chocó , realizado los días xxxx del mes de xxx del 2019 y el programado por la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó , manifestado que no han podido dar cumplimiento a sus obligaciones por cuanto no cuentan con los recursos económicos necesarios para cumplir realizado el día 2 de mayo del 2019, los cuales contaron con la presencia de las diferentes entidades de control , los magistrados de la Corte Constitucional , directores de institutos descentralizados , ministros del Despacho y miembros de la comunidad en general , los ALCALDES del área de influencia han con estas obligaciones y el Gobierno nacional ,no ha hecho las apropiaciones necesarias para cumplir con dichos objetivos.

Para el análisis del cumplimiento y/o avances de las órdenes impartidas en la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, se parte de la orden cuarta en razón que vincula el cumplimiento de las diferentes instituciones, es así como las tres primeras órdenes se refieren a los siguientes aspectos:

**PRIMERO.- Levantar** la suspensión de términos decretada para decidir el presente asunto.

**SEGUNDO.- Revocar** el fallo proferido el veintiuno (21) de abril de 2015 por el Consejo de Estado -Sección Segunda, Subsección A-, que negó el amparo en la acción de tutela instaurada por el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna” en representación de varias comunidades étnicas contra el Ministerio de Ambiente y otros, que a su vez confirmó la decisión del once (11) de febrero de 2015 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Cuarta, Subsección B-. En su lugar, **CONCEDER** a los actores el amparo de sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio.

**TERCERO.- Declarar** la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, imputable a las entidades del Estado colombiano accionadas (Presidencia de la República, Ministerio de Interior, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía,

Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Agricultura, Departamento para la Prosperidad Social, Departamento Nacional de Planeación, Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Licencias Ambientales, Instituto Nacional de Salud, Departamentos de Chocó y Antioquia, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo

Sostenible del Chocó -CODECHOCÓ-, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABÁ-, Policía Nacional – Unidad contra la Minería Ilegal, y los municipios de Acandí,

Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Riosucio, Quibdó, Río Quito, Unguía, Carmen del Darién, Bagadó, Carmen de Atrato y Yuto -Chocó-, y Murindó, Vigía del Fuerte y Turbo -Antioquia-), por su conducta omisiva al no proveer una respuesta institucional idónea, articulada, coordinada y efectiva para enfrentar los múltiples problemas históricos, socioculturales, ambientales y

humanitarios que aquejan a la región y que en los últimos años se han visto agravados por la realización de actividades intensivas de minería ilegal.

A continuación, se presentan los principales avances reportados por las diferentes entidades relacionadas con cada una de las órdenes de la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional.

Tabla 3. Avances de la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional por órdenes

ORDEN	ENTIDAD RESPONSABLE Y/O LIDER	CONTENIDO DE LA ORDEN	AVANCES	CUMPLIMIENTO TOTAL	CUMPLIMIENTO PARCIAL	INCUMPLIMIENTO
CUARTA	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<p><b>Reconocer</b> al río Atrato, su cuenca y afluentes <b>como una entidad sujeto de derechos</b> a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído en los fundamentos</p> <p>9.27 a 9.32... En consecuencia, la Corte ordenará al Gobierno nacional que ejerza la tutoría y representación legal de los derechos del río (a través de la institución que el Presidente de la República designe, que bien podría ser el Ministerio de Ambiente) en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca</p>	<p>El 22 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de la orden 4, expidió la Resolución 0907 de 2018-- mediante la cual conformó la Comisión Guardianes del río Atrato como un espacio de diálogo, articulación y coordinación para el cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-622 de 2016. La comisión está conformada por el Cuerpo Colegiado de Guardianes del río Atrato y el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible como</p>	x		

---

del río Atrato en Chocó. representante legal de los derechos del río- .

Adicionalmente y con el propósito de asegurar la protección, recuperación y debida conservación del río, los representantes legales del mismo deberán diseñar y conformar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de esta providencia una

Esta Comisión debe reunirse mínimo dos veces al año. Documento de Reglamento Operativo Comisión de Guardianes

Conformación del Equipo Asesor de la Comisión de Guardianes del Río Atrato.

Comisión de Guardianes del río Atrato, integrada por los dos guardianes designados y un equipo asesor al que deberá invitarse al Instituto Humboldt y WF.

---

QUINTA	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<p>Ordenar al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa, a CODECHOCÓ y CORPOURABÁ, a las gobernaciones de Chocó y Antioquia, y a los municipios demandados[-con el apoyo del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia</p> <p>Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico,(IIAP), WWF Colombia y las demás organizaciones nacionales e internacionales que determine la Procuraduría General de la Nación- y en conjunto con las comunidades étnicas accionantes, que dentro del año siguiente a la notificación de la sentencia, se diseñe y ponga en marcha un plan para descontaminar la</p>	<p>El 05 de junio de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hizo entrega de la propuesta del plan de descontaminación que establece la orden quinta de la Sentencia T-622 de 2016. Este documento fue construido con las diferentes entidades que hacen parte de la mencionada orden2</p> <p>Ojo fuente IIAP, CODECHOCÓ, CORPOURABÁ, Gobernación del Chocó, Gobernación de Antioquia, Mindefensa, Mihhacienda, Universidad Tecnológica del Chocó, ANM, Humboldt, IDEAM, WWF, Aguas del Chocó y las comunidades accionantes.</p> <p>Plan de descontaminación ajustado.</p>	x
--------	--	---	---	---

---

cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región. Este plan incluirá medidas como: (i) el restablecimiento del cauce del río Atrato, (ii) la eliminación de los bancos de área formados por las actividades mineras y (iii) la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal.

---

SEXTA	Ministerio de Defensa Nacional.	-ORDENAR	<p>Creación plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar la explotación ilícita de minerales en el río atrato y en el departamento del chocó.</p> <p>El 5 de diciembre de 2017, el Ministerio de Defensa Nacional, presentó ante la H. Corte Constitucional el Plan de Acción “Yo me comprometo con el Río Atrato”, que resultó del desarrollo del Comité de Renovación Estratégica Innovación (CRE-i), creado en mayo del 2017.</p> <p>Diagnóstico y estructuración del plan “Yo me comprometo con el Río Atrato.</p>	x
-------	---------------------------------------	----------	--	---

---

<p>Atrato y sus afluentes, sino también en el Departamento de Chocó. En este sentido, la Corte reitera que es obligación del Estado colombiano judicializar y erradicar definitivamente toda actividad minera ilegal que se realice en el país.</p>	<p>MONITOREO</p> <p>CONTROL I</p> <p>Fuerza Pública y el Ministerio (</p> <p>Defensa Nacional, por misión constitucional lleva a cabo misiones de control territorial, control de área y patrullajes constantes en todo el territorio nacional y específicamente en los Departamentos de Chocó y</p> <p>Antioquia. Un claro ejemplo de la disposición que existe por parte del sector y del Gobierno Nacional tanto en el control como en el monitoreo constante de la zona es la creación y puesta en funcionamiento de la Fuerza de Tarea Conjunta Titán que reúne a las tres Fuerzas Militares y la Unidad Nacional contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo UNIMIL) de la Policía Nacional</p>
---	---

---

---

## INICIATIVAS

CONCRETAS El  
Ministerio de

Defensa Nacional en  
conjunto con el  
Ministerio de Minas y  
Energía, el Ministerio  
de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible,  
Justicia y del  
Derecho y la Fiscalía  
General de la Nación  
está en proceso de  
radicación de un  
Proyecto de Ley que  
busca fortalecer los  
instrumentos jurídicos  
existentes para  
combatir la  
explotación ilícita de  
minerales

## DESARROLLO

SOCIAL Desde la  
implementación de  
las mesas de trabajo  
para la construcción  
del CRE-i, el  
Ministerio de  
Defensa Nacional  
comprendió que para  
la solución de esta  
problemática no se  
puede abordar  
únicamente desde la  
óptica militarpolicial.  
Por lo anterior, desde  
sus inicios a través de  
la creación e

---

---

implementación de la mesa de trabajo de Cooperación y Desarrollo, el Sector Defensa ha buscado el establecimiento de mecanismos alternativos que permiten abordar esta problemática desde un enfoque socioeconómico con especial énfasis en la población más afectada, sin que por supuesto se entienda como una sustitución o desentendimiento de las competencias, roles y misiones de las demás entidades.

La Orden Sexta del Ministerio de Defensa Nacional ordenada por la H. Corte Constitucional.

El Ministerio de Defensa Nacional ha entendido que el problema rebasa la sola acción del sector y que por ende merece abordar los departamentos de manera conjunta con las demás entidades del Estado, en especial con las autoridades

---

---

territoriales (alcaldes y gobernadores) y autoridades ambientales en la zona. La falta de empoderamiento de este problema a nivel territorial y de la sociedad del Río Atrato, puede resultar en la ineficacia de la sentencia, por más de que exista voluntad del nivel central.

---

---

SÉPTIMA	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	de Ordenar al Ministerio de Agricultura, al Ministerio del Interior, (...) que de manera concertada con las comunidades étnicas accionantes, diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia, un plan de acción integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de étnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria en la zona, que han dejado de realizarse por la contaminación de las aguas del río Atrato y por el desarrollo intensivo de la actividad minera ilegal.	Decide ampliar la estructura del equipo de trabajo integrando a las Direcciones de Innovación, Desarrollo tecnológico y Protección Sanitaria, Dirección de Mujer Rural, Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, y la oficina asesora jurídica; lo anterior con la intención de ofrecer una integralidad en los procesos a desarrollar en el marco de la construcción del Plan de acción integral.  Estructuración de la elaboración del Plan de acción Integral en cuatro (4) fases:  FASE I – alistamiento del plan acción integral orden séptima	x
---------	--	--	---	---

---

---

Se procedió a analizar las diferentes alternativas asadas en una metodología participativa de acuerdo al enfoque étnico y las necesidades puntuales de este territorio enmarcado en lo planteado en la sentencia T-622 referente a la orden séptima.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, elaboró propuesta metodológica de “Diagnóstico Participativo Territorial” para la recolección de insumos, para la construcción del Plan de acción reuniones de articulación Interinstitucional a nivel central y territorial, con entidades vinculadas a la orden séptima, la Secretaria de Desarrollo

---

---

Económico y Recursos Naturales del departamento de Chocó, Agencia de Desarrollo Rural (nivel central y territorial), Agencia de Renovación del Territorio, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Universidad Tecnológica del Chocó. Lo anterior, con el ánimo de recibir aportes a la metodología propuesta, y así mismo coordinar acciones y espacios de dialogo y recopilación de insumos que contribuyan al diseño del plan de acción integral.

FASE II –  
construcción del plan  
acción integral orden  
séptima octubre -  
2018

---

---

En el marco de la Comisión Intersectorial se participó en reunión convocada por el comité coordinador con los alcaldes y Gobernaciones accionados en el marco de la sentencia T-622, con el fin de suscribir acuerdos de voluntades entre los diferentes actores territoriales y nacionales para el avanzar en el cumplimiento de cada una de las ordenes

Ministerio del Interior, realizó entrega de información correspondiente a los resguardos y asociaciones de las comunidades indígenas que habitan en los municipios de la Subregión del Alto Atrato

**Noviembre-2018**

El Ministerio de

---

---

Agricultura y  
Desarrollo Rural,  
elabora propuesta de  
operativización mesa

Subregión Alto  
Atrato.

FASE III

implementacion  
plan integral con  
etnodesarrollo.

FASE III

Seguimiento plan  
integral con  
etnodesarrollo

---

- 
- Pacífico y WWF Colombia- que realicen estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades, los cuales no puede tardar más de tres (3) meses en dar inicio ni exceder de nueve (9) meses para su culminación, a partir de la notificación de la presente providencia, en los que se determine el grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, y la afectación en la salud humana de las poblaciones, consecuencia de las actividades de minería que usan estas sustancias.
- 3 Caracterización de eventos en salud con posible relación de contaminación por Mercurio y otras sustancias tóxicas, en la cuenca del río Atrato durante el período 2010 – 2016:
- 4 Evaluar el grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas y su afectación en la salud humana de las poblaciones, consecuencia de las actividades de minería:  
Componente pendiente por ejecutar.
- Indicadores ambientales:
- 5 Componente pendiente por ejecutar.
- Como insumos para este componente el Ministerio de Ambiente y
-

---

Desarrollo  
Sostenible  
presentó los  
informes  
necesarios para  
la construcción  
de los  
mismos.

---

---

Así mismo cuanto a la consecución de los recursos para dar cumplimiento al componente cuarto de la orden octava se han realizado las siguientes gestiones:

- Gestión desde el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de

Servicios an

Colciencias para la consecución de recursos a través del

FIS (Fondo de Investigación en Salud). • Reuniones con Colciencias en los meses de septiembre, octubre y noviembre, en donde se trabajaron los términos de referencia para

"Invitación a presentar proyectos de CTel en salud Ambiental relacionados con la actividad minera", invitación que permitirá elegir la entidad ejecutora del estudio epidemiológico y toxicológico que den

---

---

cumplimiento a la orden octava de la Sentencia T622. Publicación en la página web de Colciencias a partir del 30 de noviembre, en el siguiente enlace: El Ministerio de salud realizo propuesta para estudios epidemiológico. Universidad de Córdoba lo está realizando.

---

---

NOVENA	Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del pueblo y a la Contraloría General de la República	<b>ORDENAR</b> a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República que conforme a sus competencias legales constitucionales realicen un proceso de acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y ejecución de todas las órdenes pronunciadas en los numerales anteriores, en el corto, mediano y largo plazo, a partir de la notificación de la presente sentencia. Dicho proceso será liderado y coordinado por la Procuraduría General de la Nación quien rendirá informes y estará bajo la supervisión general del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (juez de primera instancia en el trámite de tutela) y la Corte Constitucional, quien en todo caso, se reserva la competencia para verificar el cumplimiento de las órdenes proferidas en esta providencia.
--------	--	---

---

DECIMA	Departamento Nacional de Planeación	EXHORTAR	<p>En cumplimiento de lo estipulado por la Sentencia en mención, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República expidió el Decreto 749 del 2 de mayo de 2018, por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Departamento del Chocó. El artículo sexto designa al DNP las siguientes funciones de la Secretaría Técnica y el artículo séptimo establece las funciones:</p> <p>En este contexto, las funciones de Secretaría Técnica se han desarrollado en los siguientes términos: 1.1 Secretaría Técnica - gestión general: El DNP a través de la Dirección de Desarrollo Social (DDS), realizó las convocatorias de las dos sesiones de la Comisión, realizadas el 3 de agosto y 3 de noviembre</p>	X
		<p>Gobierno nacional, en cabeza del Presidente de la República, para que dé efectivo cumplimiento a las recomendaciones contenidas en la resolución 64 de 2014 y proceda a conformar en un período no superior a un (1) mes a partir de la notificación de esta providencia, la</p> <p>“Comisión Interinstitucional para el Chocó” que es la instancia diseñada por la resolución en comento, cuyo propósito es lograr una verificación y seguimiento a la ejecución de las recomendaciones allí contenidas para atender y dar solución a la grave crisis humanitaria, social y ambiental que enfrenta el departamento de Chocó”.</p>		

---

respectivamente. De igual, se consolidaron las actas de las sesiones conforme al artículo octavo del reglamento interno de la Comisión 1.2 Acompañamiento técnico a las entidades accionadas en la Sentencia T622 de 2016: Es importante resaltar que, si bien este Departamento

Administrativo no está accionado en las demás ordenes de la Sentencia distintas a la séptima, décima y décima primera, el DNP en el ejercicio de sus funciones como entidad líder de los procesos de planeación de política pública en el país ha acompañado técnicamente a través de sus dependencias a las entidades responsables para el cumplimiento de las órdenes, acciones que se relacionan a continuación:

---

---

DÉCIMO PRIMER A	Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Departamento Nacional de Planeación	de El Gobierno nacional, a través del Presidente de la República, el Ministerio Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación deberá ADOPTAR las medidas adecuadas y necesarias para asegurar los recursos suficientes y oportunos, que permitan la sostenibilidad y progresividad de todas las medidas a implementar para dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia”. de	“No se tiene x conocimiento si para el presupuesto del año 2019 se aseguraron recursos suficientes que permitan la sostenibilidad y progresividad de las medidas a implantar para el cumplimiento de la sentencia.  El Ministerio no suministra informe concreto acerca de las partidas asignadas a los diferentes ministerios y entidades involucradas en la restauración del Río Atrato”. Reporte Dirección General del Presupuesto Público Nacional – DGPPN. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reitera que, de acuerdo con las competencias establecidas en la Constitución y la Ley, no es ordenador de gasto en materia ambiental, minera, salud, seguridad alimentaria, y demás sectores establecidos
-----------------------	--	--	---

---

---

para la función pública, tanto en el nivel nacional y territorial.

Lo anterior, porque cada entidad (Ministerio, Departamento Administrativo o Unidad Administrativa, etc.), deben cumplir con las competencias propias del sector que representan; por lo tanto, gozan de autonomía presupuestal y no es del resorte de este Ministerio interferir en ello. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha participado en las convocatorias que han realizado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional Planeación y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural para concertar un plan de acción conjunto para neutralizar y

---

---

para concertar un plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en la zona de influencia del río Atrato y sus afluentes, tal como lo ordena el fallo T622, sino también en otras áreas del departamento de Chocó, esto en razón a que la problemática identificada en el citado fallo, es una generalidad de la región. En cumplimiento a lo establecido en el numeral Decimo y Decimo Primero: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha participado y orientado acciones para el establecimiento de la Comisión Interinstitucional para el Chocó,

---

---

al igual que por mandato Constitucional ha programado recursos en las vigencias fiscales 2018 y 2019 de conformidad con el espacio presupuestal y fiscal que determinan las normas sobre el cumplimiento de la sostenibilidad de las finanzas públicas, recursos que las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos para el cumplimiento de las acciones contempladas en la Sentencia T-622 de 2016 deben priorizar.

Igualmente, en la vigencia fiscal 2018, en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Gobierno Nacional presentó al Honorable Congreso de la República el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia fiscal 2019.

---

---

Esta es una de las más importantes iniciativas que el ejecutivo somete a consideración de esa Alta Corporación y al escrutinio de los ciudadanos.

2. Reporte Dirección de Apoyo Fiscal – DAF Como se mencionó anteriormente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público también ha promovido la estimación de la capacidad fiscal de los entes territoriales vinculados a las órdenes de la tutela 622, para que la participación en el efectivo cumplimiento de las actividades que conlleven dichas ordenes tenga una ejecución no sólo coordinada sino comprometida.

**Entidades que priorizan recursos para la atención de la Sentencia T622/2016, para las vigencias 2018 y 2019**

---

---

MHCP,ICBF, DPS

El DNP a través de dicha Dirección brinda capacitación y asistencia técnica con el objeto de fortalecer las capacidades y el acompañamiento en la presentación de proyectos de inversión y mejorar la calidad en el ciclo de los proyectos, la cual está dirigida a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), sus secretarías técnicas, las entidades territoriales y demás actores del SGR.

---

---

Específicamente, el DNP ha brindado asistencia técnica a los municipios involucrados en la referida sentencia en los proyectos presentados con cargo al Sistema General de Regalías, que involucran diferentes sectores (vivienda, salud, educación, etc.), soporte de la cual remitimos en dos (2) archivos de Excel, que contienen el historial desde el año 2016 a la fecha.

---

Fuente: Investigadores con base en información suministrada por las entidades involucradas. Y las ordenes impartidas en la sentencia T.622

Como se puede observar en la tabla anterior, las órdenes de la 1 a la 4 se consideran de orden administrativas, de la 5 ala 8 de orden técnico y las demás además de ser técnicas corresponden a ejecuciones concretas. El cumplimiento parcial de la orden 4 obedece a que, a la fecha de presentación de la presente investigación, se tiene clara la ruta del plan de acción propuesto, la orden 5 se considera su avance parcial por que se encuentran en el marco de la estructuración del proceso de planeación. la orden octava se consideró parcial por cuanto actualmente se encuentra en ejecución, y la orden.

A corte de septiembre del 2019 las acciones más significativas realizadas por las entidades comprometidas en el cumplimiento de las ordenes de la Sentencia se pueden mencionar: 1) Creación de comités técnicos en relación con la descontaminación del río; seguridad alimentaria; inicio con acciones de erradicación de la extracción ilícita de minerales; y la realización de estudios toxicológicos y epidemiológicos; 2) Designación al MADS como representante legal los derechos del afluente; 3) Creación de la comisión de guardianes del río Atrato, conformada por 14 representantes de las diferentes comunidades asentadas en el área de influencia 4) Puesta en marcha de la campaña todos somos guardianes del Atrato; 5) Impulso de la formalización y fomento racional de la actividad minera y la restauración ambiental participativa; 6) Presentación de la iniciativa “Oportunidades de desarrollo local del Medio Atrato a través del uso sostenible de los recursos naturales y mineros” por parte del MADS, ONU Derechos Humanos y la Embajada de Austria; 7) Creación del Comité de Seguimiento por parte del organismo de gobierno Prosperidad Social; <sup>1</sup> 8) Creación del panel de expertos asesores para hacer seguimiento al cumplimiento de las órdenes de la cual hace parte WWFademas de la creación de la comisión de guardianes del rio Atrato.

De otro lado al examinar los aportes de los diferentes representantes de las instituciones involucradas, se puede concluir que, las principales razones por las que a la fecha no sean cumplido las órdenes impartidas en la sentencia T622 estan : la falta de voluntad política de las entidades comprometidas , incluso algunas de ellas no han solicitado recursos económicos al Ministerio de Hacienda , ni han presentado proyectos a los diferentes fuentes de financiación

---

Ahora bien, frente a esta misma situación fue indagado, el líder comunitario Doctor YADIR ANTONIO TORRES MARTINEZ, Ex Procurador Regional del Choco, ex Personero Municipal de Quibdó, Abogado litigante en la actualidad quien manifestó que considera como razones fundamentales para el no cumplimiento en su totalidad de la Sentencia T- 622 del 2016, las siguientes:

Existencia de órdenes de tipo administrativo, existencia de órdenes que su ejecución en gran medida depende de la concertación que se haga con las comunidades, teniendo en cuenta su autonomía administrativa en el territorio, además las asignaciones presupuestales a las entidades no permiten realizar intervenciones oportunas, en los territorios accionantes, por los trámites presupuestales, además no todas las instituciones presentan solicitudes oportunas de recursos ante el DNP y el ministerio de hacienda, y, de otro lado la situación económica del país ha tenido una incidencia directa en esta problemática. Las organizaciones no permiten realizar intervenciones en su territorio, y, además no todas las entidades presentan solicitudes presupuestales, por las restricciones presupuestales del gobierno nacional, la situación económica del país incide directamente en las asignaciones presupuestales, y, de otro lado la incidencia directa en el territorio de la ley 70 de 1993 y el decreto 1745 de 1995, relacionados con la autonomía de los territorios.

Posteriormente fue interrogado el Doctor Torres sobre cuales acciones consideraba importantes para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las órdenes de la Sentencia y manifestó lo siguiente:

Concertación metodológica con la representación legal de los territorio indígena y Consejos Comunitarios.

Que las entidades asignen en su presupuesto con exclusividad para el cumplimiento de la Sentencia, unos rubros presupuestales con destinación específica

Articulación inter institucional entre las entidades y organizaciones involucradas que facilite la reducción de costos y por ende la eficiencia administrativa y presupuestal

La sentencia ratifica una vez más el estado de cosas inconstitucional que desde lo social las comunidades hace resaltar pronunciamientos diferentes en varias sentencias que la corte resalta el estado de cosas inconstitucionales.

Alianzas con organismos de cooperación internacional, que han tenido relaciones con el territorio, y conocen la problemática.

Agrego además que la sentencia ratifica aún más el estado de cosas inconstitucionales que desde lo social las comunidades asentadas en el área de influencia del rio Atrato, han padecido.

## **11 Medios de divulgación**

Los principales mecanismos para la divulgación de la investigación son:

Presentación de los resultados en un encuentro a las entidades involucradas, escribir un artículo en una revista especializada, entrega del documento en medio físico y magnético a la biblioteca de la universidad, creación de una red de estudios interdisciplinarios en factores asociados al rio Atrato como sujeto de derechos y socialización del documento con actores comunitarios.

## 12 Conclusiones

Ante la claridad legal de las anteriores consideraciones, las autoridades involucradas deben actuar para evitar la omisión continua del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia ya que de seguir dilatando, de manera injustificada su cumplimiento, se está vulnerando de manera grave, los derechos de los habitantes de la cuenca del Atrato, lo que se constituye en una clara violación de la Ley Penal (Prevaricato por acción. Artículo 413 Ley 599 del 2000 y disciplinaria Ley 734 del 2002, Artículos 34 y 35).

“Las entidades estatales tanto del orden nacional como local vulneraron los derechos a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato, sus afluentes y territorios aledaños al omitir el cumplimiento de sus deberes constitucionales y no tomar medidas efectivas, concretas y articuladas para enfrentar y dar solución a la realización de actividades intensivas de minería ilegal en la zona”. (El Campesino, 2017, p.1)

En concepto del alto tribunal asegura que “las autoridades estatales demandadas son responsables de la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medioambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades” (El Campesino, 2017, p.1), étnicas demandantes por su conducta omisiva al no realizar acciones efectivas para detener el desarrollo de actividades mineras ilegales, que han generado la configuración de grave crisis humanitaria y ambiental en la cuenca del río Atrato, sus afluentes y territorios aledaños”, dice el fallo.

“La Corte ha detectado que las recomendaciones hechas por los diferentes organismos de control como la Procuraduría General de la Nación la Defensoría del Pueblo, y la Contraloría General de la República sobre la grave situación de la minería ilegal en Chocó no han podido ser cumplidas debido a la alta complejidad que las mismas revisten y que, en muchos casos, sobrepasan la capacidad institucional, presupuestal y de articulación de las entidades a cargo, desde el nivel local hasta todas las autoridades públicas, de carácter administrativo, de cualquier orden, nacional, regional o local”. (El Campesino, 2017, p.17)

Se encuentran sometidas, a la Constitución y la Ley, y como parte de esa sujeción, las autoridades administrativas, se encuentran obligadas, a acatar, las ordenes y el precedente judicial, dictado por las altas cortes, en especial la corte constitucional, es decir, todas autoridades, deben dar cabal cumplimientos a las sentencia T -622 del 2016.

La Sentencia T -622 del 2016 se considera que sus efectos son INTER COMUNIS, esto quiere decir que la misma es aplicable a las diferentes comunidades étnicas, del Departamento del Chocó, que se encuentran en iguales condiciones que las comunidades asentadas en el Río Atrato.

Los magistrados de la Corte Constitucional para llegar al fallo por el cual se reconoce el río Atrato como sujeto de derechos, realizaron detalladamente un estudio en forma pormenorizada de diferentes jurisprudencia y doctrinas tanto del orden nacional como internacional en la temática del medio ambiente, y derechos bioculturales así como de fundamentos técnicos emitidos por diferentes expertos conocedores de la temática relacionada con la minería en el río Atrato y además tuvieron en cuenta fundamentos filosóficos.

Se puede concluir que la Sentencia T – 622 de la Corte Constitucional los componentes políticos ambientales, y/o sociales del país, unidos a los compromisos de participación y protección de derechos y convenios internacionales como el número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989) firmado por el Estado colombiano , incluida la Declaración Internacional de los Derechos Campesinos de la ONU, que aún no se suscribe;- y que apoyan la tarea de defender y proteger los ambientes estratégicos, las cuencas de los ríos , la tierra y la vida de la mano nociva de gremios económicos y las personas que los representan.

No todas las entidades involucradas en el cumplimiento de la sentencia, priorizaron recursos para la atención de la Sentencia T-622/2016

La magnitud de la problemática que origino la Sentencia T-622/16 supera las capacidades de la institucionalidad, en especial la de las administraciones locales para atender oportunamente los compromisos de las órdenes lo que ha generado inconformidad en las personas afectadas y en entidades como la Procuraduría General de la Nación.

Aunque la Sentencia T-622 / 2016, es una gran iniciativa frente a la protección de los derechos vulnerados, presenta algunas complicaciones que recaen no en su fundamentación, sino en los mecanismos de implementación y desarrollo de los parámetros contenidos en ella.

Como se ha podido evidenciar en el desarrollo del presente estudio, se han tomado una serie de medidas por las instituciones comprometidas en el cumplimiento de las ordenes, se observa que ha faltado articulación y concreción para la ejecución de las medidas y actividades que garanticen el cumplimiento de las ordenes, y en este sentido, se puede concluir que, las medidas diseñadas no han sido efectivas, al no permitir hasta ahora solucionar los problemas identificados.

### 13 Recomendaciones

Para una adecuada decisión de intervención del Río Atrato, se hace necesario que, los diferentes actores, mestizos, afros e indígenas, de manera que en forma concertada se puedan tomar las decisiones y acciones relacionadas con su modo de vida ya que tienen diferentes aspectos en común, defensa del territorio, población en su mayoría del área rural, escasos recursos económicos, lo que hace necesario que, en todo el proceso, el componente pedagógico sea transversal.

Para la recuperación del río Atrato y sus posibles intervenciones, se hace necesaria la participación activa de las comunidades asentadas a lo largo del río, requiriendo su participación en diferentes temáticas como: manejo de residuos sólidos, de tal manera que se pueda mejorar mediante procesos de sensibilización y capacitación, la conciencia y educación ambiental

Ninguna acción o meta que se programe para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia T-622 de 2016 al Río Atrato, se deberá realizar de manera aislada, sin el beneplácito y aprobación de las comunidades asentadas en las riberas del río, beneficiarias de la orden, como precisamente en la actualidad acontece.

Aprovechar la protección que otorgó la Sentencia T-622 de 2016 al Río Atrato para que se convierta en -- un piloto en la gestión ambiental del país, de manera que pueda ser replicada en otras fuentes hídricas.

Se hace necesario que el Estado colombiano incluya recursos económicos suficientes en los presupuestos de las diferentes entidades para poder reconocer el derecho al agua a todos los pueblos, que se pueda establecer mediante políticas públicas para darle un cumplimiento con mayor amplitud a la Sentencia T-622 de 2016, al Río Atrato.

Todas las entidades deben priorizar recursos para la atención de la Sentencia T-622/2016.

Las administraciones municipales localizadas en el área de influencia del río Atrato deben solicitar ante el Ministerio de Hacienda y Planeación Nacional, los recursos económicos necesarios que garanticen el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia y para ello deben presentar los proyectos debidamente justificados.

Fortalecer los espacios de articulación institucional contemplados en la sentencia que, incluya, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las órdenes establecidas en la pre aludida sentencia.

La Institucionalidad del estado comprometidas en el cumplimiento de las ordenes, deben asumir su verdadero rol de tal forma que se garantice su cumplimiento articulación y concreción de medidas por parte de las instituciones y organizaciones comprometidas de tal manera que se logre progresivamente la ejecución y cumplimiento de las ordenes, y en este sentido, se puede concluir que, la medida diseñadas han sido efectivas, al permitir soluciones a los problemas identificados.

## 14 Bibliografía

- Ardila, D. (s.f.). *Justicia transicional: principios básicos* . Obtenido de <https://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/doc004.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente . (1991). *Constitucion Política de Colombia*. Bogotá: Legis.
- Castañeda, D., Castro, M., Medina, A., & Bernal, M. (2001). *Cultivos ilícitos en Colombia*. Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Chocó 7 días. (2017). *La Corte Constitucional le ordenó al gobierno recuperar el río Atrato*. Obtenido de <http://www.choco7dias.com/1114/atrato.htm>
- Colombia, C. d. (2011). Ley 1448 de 10 de junio de 2011. Diario Oficial No. 48.096. Bogotá, Colombia.
- Colombiamania. (s.f.). *Quibdó, Chocó*. Obtenido de <http://www.colombiamania.com/ciudades/quibdo.html>
- Congreso de la República de Colombia. (1890). Ley 89 de 16 de noviembre de 1890 . Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (1991). Ley 21 de 6 de marzo de 1991 . Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 70 de 27 de agosto de 1993. Diario Oficial No. 41.013. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 99 de 22 de diciembre de 1993. Diario Oficial No. 41.146. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (1994). Ley 165 de 9 de noviembre de 1994. Diario Oficial No. 41.589 . Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (1995). Ley 243 de 28 de diciembre de 1995. Diario Oficial No. 42.171. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (1996). Ley 288 de 5 de julio de 1996. Diario Oficial No. 42.826. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (1997). Ley 387 de 18 de julio de 1997. Diario Oficial No. 43.091. Bogotá, Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. (1997). Ley 388 de 24 de junio de 1997. Diario Oficial No. 43.127. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 554 de 18 de enero de 2000. Diario Oficial No 43.858. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2001). Ley 685 de 15 de agosto de 2001. Diario Oficial 44.545. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2005). Ley 975 de 25 de julio de 2005. Diario Oficial 45.980. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2008). Ley 1190 de 30 de abril de 2008. Diario Oficial No. 46.976. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2008). Ley 1257 de 4 de diciembre 2008. Diario Oficial No. 47.193. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2010). Ley 1382 de 9 de febrero de 2010. Diario Oficial No. 47.618. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2010). Ley 1408 de 20 de agosto 2010 . Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2010). Ley 1424 de 29 de diciembre de 2010. Diario Oficial No. 47.937. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1450 de 16 de junio de 2011. Diario Oficial No. 48.102 . Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley 1753 de 9 de junio de 2015. Diario Oficial No. 49.538. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (1993). Sentencia T-257 de 30 de junio de 1993. *M.P: Alejandro Martínez Caballero*. Bogotá, Colombia.

- Corte Constitucional de Colombia. (1996). Sentencia C-139 de 9 de abril de 1996. *M.P: Carlos Gaviria Díaz*. Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622 de 10 de diciembre de 2016. *M.P: Jorge Iván Palacio Palacio*. Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia T-428 de 22 de octubre de 2018. *M.P: Carlos Bernal Pulido*. Bogotá, Colombia.
- Corte Cosntitucional de Colombia. (1993). Sentencia T-188 de 12 de mayo de 1993. *M.P: Jose Gregorio Hernandez Galindo*. Bogotá, Colombia.
- Corte Cosntitucional de Colombia. (1998). Sentencia SU-510 de 18 de septiembre de 1998. *M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz*. Bogotá, Colombia.
- Cortessis, VK et al. (2012). Ambiental: perspectivas para estudiar la mediación epigenética de las relaciones de exposición-respuesta. *Tararear*, 131(10), 1565 - 1589.
- Díaz, A. (2016). *Ley 1448 de 2011. Análisis crítico a la restitución de tierras como mecanismo de reparación integral*. Obtenido de Universidad Católica de Colombia: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13714/4/LEY%201448%20de%202011%20COMO%20MECANISMO%20DE%20REPARACI%C3%93N%20INTEGRAL.pdf>
- El Campesino. (2017). *Sentencia T-622 de 2016*. Obtenido de <http://www.elcampesino.co/wp-content/uploads/2017/05/Resumen-Sentencia-T-622-16.pdf>
- Martínez, C. (2018). *La reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia en el marco de la justicia transicional*. Obtenido de Universidad Complutense de Madrid. [Tesis Doctoral]: <https://eprints.ucm.es/49477/1/T40329.pdf>
- MinAmbiente. (2017). *Proponen crear comités para implementar Sentencia del río Atrato*. Obtenido de <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/122-noticias-minambiente/3126-proponen-crear-comites-para-implementar-sentencia-del-rio-atrato>

MinAmbiente. (2018). *Minambiente presenta avances de la sentencia sobre el río Atrato*. Obtenido de <http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/4004-minambiente-presenta-avances-de-la-sentencia-sobre-el-rio-atrato>

MinAmbiente. (s.f.a). *Se crea Comisión Intersectorial para el Chocó que atenderá crisis humanitaria, social, económica y ambiental*. Obtenido de <http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/3914-se-crea-comision-intersectorial-para-el-choco-que-atendera-crisis-humanitaria-social-economica-y-ambiental>

MinAmbiente. (s.f.b). *Entidades ambientales se reúnen para iniciar construcción del plan de descontaminación del río Atrato*. Obtenido de <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/122-noticias-minambiente/3312-entidades-ambientales-se-reunen-para-iniciar-construccion-del-plan-de-descontaminacion-del-rio-atrato>

MinAmbiente. (s.f.c). *“Estamos trabajando por un Chocó libre de mercurio”*: Minambiente. Obtenido de <http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/3087-estamos-trabajando-por-un-choco-libre-de-mercurio-minambiente>

MinAmbiente. (s.f.d). *Se llevó a cabo primera reunión con el Comité de seguimiento a recuperación del río Atrato*. Obtenido de <http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/3379-se-llevo-a-cabo-primera-reunion-con-el-comite-de-seguimiento-a-recuperacion-del-rio-atrato>

MinAmbiente. (s.f.e). *Minambiente y representantes de comunidades del río Atrato coordinan acciones para cumplimiento de sentencia T-622*. Obtenido de <http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/3400-minambiente-y-representantes-de-comunidades-del-rio-atrato-coordinan-acciones-para-cumplimiento-de-sentencia-t-622>

MinAmbiente. (s.f.f). *Gobierno Nacional presenta el primer informe de avance de la Sentencia sobre río Atrato*. Obtenido de <http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/3460-gobierno-nacional-presenta-el-primer-informe-de-avance-de-la-sentencia-sobre-rio-atrato>

MinAmbiente. (s.f.g). *Avances de la orden octava de la sentencia sobre el río Atrato*. Obtenido de <http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/3764-avances-de-la-orden-octava-de-la-sentencia-sobre-el-rio-atrato>

MinAmbiente. (s.f.h). *Avances de la orden octava de la sentencia sobre el río Atrato*. Obtenido de <http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/3764-avances-de-la-orden-octava-de-la-sentencia-sobre-el-rio-atrato>

MinAmbiente. (s.f.i). *Avanza trabajo de Comisión de Guardianes para el río Atrato*. Obtenido de 3852

MinAmbiente. (s.f.j). *Minambiente presenta avances de la sentencia sobre el río Atrato*. Obtenido de <http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/4004-minambiente-presenta-avances-de-la-sentencia-sobre-el-rio-atrato>

New Colombia. (2017). *Gobierno nacional presenta el primer informe de avance de sentencia sobre río Atrato*. Obtenido de <https://www.newscolombia.com.co/gobierno-nacional-presenta-el-primer-informe-de-avance-de-la-sentencia-sobre-rio-atrato/>

Ochoa, L. (2014). *Plan de prevención y atención a víctimas del conflicto armado interno, una estrategia desde la ley 1448 de 2011 para salvaguardar los derechos humanos y el derecho internacional humanitario: un análisis a la formulación* . Obtenido de Universidad del Valle: <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/7203/1/3489-0430903.pdf>

Pacifico Cabrera. (2003). *Políticas Públicas para las Víctimas*. Obtenido de <https://repository.oim.org.co/bitstream/handle/20.500.11788/975/Capitulo%2003.pdf?sequence=7&is%20Allowed=y>

Peña, E. (2017). *La justicia transicional para miembros de las fuerzas armadas*. Obtenido de Universidad Militar Nueva Granada: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/17080/PE%D1A%20CASTIBLANCO%20ED%20GAR%20GONZALO%202017.pdf;jsessionid=F2BC3EE3A2FB31BA70B1A958C6A3BB68?sequence=1>

Pérez, J., & Merino, M. (2008). *Derecho*. Obtenido de <https://definicion.de/derecho/>

Pérez, J., & Merino, M. (2009). *Eficacia*. Obtenido de <https://definicion.de/eficacia/>

Pperez, J., & Gardey, A. (2010). *Sujeto*. Obtenido de <https://definicion.de/sujeto/>

Prensa Indígena. (s.f.). *Colombia: Corte Constitucional ordena proteger derechos del río Atrato*. Obtenido de [https://www.prensaindigena.org/web/index.php?option=com\\_content&view=article&id=24003:colombia-corte-constitucional-ordena-proteger-derechos-del-rio-atrato&catid=86&Itemid=820](https://www.prensaindigena.org/web/index.php?option=com_content&view=article&id=24003:colombia-corte-constitucional-ordena-proteger-derechos-del-rio-atrato&catid=86&Itemid=820)

Presidencia de la República de Colombia. (1991). Decreto 19 de noviembre de 1991. Diario Oficial No. 40.165 . Bogotá, Colombia.

Red por la Justicia. (2016). *Sentencia T-622 de 2016 que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos*. Obtenido de <https://justiciaambientalcolombia.org/sentencia-rio-atrato/>

Revista Semana. (2017). *La sentencia que cambió el futuro del río Atrato*. Obtenido de <https://www.semana.com/contenidos-editoriales/atrato-el-rio-tiene-la-palabra/articulo/la-sentencia-que-cambio-el-futuro-del-rio-atrato/551260>

Rodríguez, C. (2010). ¿Conflicto armado interno en Colombia? más allá de la guerra de las palabras. *M*, 4(7), 111-125.

Rodríguez, J., & Alzate, V. (2017). Análisis de la gestión de políticas y procesos burocráticos en la atención a las víctimas de la violencia en Colombia. *Ciencia Política*, 12(23).

Rodríguez, M. (2017). *Minería ilegal con afectación ambiental en el municipio de río Quito - Choco*. Obtenido de Universidad Autónoma Latinoamericana: [http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/545/1/unaula\\_rep\\_pre\\_der\\_2017\\_mineria\\_ilegal.pdf](http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/545/1/unaula_rep_pre_der_2017_mineria_ilegal.pdf)

Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. (s.f.). *Glosario*. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/glosario.pdf>

Urrego, G. (2016). *Ley de víctimas: un debate en torno a la inclusión y la exclusión social*. Obtenido de Universidad Católica de Colombia:

[https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14177/1/Tesis\\_Gloria\\_Urrego\\_2016.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14177/1/Tesis_Gloria_Urrego_2016.pdf)

Vallejo, H., Cubides, J., & Díaz, W. (s.f.). *Contextualización del Conflicto Interno Colombiano en Relación con las Víctimas*. Obtenido de <https://esdeguelibros.edu.co/index.php/editorial/catalog/download/22/19/155-1?inline=1>

## 15 Anexos

### Anexo 1. Guion de entrevista semi estructurada

**Objetivo de la entrevista:** Conocer la posición de las diferentes organizaciones comprometidas en el cumplimiento de la **sentencia T-622 de 2016. Río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección.**

**Dirigido a:** Gerentes y/o Representantes legales de las organizaciones involucradas

**Tiempo aproximado:** de la entrevista: 15 a 20 minutos

**Recursos:** la guía de entrevista, audio o video grabadora y/o cámara de fotos.

**Fecha de entrevistas:** del 24 de octubre al 15 de diciembre del 2018

Fecha de presentación de la investigación con los resultados: febrero del 2019

¿Cuál crees que han sido los principales avances de su organización para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la **sentencia T-622 de 2016, Río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección?**

¿Cuáles son las principales dificultades que se han presentado para no poder haber avanzado en una mejor forma?

¿Coméntanos cuál es la estrategia que tienen pensado implementar para mejorar la eficacia en el cumplimiento de la **sentencia T-622 de 2016, Río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección?**

### **Anexo 2. Entrevista de la revista semana a la Gobernación de Antioquia SEMANA:**

#### **¿Cómo poner en marcha lo que manda la sentencia T-622?**

**LUCY RIVERA:** Nuestra labor es contribuir al desarrollo de la región respetando su riqueza natural. Así que como instituciones debemos trabajar todos unidos para descontaminar el río Atrato y así generar calidad de vida.

**SEMANA:** ¿Con cuáles herramientas?

**L.R.:** Con varias, entre ellas nuestro plan llamado ‘La defensa del agua’. Con este, la Secretaría de Ambiente les ha ofrecido a los alcaldes del departamento una cofinanciación para

adquirir aquellos predios que tengan importancia estratégica para proteger sus fuentes hídricas que abastecen acueductos. Así les garantizamos el consumo a los pobladores de Turbo, Murindó y Vigía del Fuerte.

**SEMANA:** ¿Qué han planteado para mitigar la deforestación?

**L.R.:** Tenemos que sembrar más árboles y acabar la tala indiscriminada. Por eso hemos trazado un proyecto que se llama ‘Sembramos Antioquia’ con el que hacemos jornada de siembra en todos los municipios del departamento. Es una actividad que también garantiza la suficiencia hídrica.

**SEMANA:** ¿Cuál es la meta de ese proyecto?

**L.R.:** Tenemos una meta de sembrar 60.000 árboles en todos los municipios de Antioquia durante el cuatrienio de la administración departamental. En este año hemos sembrado 13.000 árboles en 25 municipios entre los que se encuentran Murindó y Vigía del Fuerte.

**SEMANA:** Acoger una sentencia tan ambiciosa en tan poco tiempo no es tarea fácil. ¿Cuáles son las acciones más urgentes?

**L.R.:** Lo más urgente es lograr un trabajo interinstitucional coordinado. Si ese bus lo logramos empujar todos al mismo tiempo, si conseguimos sincronizar los recursos, los proyectos y los tiempos, avanzaremos de la mejor manera.

**SEMANA:** Usted es socióloga y apuesta por la educación ambiental, ¿cómo ‘cultivarla’ entre los ciudadanos?

**L.R.:** En las comunidades hay mucha gente con sensibilidad por los temas ambientales. Ahí se siembra la semilla para expandir nuestro mensaje. Las acciones por sí solas, sin educación, no tendrán el impacto necesario. Si lo que hoy sucede en el Atrato es por falta de cultura, entonces debemos hacer un trabajo continuo de largo plazo para concientizar a la población.

**SEMANA:** La geografía de nuestro país es compleja, ¿cómo están creando conciencia en los municipios apartados?

**L.R.:** A nosotros no nos preocupan las dificultades para llegar a cualquier lugar de Antioquia, las condiciones topográficas no nos detendrán. A Vigía del Fuerte, por ejemplo, llegamos con

insumos para nuestro programa de siembra. Alquilamos las chalupas, llevamos los materiales y educamos a la gente. Eso demuestra nuestro compromiso.

### **Anexo 3. Anexo fotografico**



El río Atrato se convirtió en sujeto de derechos mediante la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional. Gustavo Torrijos - El Espectador.







El

Atrato es el tercer río más caudaloso de Colombia. / Óscar Pérez - El Espectador





Fotos de la segunda sesión de la Comisión de Guardianes del río Atrato





**Anexo 4. Entidades que priorizan recursos para la atención de la Sentencia T-622/2016, para las vigencias 2018 y 2019**

SECTOR	ENTIDAD	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	Recursos destinados a atender la sentencia T- 622-2016		OBSERVACIONES
				2018	2019	
HACIENDA	MHCP	2015011000355	APOYO PLAN TODOSSOMOS PAZCIFICO EN EL LITORAL DEL PASCIFICO	10.094.076.340	9.834.280.851	Las inversiones realizadas con recursos de los préstamos del Patrimonio Autónomo en el Plan Todos Somos PAZcífico, son ejecutadas por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) conforme a lo dispuesto en la Resolución 4060 de noviembre de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	ICBF	1004001230000	APOYO FORMATIVO A LA FAMILIA PARA SER GARDE DERECHOS A NIVEL NACIONAL ANTE	3.677.275.088		

INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	ICBF	1004001210000	ASISTENCIA A LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL	83.107.865.534		
INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	ICBF	1004000480000 0	PROTECCION - ACCIONES PARA RESERVAR Y RESTITUIR EL EJERCICIO INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NINEZ Y LA FAMILIA			El proyecto de inversión no tiene recursos específicos para desarrollar atenciones diferenciales a los grupos poblacionales sin embargo, Se brinda atención a los niños, niñas y adolescentes en los diferentes servicios del proyecto de acuerdo a la medida que determine la autoridad competente
INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	ICBF	2012011000130	DESARROLLAR ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCIÓN EN EL MARCO DE LA POLITICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL TERRITORIO NACIONAL	4.513.023.161		
INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	ICBF	2012011000127	PREVENCIÓN Y PROMOCION PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A NIVEL NACIONAL	2.246.388.025		

INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	ICBF	2018011000600	FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS COMO AGENTES DE TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL A NIVEL NACIONAL			Respecto de la proyección para la vigencia 2019, aún no contamos con dicha información, toda vez que a la fecha nos encontramos adelantando el proceso de focalización y priorización para brindar nuestra atención en el departamento del Chocó.
INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	ICBF	2018011000666	APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL		85.601.101.500	
INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	ICBF	2018011000451	FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE REESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL			El proyecto de inversión no tiene recursos específicos para desarrollar atenciones diferenciales a los grupos poblacionales, sin embargo, para la vigencia 2019 Se brindara atención a los niños, niñas y adolescentes en los diferentes servicios del proyecto de acuerdo a la medida que determine la autoridad competente
INCLUSION SOCIAL Y	ICBF	2018011000257	PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DEL REESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS A NIVEL NACIONAL			El proyecto de inversión no tiene recursos específicos para desarrollar atención es diferenciales a los grupos poblacionales sin embargo, para la vigencia 2019 Se brindara atención a los niños, niñas y

RECONCILIACION						adolescentes en los diferentes servicios del proyecto de acuerdo a la medida que determine la autoridad competente
INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	ICBF	2018011000627	CONTRIBUCIÓN CON ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN EL COMPONENTE DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA LA POBLACIÓN COLOMBIANA A NIVEL NACIONAL		4.513.023.161	
INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	ICBF	2018011000428	APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE AS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN EL MARCO DEL RECONOCIMIENTO, GARANTÍA DE SUS DERECHOS Y LIBERTADES A NIVEL NACIONAL		2.313.779.666	
INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	DPS	2016011000325	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA A NIVEL NACIONAL	9.304.297.235	0	El ejercicio de focalización de 2019 hasta la fecha prioriza otros municipios del país por lo cual a la fecha no se reportan recursos priorizados para este fin

INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	DPS	2011011000185	IMPLEMENTACION OBRAS PARA LA PROSPERIDAD A NIVEL NACIONAL	12.494.795.378	0	Esta ficha de proyecto no continua en 2019
INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	DPS	2018011000387	FORTALECIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HABITAT PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL ANIVEL NACIONAL FIPNACIONAL	0	169.491.525	Esta ficha de proyecto inicia en 2019
INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	DPS	2015011000154	IMPLEMENTACION DE HERAMIENTAS PARA LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DELAPOBLACIÓN ENSITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO	2.172.000.000	0	
INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	DPS	2012011000260	NACIONAL - FIP MI NEGOCIO IMPLEMNETACIÓN DE UN ESQUEMA DE ACOMPAÑAMIENTO AVICTIMASDEL DESPLAZAMIENTO FRZOSO RETORNADOS O REUBICADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD ES PARA SU SUBSISTENCIA DIGNA E INTGRACIÓN COMUNITARIA CON ENFOQUE REPARADOR A NIVELNACIONAL /FEST	5.083.000.000	0	

		2018011000621	IMPLEMENTACIÓN DE UN ESQUEMA DE ACOMPAÑAMIENTO A VICTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZOSO RETORNADOS OR REUBICADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA SU SUBSISTENCIA DIGNA E INTEGRACIÓN COMUNITARIA CON ENFOQUE REPARADOR A NIVEL NACIONAL /FEST		2.045.000.000	
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	DPS	2011011000531	IMPLEMENTACIÓN INSTRUMENTO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA POBLACIÓN DESPLAZADA CON ENFOQUE DIFERENCIAL - APD / IRACA	6.426.000.000	0	
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	DPS	2018011000548	IMPLANTACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESEGURIDAD ALIMENTARIA -RESA REGION NACIONAL / ReSA		1.200.000.000	
		2012011000413	IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS PARA POBLACIÓN VULNERABLE A NIVEL NACIONAL - FIP Vigencia 2018	53.725.000.00	0	

INCLUSI ON SOCIAL Y RECONCI LIA CION	DPS	2018011000368	IMPLEMENTAC IÓN SISTEMA DETRANSFEREN C IAS MONETARIAS COND ICIONAD AS PARA POBLACI ÓN VULNE RABLE ANIVEL NACIONAL - FIP VIGENCIA 2019	0	55.091.000.000	
--------------------------------------	-----	---------------	---	---	----------------	--

Fuente: Elaboración DDS a partir de información DIFP, DNAN Anexo E. complemento de la justificación metodológica de nuestro trabajo denominado “Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia T622 de 2016 Rio Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación o protección”

MUNICIPIOSY/O POBLA CIÓN A VISITAR	POBLACI ÓN AVISITAR	NO DE VISITASDECA MPO	NO DE ENTREVIST AS	FUNCIONARIO Y/O PERSONA A VISITAR	NÚMERO S DE DIARIOS DE CAMPO	INSTRUMENTOSDESEGUIMI ENTO
Quibdó	Quibdó Corporacion Para el Desarrollo Del Choco	2	6	1. Director. y/o sudelegado 2. Subdirector de Desarrollo Sostenible. 3. Funcionarios	2	Véase AnexoC
Quibdó	Quibdó Instituto deInvestigacionesAmbientales del Pacifico	2	6	1 Director y/o su delegado 2 Sub Director Técnico. 3 Funcionarios	2	Véase Anexo C

Quibdó	Quibdó Gobernación del Choco	2	6	1 Gobernador del Choco y/o su delegado. 2 Secretario del Ambiente. 3 Funcionarios Técnicos	2	Véase Anexo C
Quibdó	Quibdó Procuraduría Regional del Choco	2	6	1 Procurador Regional o su delegado. 2 Funcionarios		Véase Anexo C
Quibdó	Quibdó Alcaldía de Quibdó	2	6	1. Alcalde de Quibdó y/o su delegado 2. Secretario de planeación. 3. Funcionarios	2	Véase Anexo C
Río Quito	Villa Conto	1	8	1 Alcalde de Río Quito y/o su delegado 2. Secretario de Planeación 3. Funcionarios 4. Líderes comentarios	1	Véase Anexo C

Rio Sucio	Cabecera Municipal de Rio Sucio	1	8	1. Alcalde de Rio Sucio y/o delegado 2. Secretario de planeación 3. Funcionarios 4. Líderes comentarios	1	Véase Anexo C
Medio Atrato	Beté	1	8	1 Alcalde de Medio Atrato y/o delegado 2. Secretario de planeación 3. Funcionarios 4. Líderes Comentarios	1	Véase Anexo C
Bojayá	Bellavista	1	8	1 Alcalde de Bojayá y/o delegado 2. Secretario de planeación 3. Funcionarios 4. Líderes comentario	1	Véase Anexo C
Bogotá	Bogotá Ministerio de Ambiente	1	3	1. Ministro del Ambiente y/o delegado 2. Funcionarios	1	Véase Anexo C

Bogotá	Bogotá Ministerio de Hacienda	1	3	1. Ministro de Hacienda y/o su delegado 2. Funcionarios	1	Véase Anexo C
Bogotá	Bogotá Ministerio de Defensa	1	3	1. Ministro de defensa. y/o Su delegado 2 Funcionarios	1	Véase Anexo C
Bogotá	Bogotá Procuraduría General de la Nación	1	3	1. Procurador General de la Nación y/o su delegado 2. Funcionarios	1	Véase Anexo C
Bogotá	Bogotá Fiscalía General de la Nación	1	3	1. Fiscal General de la Nación. y/o su delegado 2. Funcionarios	1	Véase Anexo C
Bogotá	Bogotá Ministerio de Agricultura	1	3	1 Ministro de Agricultura y/o su delegado 2. Funcionarios	1	Véase Anexo C

Bogotá	Bogotá Ministerio del Interior	1	3	1 Ministro del Interior y/o delegado 2 Funcionarios	1	Véase Anexo C
Bogotá	Bogotá Ministerio de Salud	1	3	Ministro de Salud 2 Funcionarios	1	Véase AnexoC

Bogotá	Bogotá <b>Departamento Nacional de Planeación</b>	1	3	<b>1 Jefe del Departamento Nacional de Planeación</b> y/o su delegado 2 Funcionarios	1	Véase AnexoC
--------	---	---	---	--	---	--------------

Fuente: elaboración propia

### Anexo 5. Guión de entrevista sema estructurada

Objetivo de la entrevista: Conocer la posición de las diferentes organizaciones comprometidas en el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. Río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección.

**Dirigido a:** Gerentes y/o Representantes legales de las organizaciones involucradas

**Tiempo aproximado** de la entrevista: 15 a 20 minutos

**Recursos:** La guía de entrevista, audio o video grabadora y/o cámara de fotos.

**Fecha de entrevistas:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de presentación de la investigación con los resultados:  
XXXXXXXXXXXXXXXX

¿Cuál crees que han sido los principales avances de su organización para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la **sentencia T-622 de 2016, Río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección?**

¿Cuáles son las principales dificultades que se han presentado para no poder haber avanzado en una mejor forma?

¿Coméntanos cuál es la estrategia que tienen pensado implementar para mejorar la eficacia en el cumplimiento de la **Sentencia T-622 de 2016, Río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección?**

Objetivo de la entrevista: Conocer la posición de diferentes líderes comunitarios interesados en el cumplimiento de la sentencia T-622 de 2016. Río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección.

**Dirigido a:** Líderes comunitarios habitantes del área de influencia del Río Atrato.

**Tiempo aproximado:** de la entrevista: 15 a 20 minutos

**Recursos:** la guía de entrevista, audio o video grabadora y/o cámara de fotos. **Fecha de entrevistas:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de presentación de la investigación con los resultados:

XXXXXXXXXXXX

Cuál es su opinión sobre la eficacia o grado de cumplimiento por parte de las entidades comprometidas en cumplir las órdenes emitidas por la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la **sentencia T-622 de 2016, Río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección.**

#### **Anexo 6. Instrumentos de seguimiento**

El objetivo generales efectuar el seguimiento y evaluación a cada una de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional para verificar In situ el cumplimiento de la Sentencia **T-622 de 2016, Río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección.**, desde el momento en que fue proferida hasta el 31 de diciembre de 2018.

La estrategia del seguimiento está orientada a la verificación in situ de los de los informes de cumplimiento que debieron rendir las diferentes instituciones involucradas en el cumplimiento de la sentencia **T-622 de 2016, Río Atrato como sujeto de derechos para**

**garantizar su conservación y protección..** De igual manera, se consideraran para la evaluación, los informes de la Defensoría del Pueblo, la procuraduría general de la nación y demás entes de control, sobre aspectos generales y/o específicos relacionados con la Sentencia.

En el desarrollo de la Actuación se pueden presentar como limitante la no disponibilidad por parte de las entidades involucradas en las órdenes de todos los informes presentados a la Corte en atención a lo ordenado por la Sentencia y sus autos de seguimiento, en tal caso recurriremos a dicha Corporación para recopilarlos.

Las observaciones se darán a conocer oportunamente a los responsables del cumplimiento de las órdenes, y las respuestas de estas entidades serán analizadas e incorporadas y/o difundidas cuando se consideró pertinente.

Complementariamente a las entrevistas realizadas, se efectuara una encuesta de satisfacción dirigidas a los habitantes del área de influencia del río Atrato para conocer su opinión sobre el grado de satisfacción de estos sobre el cumplimiento de la **T-622 de 2016, Río Atrato como sujeto de derechos para garantizar su conservación y protección. En tal sentido se Aplicara una Muestra Poblacional.**

### **Anexo 7. Mapeo de actores**

Los actores institucionales y comunitarios que se relacionan a continuación, conforman el mapeo de actores que han venido participando en las diferentes reuniones y talleres realizados en

el municipio de Quibdó, con la finalidad de analizar el nivel de cumplimiento y/o avances de la sentencia T-622.

### Comunidades indígenas

La población indígena vinculada a la sentencia T-622, bajo la lógica de la cuenca del Atrato, es la correspondiente a los Resguardos indígenas que se presentan en la tabla

ID	NOMBRE RESGUARDO	MUNICIPIO	ETNIA
1	CHOTADURAL-CAÑERO	MUTATÁ	EMBERA
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>1</b>	
2	LA RAYA	RIOSUCIO	EMBERA
3	PERANCHO	RIOSUCIO	EMBERA
4	PEÑA BLANCA- RIO TRUANDO	RIOSUCIO	EMBERA
5	SALAUÍ-PAVARANDÓ	RIOSUCIO	EMBERA
6	PERANCHITO	RIOSUCIO	EMBERA
7	YARUMAL Y EL BARRANCO	RIOSUCIO	EMBERA
8	RIO QUIPARADÓ	RIOSUCIO	EMBERA
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>7</b>	
9	ALTO RÍO BOJAYÁ	BOJAYÁ	EMBERA
10	OPOGADÓ-DOGAUDÓ	BOJAYÁ	EMBERA
11	NAPIPI	BOJAYÁ	EMBERA
12	PICHICORA, CHICUE, PUERTO ALEGRE	BOJAYÁ	EMBERA
13	ALTO RÍO CUIA	BOJAYÁ	EMBERA
14	PUERTO ANTIOQUIA	BOJAYÁ	EMBERA
15	TUNGINA Y APARTADÓ	BOJAYÁ	EMBERA
16	BUCHADÓ Y AMPARRADÓ	BOJAYÁ	EMBERA
17	RÍOS UVA Y POGUE, QUEBRADA TAPARAL	BOJAYÁ	EMBERA
18	GEGENADÓ	BOJAYÁ	EMBERA
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>10</b>	
19	URADÁ- JIGUAMIANDÓ	CARMEN DEL DARIÉN	EMBERA
20	MAMEY DE DIPURDÚ	CARMEN DEL DARIÉN	EMBERA

21	JAGUAL RIO CHINTADÓ	CARMEN DEL DARIÉN	EMBERA
22	RÍO DOMINGODÓ	CARMEN DEL DARIÉN	EMBERA
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>4</b>	
23	TANELA	ACANDÍ	EMBERA
24	ARQUÍA	ACANDÍ	EMBERA
25	CUTI	ACANDÍ	EMBERA
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>3</b>	
26	RIO AMÉ	MEDIO ATRATO	EMBERA
27	QUEBRADA CHICUE, RIO TANGUÍ	MEDIO ATRATO	EMBERA
28	RÍO BEBARÁ	MEDIO ATRATO	EMBERA
29	RÍO BEBARAMÁ	MEDIO ATRATO	EMBERA
30	PAINA	MEDIO ATRATO	EMBERA
31	ALTO RÍO BUEY	MEDIO ATRATO	EMBERA
32	BETÉ ALTO BETÉ Y ALTO DEL BUEY	MEDIO ATRATO	EMBERA
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>7</b>	
33	MIASA DE PARTADÓ	QUIBDÓ	EMBERA
34	MOTORDÓ	QUIBDÓ	EMBERA
35	ALTO DEL RÍO DE MUNGUIDÓ	QUIBDÓ	EMBERA
36	GUARANDÓ CARRIZAL	QUIBDÓ	EMBERA
37	LA LOMITA	QUIBDÓ	EMBERA
38	MUNGARADÓ	QUIBDÓ	EMBERA
39	EL VEINTIUNO	QUIBDÓ	EMBERA
40	ALTO RÍO TAGACHÍ	QUIBDÓ	EMBERA
41	CAIMANERO DE JAMPAPA	QUIBDÓ	EMBERA
42	RÍO NEGUÁ	QUIBDÓ	EMBERA
43	RÍO ICHÓ Y LA QUEBRADA BARATUDÓ	QUIBDÓ	EMBERA
44	EL VEINTE, PLAYA ALTA Y EL NOVENTA	QUIBDÓ	EMBERA
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>12</b>	
45	SAN JOSÉ AMÍA DE PATÓ	QUIBDÓ	EMBERA
46	RÍOS PATÓ Y JENGADÓ	QUIBDÓ	EMBERA
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>2</b>	

47	LA CRISTALINA	CARMEN ATRATO	DE	EMBERA
48	SABALETA	CARMEN ATRATO	DE	EMBERA
49	EL DOCE O QUEBRADA BORBOLLÓN	CARMEN ATRATO	DE	EMBERA
50	LA PURIA	CARMEN ATRATO	DE	EMBERA
51	EL 18	CARMEN ATRATO	DE	EMBERA
52	ABEJERO	CARMEN ATRATO	DE	EMBERA
53	RIO LA PLAYA	CARMEN ATRATO	DE	EMBERA
54	EL FIERA	CARMEN ATRATO	DE	EMBERA
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>8</b>		
55	TOKOLLORÓ	LLOORÓ		EMBERA
56	GUADUALITO	LLOORÓ		EMBERA
57	HURTADO Y TEGAVERA	LLOORÓ		EMBERA
58	GEGORÁ, QUIPARÁ, MURANDÓ, TRAVENADO Y JIGUADÓ	LLOORÓ		EMBERA
59	RÍO MUMBÚ	LLOORÓ		EMBERA
60	LANAS	LLOORÓ		EMBERA
61	WANCHIRADÓ	LLOORÓ		EMBERA
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>7</b>		
62	ANDAGUEDA	BAGADÓ		EMBERA
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>1</b>		
63	PAREDY PARECITO	CERTEGUI		EMBERA
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>1</b>		
64	EYAKERA DOGIBI	UNGUÍA		EMBERA
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>1</b>		
	<b>TOTAL</b>	<b>64</b>		

<b>DEPARTA</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>RESGUARDOS INDIGENAS</b>
----------------	------------------	-----------------------------

<b>MEN TO</b>		
<b>ALTO ATRA TO</b>	EL CAR MEN DE ATRA TO	LA CRISTALINA, SABALETA, EL DOCE O QUEBRADA BORBOLLÓN, LA PURIA, EL 18, ABEJERO, RIO LA PLAYA, ELFIERA
	BAGA DÓ	ALTO ANDAGUEDA
	LLOR Ó	TOKOLLORÓ, GUADUALITO, HURTADO Y TEGAVERA, GEGORÁ, QUIPARÁ, MURANDÓ, TRAVENADO Y JIGUADÓ, RIO MUMBÚ, LANAS, WANCHIRADÓ
	RIO QUIT O	SAN JOSÉ AMÍA DE PATÓ, RÍOS PATÓ Y JENGADÓ
	CERT EGUÍ	PARED Y PARECITO
	QUIB DÓ	MIASA DE PARTADÓ, MOTORDÓ ALTO DEL RÍO MUNGUIDÓ, GURANDÓ CARRIZAL, LA LOMITA, SAN JOSÉ AMÍA DE PARTADÓ, MUNGARADÓ, EL VEINTIUNO, ALTO RÍO TAGACHÍ , CAIMANERO DE JAMPAPA, RÍOS PATÓ Y JEENGADÓ, RIO NEGUÁ, RÍO ICHÓ, Y LA QUEBRADA BARATUDÓ, EL VEINTE, PLAYA ALTA Y EL NOVENTA
<b>TOTA L BAJO ATRA TO</b>	<b>10</b>	
<b>MEDI O ATRA TO</b>	ABRI AQUÍ	
	CAÑA S GORD AS	
	MEDI O ATRA TO	RIO AMÉ, QUEBRADA CHICUE, RIO TANGUÍ, RIO BEBARÁ, RIO BEBARAMÁ, PAINA, ALTO RÍO BUEY, BETÉ, ALTO BETÉ Y ALTO DEL BUEY
	FRON TINO	
	BOJA YÁ	ALTO RÍO BOJAYÁ, OPOGADÓ- DOGAUDÓ, NAPIPI, PICHICORA CHICUE, PUERTO ALEGRE, ALTO RÍO CUIA, PUERTO ANTIOQUIA, TUNGINA Y PARTADÓ, BUCHADÓ, AMPARRADÓ, RÍOS UVA Y POGUE, QUEBRADA TAPARAL, GEGENADÓ
	URA MITA	
	URRA	

	O	
	VIGIA DEL FUERTE	
<b>TOTAL MEDIO ATRACTO</b>	<b>3</b>	
<b>BAJO ATRACTO</b>	CARMEN DEL DARIÉN	URADÁ- JIGUAMIANDÓ, MAMEY DE DIPURDÚ, JAGUAL, RIO CHINTADÓ, RIO DOMINGODÓ
	RIOS UCIO	LA RAYA, PERANCHO, PEÑA BLANCA- RÍO TRUANDÓ, SALAQUÍ Y PAVARANDÓ, PERANCHITO, YARUMAL Y EL BARRANCO, RIO QUIPARADÓ
	UNGUÍA	EYAKERA DOGIBI
	ACANDÍ	TANELA, ARQUÍA, CUTI
	TURBO	
	MURINDÓ	
	MUTATÁ	CHONTADURAL-CAÑERO
	DABEIBA	
<b>TOTAL BAJO ATRACTO</b>	<b>8</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	

## Entes territoriales

<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>CONTACTO</b>
---------------------	------------------	----------------------------	-----------------

<b>CHOCÓ</b>	ACANDÍ	LILIA ISABEL CORDOBA BORJA	3118201185
	ATRATO	CRESCENCIO BEJARANO PALACIOS	3137125606
	BAGADÓ	MARINELLA PALOMEQUE SERNA	3152691533
	BOJAYÁ	JEREMIAS MORENO ALVAREZ	3117165440
	CARMEN DEL DARIÉN	ERLIN IBARGUEN MOYA	3154183660
	CERTEGUI	LINA PATRICIA MORENO PALACIOS	3128901992
	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	ELKIN ANTONIO PALACIOS P.	3105553140
	EL CARMEN DE ATRATO	JORGE IVAN BEDOYA MONTOYA	3105176236
	ISTMINA	ARBEY ANTONIO PINO MOSQUERA	3122962753
	LLORÓ	HENEIL CORREA RENTERIA	3154114259
	QUIBDÓ	ISAIAS CHALÁ IBARGUEN	3113184767
	RIO QUITO	HERACLIO MENA ROMAÑA	3162882928
	RIOSUCIO	LUIS ENRIQUE MENA RENTERIA	3103304124
	UNGUIA	OTONIEL PEREZ SAENZ	3114660549
UNION PANAMERICANA	MARTÍN AGUILAR HURTADO	3117701498	
<b>GOBERNADOR DEL CHOCÓ: JHOANNY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA</b>			
<b>ANTIOQUIA</b>	ABRIAQUI	JHON FREDY LOPEZ SEPULVEDA	0348520086
	CAÑAS GORDAS	MARGARITA DEL ROSARIO LOPERA	0348564101
	DABEIBA	ANTONIO JOSÉ LARA	0348590035
	FRONTINO	YUDI STELLA PULGARÍN MARÍN	0348595032
	MURINDÓ	JORGE ELIECER MATURANA ÚSUGA	0348575041
	MUTATÁ	JAIRO ORTÍZ	0348578602
	TURBO	ALEJANDRO ABUCHAR	0348273273
	URAMITA	LUIS ALFREDO TORRES ARANGO	0348574062
	URRAO	HEBERT HOLGUÍN DIAZ	0348502300
	VIGIA DEL FUERTE	MANUEL ENRIQUE BORJA	
<b>GOBERNADOR DE ANTIOQUIA: LUIS EMILIO PEREZ GUTIERREZ</b>			

## Guardianes y equipo de apoyo

ORGANIZACIÓN	NOMBRE	MUNICIPIO	CONTACTO	GUARDIA N (A)	APOYO
ASCOBA	Fausto Palacios	Riosucio	3207456699	x	
	Nevis Cuesta	Riosucio	3137262315	x	
	Didier Rodríguez	Riosucio	3219659360		x
COCOMOPOCA	Jose A. Mosquera	Doña Josefa-Atrato	3128995796	x	
	Maryury Mosquera	Quibdó	3206464053	x	
	Yajaira Palacios	Doña Josefa-Atrato			x
	Jose Gil Córdoba	Samurindó-Atrato	3206192240		x
	Delby A. Copete	Bagadó	3207034813		x
COCOMACIA	Alexander Rodríguez	Tagachí-Quibdó	3136358155	x	
	Ingris Asprilla		3148120551	x	
	Oswaldo Palacios		3103994557		x
FISCH	Abid Manuel Romaña	Quibdó	3117004388	x	
	Vanessa Rivas López	Quibdó	3235809478	x	
	Jeison Palacios Robledo	Quibdó	3136589299		x
	Luz Enith	Quibdó	3104088148		x
	Adolfo Romaña	Quibdó	3136741913		x
CC. PAIMADÓ	Bernardino Mosquera	Paimadó-Rioquito	3125249548	x	
	Valerio Andrade Mosquera	Paimadó-Rioquito	3122178217	x	
	Sandra Córdoba		3217630379		x
	Jhon J. palacios		3128900204		x

<b>MESA INDIGENA</b>	Nixon Chamorro		3137495244	x	
	Alba Quintana Áchito	Quibdó	3146905441	x	
	Arquímedes Carpio	Carmen de Atrato	3136510852		x
	Claudia Domico	Quibdó	3217262090		x
<b>M.A CARMEN DE ATRATO</b>	Ramón Cartagena	Carmen de Atrato	3104618684	x	

### Instituciones responsables de las ordenes

<b>ORDEN</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>CONTACTO</b>
<b>1</b> Reconocer el Rio Atrato, su cuenca y sus afluentes como una entidad sujeto de derecho	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Ricardo Lozano Picón	3208648614
<b>2</b> Plan para descontaminar las fuentes hídricas del Chocó, comenzando por la cuenca del Atrato, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales	MINISTERIO DE AMBIENTE	Ricardo Lozano	
	MINISTERIO DE HACIENDA	Alberto Carrasquilla	0313811700
	MINISTERIO DE DEFENSA	Guillermo Botero	0313150111
	CODECHOCO	Teófilo Cuesta Borja	3108338865
	CORPOURABA	Vanessa Paredes	3103883964
	GOBERNACIONES Y ALCALDIAS	Ver cuadro 10	Ver cuadro 10
<b>3</b> Plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal en la cuenca del Atrato y demás afluentes del Chocó	MINISTERIO DE DEFENSA		
	POLICIA NACIONAL	Jorge H. Nieto R.	031515911
	EJERCITO NACIONAL	Ricardo Gómez N.	0312220950
	FISCALIA	Humberto Martínez	
	GOBERNACIONES Y ALCALDIAS		
<b>4</b>	MINISTERIO DEL	Nancy P. Gutiérrez	0312427400

Plan integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria	INTERIOR		
	MINISTERIO DE AGRICULTURA	Andrés Valencia Pinzón	0312543300
	MINISTERIO DE HACIENDA		
	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	Gloria Amparo Alonso	0313815000
	DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL	Susana Correa	0315954410
	GOBERNACIONES Y ALCALDIAS	Ver cuadro 10	Ver cuadro 10
5 Estudios toxicológicos y epidemiológicos del Atrato y sus comunidades	MINISTERIO DE AMBIENTE		
	MINISTERIO DE SALUD	Juan Pablo Uribe R.	0315893750
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	Martha L. Ospina	031220770
	CODECHOCO		
	CORPOURABA		
6 Proceso de seguimiento y acompañamiento al cumplimiento y ejecución de las ordenes	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	Fernando Carrillo	0315878750
	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	Israel Soler Pedroza	0314055200
	CORTE CONSTITUCIONAL	Alejandro Linares C.	0313506200
7 Dar efectivo cumplimiento a recomendaciones de resolución 064 de 2014 de Defensoría, que declaró una crisis ambiental y humanitaria en el Chocó	GOBIERNO NACIONAL ATRAVES DE UNA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA EL CHOCÓ		
8 Asegurar recursos suficientes y oportunos para cumplimiento de las ordenes	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Iván Duque Márquez	0315629300
	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN		

	MINISTERIO DE HACIENDA		
--	------------------------	--	--

## Instituciones de apoyo

ORDEN	ENTIDAD	REPRESENTANTE LEGAL	APOYO
1 Reconocer al Río Atrato, su cuenca y sus afluentes, como una entidad sujeto de derecho	CUERPO DE GUARDIANES	VER CUADRO 11	VER CUADRO 11
2 Plan para descontaminar las fuentes hídricas del Chocó, comenzando por la cuenca del Atrato, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales	INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT	Brigitte LG. Baptiste	3174348073
	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	Edgar Parra Chacón	(5) 6602253
	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	John Jairo Arboleda	3009121382
	FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA -WWF	Mary Lou Higgins	
	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO	William Klinger Brahan	3204980725

<p><b>3</b></p> <p>Plan de acción para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal en la Cuenca del Atrato y demás afluentes del Chocó</p>	<p>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</p>		
<p><b>4</b></p> <p>Plan integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria</p>			
<p><b>5</b></p> <p>Estudios toxicológicos y epidemiológicos del Atrato y sus comunidades</p>	<p>INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT</p>		
	<p>UNIVERSIDAD DE CARTAGENA</p>		
	<p>UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA</p>		
	<p>FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA -WWF</p>		
	<p>INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO</p>		
<p><b>6</b></p> <p>Proceso de seguimiento y acompañamiento al cumplimiento y ejecución de las ordenes</p>	<p>DEFENSORIA DEL PUEBLO</p>	<p>Carlos Alfonso Negret</p>	<p>0313144000</p>
	<p>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>		
	<p>PANEL DE EXPERTOS</p>		
	<p>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN</p>		
<p><b>7</b></p> <p>Dar efectivo</p>			

cumplimiento a recomendaciones de Resolución 064 de 2014 de defensoría que declaró una crisis ambiental y humanitaria en el Chocó			
<b>8</b> Asegurar recursos suficientes y oportunos para cumplimiento de las ordenes			

### Panel de expertos

NOMBRE	CARGO	ORGANIZACIÓN	CONTACTO
Ximena González	Abogada líder	Tierra Digna	tierradigna@tierradigna.org
Mauricio Cabrera	Coordinador político minera	WWF	mcabrera@wwf.org.co
Pablo Bonilla Ingrid A. Rivera	Director	Consultorio ambiental Unilibre	Pabloe.bonilla@unilibre.edu.co
William Klinger B. Giovanny Ramírez	Director General	IIAP	<a href="mailto:wklinger@iiap.org.co">wklinger@iiap.org.co</a> <a href="mailto:gramirez@iiap.org.co">gramirez@iiap.org.co</a>
John J. Arboleda Jairo Zapata	Rector	Universidad de Antioquia	<a href="mailto:rectoria@udea.edu.co">rectoria@udea.edu.co</a> <a href="mailto:Jairo.zapata@udea.edu.co">Jairo.zapata@udea.edu.co</a>
Cesar Rodríguez	Director	Dejusticia	<a href="mailto:cerogara@gmail.com">cerogara@gmail.com</a> <a href="mailto:aramirez@dejusticia.org">aramirez@dejusticia.org</a>
Gabriel Nemogá	Investigador	Grupo Plebio	<a href="mailto:grnemogas@gmail.com">grnemogas@gmail.com</a>
Ernesto Montenegro	Director	ICANH	<a href="mailto:emontenegro@icanh.gov.co">emontenegro@icanh.gov.co</a>
Todd Howland	Representante	Oficina Alto Comisionado NUDL	<a href="mailto:sfonseca@hchr.org.co">sfonseca@hchr.org.co</a>
Margarita Serge	Director	Departamento Antropología UNIANDES	<a href="mailto:mserje@uniandes.edu.co">mserje@uniandes.edu.co</a>
Ana J. Cabezas	Sociedad Civil	Oro Legal	<a href="mailto:anilcabezas@gmail.com">anilcabezas@gmail.com</a>
Andrés	Profesor asociado	CIDER UNIANDES	<a href="mailto:ahernand@uniandes.edu.co">ahernand@uniandes.edu.co</a>

Hernández			
Brigitte Baptiste	Directora	IVaH	brigittebaptiste@humboldt.org.co
Beatriz Duque Montoya	Lider Legalización y Formalización	Oro Legal	bduque@orolegal.org
Jesús Oliveros	Vicerrector de investigaciones	Universidad de Cartagena	joliverov@unicartagena.edu.co
Fausto Palacios	Guardián	ASCOBA	Palaciossalaqui12@hotmail.com
Ingrid Asprilla	Guardiana	COCOMACIA	info@cocomacia.org.co